

El presente libro está orientado al estudio de la asignatura de Deontología profesional, que responde a las exigencias de un mundo globalizado y competitivo del siglo XXI. Este procura que los estudiantes y profesionales, los altos ejecutivos y empresarios, dedicados a las actividades del sector privado y público del país requieran estar inmersos permanentemente a la observancia de las normas de ética y los principios deontológicos que gobiernan la conducta humana y, sobre todo, observando los deberes y derechos de los profesionales en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, la ética guía la forma de actuar que tenemos los hombres frente a nuestros semejantes y la manera en la que nos desenvolvemos en nuestras actividades cotidianas.

No solo la razón y la voluntad son los dos aspectos que caracterizan el acto específicamente humano, sino, existen otras dimensiones que con la práctica de determinadas virtudes y valores, se perfeccionan de manera integrada y sólida. La ética profesional o deontología profesional tiene como finalidad el bien común o el interés público, si tenemos en cuenta que nadie es profesional para sí mismo, sino que toda profesión tiene una dimensión social de servicio a la sociedad, compromiso que depende mucho del trato humano y relación que cada profesional realice en casos concretos que se le puede presentar en el ámbito personal, empresarial y social.

Como se podrá apreciar de este análisis, la Deontología profesional es la ciencia de los deberes y el comportamiento de los profesionales en sus relaciones con sus clientes, colegas y la sociedad misma, basada en la acción libre de la persona en su carácter moral y conciencia moral.

De acuerdo al modelo didáctico de la Uladech Católica abordamos los temas de ética profesional, la moral, los valores, las virtudes los derechos ciudadanos y derechos humanos, la responsabilidad penal y tributaria del Contador Público, Reglamento de Certificación y recertificación profesional, entre otros, aportes que son importantes para lograr un buen desempeño profesional, individual, empresarial, familiar y personal.

La presente obra está dirigida a los estudiantes, profesores universitarios y otros profesionales que deseen observar las normas de conducta ética y deontológica en el desempeño y comportamiento de sus diferentes funciones.



Juan Meléndez Torres

Juan Meléndez Torres



DEONTOLOGIA PROFESIONAL

Logrando el Cambio

DEONTOLOGÍA Y ÉTICA PROFESIONAL
 ETIMOLOGÍA LA DEONTOLOGÍA
 PROFESIONAL CONTABLE
 ÁREAS DEL PERFIL DEL
 PROFESIONAL CONTABLE
 ASPECTOS FILOSÓFICOS
 DE LA ÉTICA Y LA MORAL
 LA ÉTICA ETIMOLOGÍA
 DE LA ÉTICA OBJETO
 MORAL DE LA ÉTICA,
 HUMANOS, ACTO
 MORAL Y
 CONCIENCIA MORAL
 DE LA ÉTICA
 ÉTICA CON OTRAS CIENCIAS
 Y DISCIPLINAS LAS VIRTUDES
 INTELLECTUALES LAS VIRTUDES
 MORALES ÉTICA PROFESIONAL
 DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
 EL CONTADOR PÚBLICO Y SU
 RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O
 PENAL EN EL EJERCICIO DE
 SUS FUNCIONES EN EL PERÚ
 LA CORRUPCIÓN
 LOS DERECHOS
 HUMANOS
 DERECHOS Y
 OBLIGACIONES
 ¿QUE SON
 LOS DERECHOS
 HUMANOS?
 REGLAMENTOS DE CERTIFICACIÓN
 Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Perfil Profesional
 Del CPCC

JUAN BLADIMIRO
 MELÉNDEZ TORRES



JUAN BLADIMIRO MELÉNDEZ TORRES, Contador Público Colegiado Certificado. Estudió en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Estudios de Maestría en Auditoría Financiera y diplomado en Auditoría Financiera, y en educación y humanidades. Ejerció la función de Pagador y Contador de la Policía Nacional del Perú hasta julio del 2003 y dirigente de la Cooperativa "Santa Rosa" de Lima de la PNP, ejerciendo cargos de alta dirección durante los años del 2003 al 2006. Miembro del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash del 2003 a 2004, Vice Decano en ejercicio del Colegio de Contadores Públicos de Ancash periodo 2015 al 2016. Posee 22 años de experiencia en la docencia universitaria y actualmente está adscrito en la Facultad de Ciencias Contables Financieras y Administrativas, Departamento de Auditoría, Contabilidad y Finanzas en la Uladech Católica. Autor de los Textos y Guías Didácticas de Deontología Profesional y Control Interno.

DEONTOLOGIA PROFESIONAL
 Logrando el Cambio



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
 CHIMBOTE



Juan Bladimiro Meléndez Torres

DEONTOLOGÍA PROFESIONAL



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE



DEONTOLOGÍA PROFESIONAL: LOGRANDO EL CAMBIO

© CPCC. JUAN BLADIMIRO MELÉNDEZ TORRES

Publicado en Noviembre 2015 por:

© Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
Jr. Tumbes S/N, L8, Centro Comercial Financiero, Chimbote, Ancash – Perú
Telf.: (043) 327846

Editado por:
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
Jr. Tumbes S/N, L8, Centro Comercial Financiero, Chimbote, Ancash – Perú
Telf.: (51-043) 327846
www.uladech.edu.pe

Publicación electrónica, publicado en:
http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77

1° edición – Noviembre 2015

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú D. Legal N°
2015-14672
ISBN: 978-612-4308-00-0

Prohibida su reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización escrita de los titulares del copyright.

Impreso en Perú / Printed in Perú

CATALOGACIÓN DE LA FUENTE

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Deontología profesional: Logrando el cambio-Chimbote/ Juan Bladimiro Meléndez Torres Perú –Chimbote: ULADECH – Católica, 140 p.; il; 29 cm. ; 1ª ed. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°. 2015-14672 1.- Deontología profesional 2.- Cambio profesional ISBN: 978-612-4308-00-0 174/ M41

DEDICATORIA

A Dios, porque nos da la vida, salud, sabiduría y todo lo que tenemos y somos.

A mis queridos alumnos de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por la confianza depositada hasta convertirse en profesionales al servicio de la sociedad.

A mis queridas hijas, Sandra Fabiola y Cinthya Fiorella, por su ternura y mi alegría de vivir con amor y dulzura; son la esperanza de verlas realizadas.

A Rosa Ysabel, mi esposa, por su comprensión, generosidad y nobleza singular, con su gran apoyo ha permitido la continuidad de los días de mi existencia.

A Angélica Janet, por su valioso aporte y contribución en la culminación y éxito de esta obra y por demostrar responsabilidad, puntualidad y esmero durante sus estudios superiores.

A mis queridos maestros, porque a ellos les pertenece el activo de mis aciertos.

Profesor es cualquiera, maestros son pocos. Su virtud es la generosidad. Se entrega al alumno con el afán científico y moral que supone todo verdadero maestro. Desempeña toda una auténtica paternidad espiritual que lo eleva por encima de todo interés lucrativo.

CPCC. JUAN BLADIMIRO MELÉNDEZ TORRES

AGRADECIMIENTO

Este libro no hubiera sido posible sin el interés y la perseverancia de aquellas personas que día a día nos motivan y despiertan el ánimo de contar con una fuente invaluable de información ante el vacío bibliográfico que enfrentamos.

Mi agradecimiento a los estudiantes, colegas, amigos y familiares que de una y otra forma han contribuido a materializar el libro de Deontología Profesional, temas que permite la observancia de los principios éticos y valores para una convivencia pacífica, entre los miembros de la profesión.

Mi eterno reconocimiento y amor a Dios y a su hijo Cristo Jesús quien nos enseña el verdadero camino, la verdad y la vida por ser fuente de paz, justicia y perseverancia.

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	5
PRESENTACIÓN DEL AUTOR	12
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO I	16
DEONTOLOGÍA Y ÉTICA PROFESIONAL.....	16
TÍTULO I	18
DEONTOLOGÍA Y ÉTICA PROFESIONAL.....	18
GENERALIDADES	18
1.1. DEONTOLOGÍA.....	18
1.1.1. <i>Etimología.....</i>	<i>18</i>
1.1.2. <i>La deontología profesional contable</i>	<i>18</i>
1.1.3. <i>Funciones de los códigos deontológicos</i>	<i>19</i>
1.1.4. <i>Áreas del perfil del profesional contable</i>	<i>20</i>
A) En lo profesional.....	20
B) En lo científico	21
C) En lo social y humano.....	21
1.1.5. <i>Deberes y derechos, según la Constitución Política del Perú.....</i>	<i>21</i>
TÍTULO II	28
ASPECTOS FILOSÓFICOS DE LA ÉTICA Y.....	28
LA MORAL LA ÉTICA.....	28
2.1. INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA.....	28
2.1.1. <i>Nociones preliminares</i>	<i>28</i>
2.1.2. <i>Definición etimológica de la ética.....</i>	<i>29</i>
2.1.3. <i>Definición de la ética por su objeto</i>	<i>30</i>
2.2. OBJETO MORAL DE LA ÉTICA, ACTOS HUMANOS, ACTO MORAL Y CONCIENCIA MORAL³¹	
2.2.1. <i>Actos humanos</i>	<i>31</i>
2.2.2. <i>Acto moral.....</i>	<i>31</i>
2.2.3. <i>Conciencia moral.....</i>	<i>32</i>
2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA ÉTICA	32
2.4. ES PRÁCTICA	33
2.5. ES DE CARÁCTER FILOSÓFICO.....	33
2.6. DIVISIÓN DE LA ÉTICA	34
2.7. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA ÉTICA.....	35
TÍTULO III	36
GRANDES CONCEPCIONES DE LA ÉTICA Y LA ÉTICA	36
CONTEMPORÁNEA.....	36
3.1. GRANDES CONCEPCIONES DE LA ÉTICA	36
3.2. LA ÉTICA CONTEMPORÁNEA.....	37
3.3. RELACIÓN DE LA ÉTICA CON OTRAS CIENCIAS Y DISCIPLINAS.....	37
3.3.1. <i>Ética y psicología.....</i>	<i>37</i>
3.3.2. <i>Ética y sociología positiva.....</i>	<i>38</i>
3.3.3. <i>Ética y moral.....</i>	<i>38</i>
3.3.4. <i>Ética y religión.....</i>	<i>38</i>
3.3.5. <i>Ética y economía</i>	<i>39</i>
4.1. SIGNIFICADO ACADÉMICO	41

4.2.	DEFINICIÓN DE LA MORAL	41
4.3.	ETIMOLOGÍA DE MORAL	42
4.4.	CLASES DE NORMAS MORALES	44
4.4.1.	Por su ámbito:.....	44
4.4.2.	Por su calidad:.....	44
4.4.3.	Por su naturaleza.....	45
4.5.	INTERIORIZACIÓN DE LAS NORMAS	45
TÍTULO V.....		47
LOS VALORES.....		47
5.1.	DEFINICIÓN	47
5.2.	CLASIFICACIÓN JERÁRQUICA DE LOS VALORES.....	47
5.3.	CRITERIOS PARA LA JERARQUÍA DE VALORES	48
5.4.	VALORES MORALES.....	48
TÍTULO VI.....		53
LAS VIRTUDES.....		53
6.1.	DEFINICIÓN	53
6.2.	ETIMOLOGÍA.....	53
6.3.	NECESIDAD DE LA VIRTUD	53
6.4.	CLASIFICACIÓN DE LAS VIRTUDES.....	54
6.4.1.	Infusas y adquiridas:.....	54
6.4.2.	Intelectuales, morales y apetitivas:.....	54
6.4.3.	Teológicas y morales:.....	54
6.4.4.	Comunes y heroicas:.....	54
6.5.	VIRTUDES MORALES Y SOCIALES.....	54
6.6.	APRECIACIONES DE LAS VIRTUDES.....	56
6.7.	LAS VIRTUDES INTELECTUALES	56
6.8.	LAS VIRTUDES MORALES.....	56
TÍTULO VII.....		57
NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO		58
7.1.	LEY Nº 28951. LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY Nº 13253, DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS.....	58
7.2.	LEY DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO N.º 13253 Y SU REGLAMENTO D.S. 028	62
7.3.	DECRETO SUPREMO Nº 28, REGLAMENTO DE LA LEY Nº 12353 (DE 26.08.60) .64	64
	<i>TÍTULO I.....</i>	<i>65</i>
	<i>DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, ORGANIZACIÓN, FINES Y ATRIBUCIONES.....</i>	<i>65</i>
	<i>TÍTULO II.....</i>	<i>65</i>
	<i>DE LOS CONTADORES PÚBLICOS Y SUS FUNCIONES.....</i>	<i>65</i>
	<i>TÍTULO III.....</i>	<i>66</i>
	<i>DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES DE AUDITORÍA</i>	<i>66</i>
TÍTULO VIII.....		68
CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO		68
8.1.	BASE LEGAL	68
8.2.	DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ÉTICA PROFESIONAL.....	68
	<i>TÍTULO I.....</i>	<i>69</i>
8.3.	DEL ALCANCE, APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES DE ÉTICA PROFESIONAL	69
	<i>CAPÍTULO I DEL ALCANCE Y APLICACIÓN.....</i>	<i>69</i>
	<i>CAPÍTULO II DE LAS NORMAS GENERALES DE ÉTICA</i>	<i>69</i>
	<i>SUB-CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.....</i>	<i>70</i>
	<i>SUB-CAPÍTULO II DEL SECRETO PROFESIONAL.....</i>	<i>70</i>

SUB-CAPÍTULO III DE LA INDEPENDENCIA DE CRITERIO.....	71
SUB-CAPÍTULO IV DE LA RELACIÓN CON OTROS COLEGAS	71
TÍTULO II DEL CAMPO DE LA PROFESIÓN.....	72
CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES EJERCIDAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.....	72
CAPÍTULO II EL CONTADOR PÚBLICO Y SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES EJERCIDAS EN FORMA INDEPENDIENTE.....	72
TÍTULO III DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA Y ANUNCIO DE SERVICIOS PROFESIONALES	73
CAPÍTULO I DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA.....	73
CAPÍTULO II DEL ANUNCIO DE SERVICIOS PROFESIONALES.....	74
TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y SANCIONES	75
CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES.....	75
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES.....	76
TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES	76
CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL	76
CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	77
CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO	77
8.4. ÉTICA PROFESIONAL.....	78
8.5. COMENTARIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL PERÚ..	79
CAPÍTULO II.....	84
TÍTULO IX.....	86
ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH	86
9.1. ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH (RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 342 - 2004 - EF/10 DEL 15/06/2004).....	86
TÍTULO PRIMERO	87
DEL COLEGIO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES	87
CAPÍTULO I: DEL COLEGIO.....	87
CAPÍTULO II: DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES	88
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO,	89
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	89
CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.....	89
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS	91
TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN	91
CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y OTROS.....	91
CAPÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	92
CAPÍTULO VII: DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	93
CAPÍTULO VIII: DEL CONSEJO CONSULTIVO.....	96
CAPÍTULO IX: DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	97
CAPÍTULO X: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.....	97
CAPÍTULO XI: DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL.....	97
CAPÍTULO XII: DE LOS COMITÉS FUNCIONALES.....	97
CAPÍTULO XIII: DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN	98
CAPÍTULO XIV: DE LAS COMISIONES ESPECIALES	98
CAPÍTULO XV: DEL RÉGIMEN ELECTORAL	98
CAPÍTULO XVI: DE LOS ÓRGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL	100
CAPÍTULO XVII: DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO.....	100
TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN INTERNO	100
CAPÍTULO XVIII: DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL COLEGIO.....	100
CAPÍTULO XIX: DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN.....	101
CAPÍTULO XX: DE LOS REGISTROS.....	101
TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN FINANCIERO	101
CAPÍTULO XXI: DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS	101
TÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	
CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES GENERALES.....	102
CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	103

CAPÍTULO XXIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	103
CAPÍTULO XXV: DISPOSICIÓN FINAL	103
TÍTULO X.....	105
REGLAMENTOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO	105
10.1. REGLAMENTOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO.....	105
<i>Capítulo Preliminar</i>	105
Base Legal y Definiciones	105
<i>Capítulo II</i>	105
Definiciones	105
TÍTULO I.....	106
Disposiciones generales.....	106
Capítulo único.....	106
Disposiciones generales.....	106
TÍTULO II.....	107
PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL.....	107
DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO	107
Capítulo I	107
Proceso de Certificación Profesional del Contador Público Colegiado.....	107
Capítulo II	109
Proceso de Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.....	109
10.2. TABLA DE PUNTAJE I.....	111
TÍTULO XI.....	115
EL CONTADOR PÚBLICO Y SU RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN EL PERÚ	115
11.1. LEY PENAL TRIBUTARIA. DECRETO LEGISLATIVO N° 813.....	115
TÍTULO I.....	115
DELITO TRIBUTARIO	115
DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.....	115
TÍTULO II.....	117
ACCIÓN PENAL.....	117
TÍTULO III.....	118
CAUCIÓN	118
TÍTULO IV.....	119
CONSECUENCIAS ACCESORIAS.....	119
11.2. COMENTARIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO, CIVIL Y/O PENAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	120
11.2.1. FUNCIÓN DE LA CONTABILIDAD	120
11.2.2. OBLIGACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO	121
11.2.3. RELACIÓN CON EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO	122
11.2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.....	123
11.2.5. RESUMEN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL CONTADOR PÚBLICO ..	124
11.2.6. DELITOS TIPIFICADOS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU SANCIÓN PENAL CIVIL DE ACUERDO AL CASO QUE ESTÉ VENTILANDO	125
11.2.7. CONCLUSIONES.....	125
11.3. MODIFICACIÓN DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA.....	126
11.4. COMENTARIOS SOBRE LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES EN LA LEY PENAL TRIBUTARIA (DECRETOS LEGISLATIVOS 813 Y 1114).....	129
11.5. MODIFICACIÓN DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 813, LEY PENAL TRIBUTARIA.	131
11.6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 813, LEY PENAL TRIBUTARIA.....	131

11.7.	INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-A A LA LEY PENAL TRIBUTARIA.....	132
11.8.	INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-B A LA LEY PENAL TRIBUTARIA.....	132
11.9.	INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-C A LA LEY PENAL TRIBUTARIA	133
11.10.	INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-D A LA LEY PENAL TRIBUTARIA	134
11.11.	INCORPORACIÓN DEL LITERAL D) AL ARTÍCULO 17º DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA.....	136
11.12.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	136
TÍTULO XII.....		138
LA CORRUPCIÓN		138
12.1.	DEFINICIÓN	138
12.2.	ETIMOLOGÍA.....	138
12.3.	DEFINICIÓN HISTÓRICA.....	138
12.4.	LA CORRUPCIÓN, SEGÚN DIVERSOS TRATADISTAS.....	139
12.5.	DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN BASADO EN LA LEY	140
12.6.	CLASES DE CORRUPCIÓN.....	140
12.6.1.	<i>Corrupción pasiva</i>	140
12.6.2.	<i>Corrupción activa</i>	140
12.6.3.	<i>Corrupción pública</i>	140
12.6.4.	<i>Corrupción privada</i>	140
12.6.5.	<i>Corrupción en la vertiente jurídica</i>	140
12.7.	LA CORRUPCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN.....	141
12.8.	LA EDUCACIÓN Y LA ÉTICA, PILARES DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	141
TÍTULO XIII.....		142
CREACIÓN DE UNA EMPRESA ÉTICA		143
13.1.	INTRODUCCIÓN	143
13.2.	PASOS PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ÉTICOS EN LA EMPRESA.....	143
13.2.1.	<i>Definición de sus valores</i>	143
13.2.2.	<i>Compromiso y voluntad de los ejecutivos</i>	143
13.2.3.	<i>Elaboración de un código de conducta</i>	144
13.2.4.	<i>Estructura en la elaboración de un código de conducta</i>	145
13.2.5.	<i>Estrategia de comunicación interna y externa</i>	145
13.2.6.	<i>Gobernabilidad corporativa</i>	146
13.2.7.	<i>Políticas de apoyo de la empresa a la sociedad</i>	147
13.3.	CIENCIA Y VALORES	148
13.4.	VALORES EMPRESARIALES	153
14.1.	VALOR DE LA LIBERTAD	155
14.2.	LAS DOS FORMAS DE LIBERTAD	156
14.3.	LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE	156
14.4.	LA VISIÓN PERSONAL	157
14.5.	ASUMIENDO EL CONTROL DE NUESTRA VIDA	158
14.6.	PLANEAMIENTO DE NUESTRA VIDA Y CARRERA PROFESIONAL	159
14.7.	RESPECTO Y DIGNIDAD DE LA VIDA HUMANA	160
TÍTULO XV.....		163
LOS DERECHOS HUMANOS		163
15.1.	¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?.....	163
15.2.	INTRODUCCIÓN	163
15.3.	PREÁMBULO.....	163
15.4.	LA ASAMBLEA GENERAL	164
15.5.	DERECHOS Y OBLIGACIONES	169
15.6.	COMENTARIO FINAL.....	169
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		170

PRESENTACIÓN DEL AUTOR



El presente Libro está orientado al estudio de la asignatura de Deontología profesional, que responde a las exigencias de un mundo globalizado y competitivo del siglo XXI. Este procura que los estudiantes y profesionales, los altos ejecutivos y empresarios, dedicados a las actividades del sector privado y público del país requieran estar inmersos permanentemente a la observancia de las normas de ética y los principios deontológicos que gobiernan la conducta humana y, sobre todo, observando los deberes y derechos de los profesionales en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, la ética guía la forma de actuar que tenemos los hombres frente a nuestros semejantes y la manera en la que nos desenvolvemos en nuestras actividades cotidianas.

No solo la razón y la voluntad son los dos aspectos que caracterizan el acto específicamente humano, sino, existen otras dimensiones que con la práctica de determinadas virtudes y valores, se perfeccionan de manera integrada y sólida. La ética profesional o deontología profesional tiene como finalidad el bien común o el interés público, si tenemos en cuenta que nadie es profesional para sí mismo, sino que toda profesión tiene una dimensión social de servicio a la sociedad, compromiso que depende mucho del trato humano y relación que cada profesional realice en casos concretos que se le puede presentar en el ámbito personal, empresarial y social.

Como se podrá apreciar de este análisis, la Deontología profesional es la ciencia de los deberes y el comportamiento de los profesionales en sus relaciones con sus clientes, colegas y la sociedad misma, basada en la acción libre de la persona en su carácter moral y conciencia moral.

De acuerdo al modelo didáctico de la Uladech Católica abordamos los temas de ética profesional, la moral, los valores, las virtudes los derechos ciudadanos y derechos humanos, la responsabilidad penal y tributaria del Contador Público, Reglamento de Certificación y recertificación profesional, entre otros, aportes que son importantes para lograr un buen desempeño profesional, individual, empresarial, familiar y personal.

La presente obra está dirigida a los estudiantes, profesores universitarios y otros profesionales que deseen observar las normas de conducta ética y deontológica en el desempeño y comportamiento de sus diferentes funciones.

Juan Bladimiro Meléndez Torres

INTRODUCCIÓN

La principal característica del entorno organizacional actual, es que vivimos en un mundo cambiante como producto de la globalización económica, cultural, científica y tecnológica, que han permitido obtener grandes resultados en cuanto al manejo gerencial y rentabilidad de las empresas, a pesar de que en el ámbito humano se aprecie un espacio escasamente humanizado.

Estos cambios no pueden impedir que se cumplan nuestras responsabilidades y deberes en el marco de la observación de las normas éticas y morales. Debemos afianzarnos y regirnos en base a las normas de conducta, generando confianza y respeto de quienes nos rodean, evaluando nuestras acciones para reorientar conductas hacia calidad de vida. Somos responsables de nuestros destinos, movidos por una corriente interna que nos inclina a obrar el bien, la justicia y el orden, observando siempre los valores para tener una vida espiritual, cultivando virtudes, en esta época, que la sociedad vive por una crisis generalizada.

Es indispensable y urgente mayor cultivo de la ética y renacimiento moral, partiendo desde una restauración e innovación educativa, iniciando por quienes tenemos la responsabilidad ineludible de formar la personalidad de los futuros ciudadanos de nuestro país. En este sentido, el rol primordial de los profesores es despertar el interés de los alumnos con una teoría y visión del mundo y de la vida en valores. Estos son expresiones autónomas de la humanidad que deben ser estimuladas, buscando la permanente práctica para su realización humana.

La presente obra servirá como ayuda y guía para el comportamiento profesional de los que deben conducir a las empresas actuales y futuros dirigentes del país, en que día a día enfrentará una serie de retos y desafíos que la modernidad exige.

Juan Bladimiro Meléndez Torres

CAPÍTULO I



ETICA PROFESIONAL

DEONTOLOGÍA Y ÉTICA PROFESIONAL

TÍTULO I

DEONTOLOGÍA Y ÉTICA PROFESIONAL GENERALIDADES

1.1. DEONTOLOGÍA

1.1.1. Etimología

Proviene del griego *deontos*, que significa deber, (lo que es necesario, preciso o debido, obligación) y *logía*, tratado, estudio, razonamiento o ciencia, que fue introducido a inicios del siglo XIX por el filósofo inglés Jeremy Bentham, quien escribe el libro “Deontología Ciencia de la Moral”, (publicado en París en 1832 y en Londres en 1834) que constituye el tratado de lo conveniente o necesario, un tratado o ciencia del deber con el fin de referirse a la ética, cuyo objeto del estudio son los fundamentos del deber y normas morales. También se conoce con el nombre de “Teoría del Deber”. Junto con la axiología, es una de las dos ramas principales de la Ética Normativa. Asimismo, según el Diccionario de la lengua española, indica que deontología es el “tratado o ciencia de los deberes y principios éticos”¹, por lo tanto, estamos refiriéndonos a los ciudadanos en condición de profesionales en el cumplimiento o desempeño de sus funciones.

El objeto de estudio de la deontología son los fundamentos del deber y las normas morales. Dicho propiamente, la deontología profesional se refiere al conjunto de deberes reconocidos dentro de una profesión, es decir; las normas a seguir de un medio profesional. Estas normas determinan los deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad. Estas exigencias son de orden moral, puesto que regulan el comportamiento interno del sujeto y apelan a la conciencia y buena voluntad de los mismos.

Deontología es el tratado de los deberes determinados por la ética que, en definitiva, fija íntimamente nuestras obligaciones en relación con la bondad o malicia de las acciones libremente ejecutadas, referidas a los deberes que cada profesional tiene consigo mismo y con los demás. (Diccionario EVEREST, CORONA, PAG. 487).

1.1.2. La deontología profesional contable

Es la ciencia que estudia los deberes y el comportamiento de los profesionales, según la posición que ocupe en la vida, y que están dados por el grado de compromiso y conciencia moral que se tenga con respeto a la profesión. La indagación y el acatamiento de los principios deontológicos significan dirigirse por el camino de la perfección personal, profesional y colectiva.

Es preciso resaltar que la deontología profesional es un tratado o ciencia de los deberes profesionales en el cumplimiento de las funciones

en diferentes circunstancias y niveles de su vida profesional que deben cumplir los profesionales de las ciencias contables en las empresas o entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas.

En otros términos, diríamos que deontología es un conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una determinada materia. Esto supone que una de las intenciones es la redacción de los códigos deontológicos, que debe estar especificada la dimensión estrictamente moral de una profesión, aquellos comportamientos exigibles a los profesionales, aunque no estén delimitados jurídicamente.

1.1.3. Funciones de los códigos deontológicos

Conocidos también como “Código de Ética Profesional”, que trata precisamente la conducta de los profesionales y que actualmente se estudia como una rama de la ética.

En nuestro país los códigos de ética profesional, son formulados por los Colegios Profesionales respecto a cada profesión, amparados y reconocidos por el Estado, es decir, mediante leyes, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el fiel cumplimiento de sus fines. Por lo que es importante indicar que la función profesional se realiza en diferentes lugares, actividades y circunstancias, así como también de acuerdo a las categorías, niveles y posiciones jerárquicos, referida a una actividad empresarial privado o público.

Las funciones de los códigos deontológicos se cumplirán con sus deberes y a la vez se podrá exigir derechos, cuando el profesional Contador Público desempeñe y cumpla sus funciones de acuerdo a ley y a sus conocimientos adquiridos en la Facultad de Ciencias Contables, Financieras y Administrativas de la Escuela Profesional de Contabilidad que promueve una formación integral del Contador Público egresado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, con incidencia en el campo profesional, científico, humanista, laboral y social.

Los egresados de la ULADECH Católica, deben tener grandes cualidades y atributos; que se pueden resumir en las siguientes funciones:

- El profesional que posee una vasta formación científica y cultural, experiencia y probidad.
- Presta servicios profesionales a la sociedad, al sector empresarial, instituciones privadas y públicas, con alta calidad humana y social.
- Contador general, ejecutivo, alto funcionario de las organizaciones y entidades administrativas, públicas y/o privadas.
- Asesor y consultor de entidades económicas y administrativas en cuanto a sus especialidades, áreas y temas de su profesión.
- Puede ser Contralor General de la República.
- Contador de costos, administrador, ingeniero de producción y/o analista económico y social. Analista financiero y de sistemas administrativos, control de información gerencial.
- Auditor financiero, integral, operativo, de medio ambiente, académico,

- Tributario, gubernamental y administrativo, interno y externo.
- Perito y dictaminador contable y administrativo, económico y financiero en los procesos judiciales.
 - Promotor, coordinador o integrador de las operaciones económicas, sociales, financieros y contables a nivel empresarial, a las cuentas nacionales y la contabilidad nacional, a fin de hacer un análisis y una Interpretación del costo social y de la economía nacional.
 - Es el profesional líder de las entidades económicas (empresas) y administrativas (institucionales), públicas y privadas. Quien dirige y orienta a ellas en su marcha administrativa, contable, financiera y tributaria.
 - Es el profesional llamado a solucionar con capacidad profesional los problemas de carácter científico y técnico, desarrollando para tal efecto metodologías y/o técnicas contables y financieras adecuadas.
 - Es científico social e investigador permanente en el campo de la ciencia contable.
 - Es profesional pensador, creativo e investigador ético que debe usar la objetividad, el razonamiento lógico, la reflexión, la independencia de criterio u opinión como instrumentos básicos de su trabajo, a fin de obtener resultados objetivos y consistentes y emitir su posición con entera imparcialidad.
 - Es capaz de planificar, organizar, dirigir, evaluar eficientemente las actividades económicas y financieras de las entidades económicas y administrativas públicas y privadas, así como de su propia actividad profesional.
 - Profesional que ejerce su especialidad con vocación de servicio, en armonía con las normas legales y de ética profesional, procurando el bienestar y el desarrollo local, regional y nacional.
 - Ejercer la docencia universitaria contable en sus diversas especialidades, en todos los niveles educativos, de acuerdo a leyes vigentes.
 - Autoridad universitaria: rector, decano, director de escuela, jefe de departamento, coordinador, entre otros

1.1.4. Áreas del perfil del profesional contable

A) En lo profesional

Se desempeña como contador general en el sector público y privado, desarrollando sus actividades en las siguientes funciones:

- a. **Gerencial:** Planifica, organiza, ejecuta, controla y evalúa las actividades de la empresa.
- b. **Financiera:** Respalda las transacciones económicas y financieras de la empresa, e informe para la toma de decisiones.
- c. **Tributación:** Asesorando y determinando la carga tributaria empresarial.
- d. **Costos:** Calculando valores de bienes y servicios necesarios para las operaciones de la empresa.

- e. **Auditoría:** Interna y externa para verificar la contabilidad de los estados financieros de la empresa pública y/o privada.
- f. **Peritaje:** Actuando como perito contable judicial, solucionando problemas y conflictos del ámbito contable, laboral, tributario y legal.

B) En lo científico

- a. **Investigativo:** De carácter permanente, por la velocidad de generación de nuevos conocimientos científicos y del avance tecnológico el que se convierte en obsoleto cada vez en menor tiempo, por lo que requiere de profesionales investigadores.
- b. **Docente:** Para impartir sus conocimientos adquiridos y su experiencia acumulada acorde con los avances tecnológicos, conocimientos y científicos.
- c. **Integrado a la sociedad:** A fin de fomentar el desarrollo local, regional y nacional mediante su labor en las unidades productivas (sociedades, instituciones, tanto públicas como privadas).
- d. **Analítico:** Crítico, está en la capacidad de analizar su entorno socioeconómico y cultural y propone alternativas de solución a los problemas existentes para transformar su realidad.
- e. **Manejo de nuevos sistemas contables:** Por la renovación constante de tecnología y lograr mayor eficiencia en el uso de los sistemas contables y cambios en la normatividad contable y legislación cambiante.

C) En lo social y humano

- a. **Solvencia moral y ética:** Desarrolla valores, generando cambios en la cultura empresarial, con eficiencia, equidad y responsabilidad.
- b. **Creativo:** Para adaptarse a los cambios del entorno y aportar soluciones para el desarrollo profesional y socioeconómico del país.
- c. **Visionario:** Para proyectarse hacia el futuro producir cambios y anticiparse a los hechos, utilizando los elementos del avance científico y tecnológico.
- d. **Disciplinado:** Para cumplir con los objetivos, de manera ordenado tendientes a lograr la eficiencia, efectividad y eficacia. Así como su capacidad moral y ético solvente.
- e. **Competitivo:** Para plantear estrategias, con capacidad de llevar a la empresa hacia la productividad y competitividad dentro del actual mundo globalizado.
- f. **Relación con la empresa:** Funcionarios y trabajadores se identifican con la problemática de gestión empresarial y laboral y el estado.

1.1.5. Deberes y derechos, según la Constitución Política del Perú

Nuestra Constitución Política del Perú, aprobada en un referéndum del 31 de octubre de 1993, está considerada como la ley de leyes,

documento que contiene una gama de normas relacionadas a su estructura, organización y funciones que el estado peruano necesita para su ordenamiento jurídico, económico y su institucionalidad democrática, dotando de normas para el comportamiento de las personas dentro de una sociedad justa, equitativa, libre y soberano; como se observa la Carta Magna, sobre todo proporciona principios sobre los deberes y derechos de la persona humana.

a) En cuanto a los deberes:

Artículo 6.- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. **Los padres de familia tienen el deber** de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Todos los hijos tienen iguales derechos y **deberes**. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Artículo 22.- El trabajo es **un deber y un derecho**. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 38.- Todos los peruanos tienen **el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los **derechos, deberes y responsabilidades** de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

b) En cuanto a los derechos:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene **derecho** a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

16. A la propiedad y a la herencia.

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los **derechos** de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene **derecho** a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional solo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

23. A la legítima defensa.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe
- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.
- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad.

Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Artículo 3.- La enumeración de los **derechos** establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 7.- Todos tienen **derecho** a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 24.- El trabajador **tiene derecho** a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 29.- El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen **derecho a** participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es **derecho y deber** de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen **derecho** al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos

electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

De su estudio y análisis, se desprende: que todo ciudadano con profesión o sin ella, tiene deberes y derechos consagrados en la Constitución Política del Perú y en la declaración Universal de los Derechos Humanos. Por lo tanto, las personas que tienen una profesión, igualmente tienen deberes y derechos, ya sean médicos, administradores, economistas, licenciados en enfermería, contadores públicos, abogados, entre otros, por su formación profesional universitaria con título profesional, tomando como ejemplo el Contador Público o cualquier otro profesional que por la Constitución, la Ley, el código de ética de cualquier colegio profesional también tiene deberes y derechos.

En el caso de la profesión del Contador Público, no están al margen de estos principios ya que están dados por el grado de compromiso con la sociedad, donde presta sus servicios, con deberes y derechos profesionales estipulados en la Ley Nro. 13253 denominado Ley de profesionalización del Contador Público y la Ley 28951, llamado Ley de Actualización de la Ley Nro. 13253 y de creación de los Colegios de Contadores Públicos.

“La mejor garantía del éxito profesional, lo constituye el leal y escrupuloso cumplimiento de los deberes”.



TÍTULO II

ASPECTOS FILOSÓFICOS DE LA ÉTICA Y LA MORAL LA ÉTICA

2.1. INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA

2.1.1. Nociones preliminares

Al estudiar la temática de la moral, pronto descubrimos la existencia de un tipo particular de valores, denominados valores morales. Los cuales poseen inmensa importancia, pues su aparición implica una diferencia radical entre el actuar del hombre y el de los demás seres animados.

Es posible establecer que la conciencia moral, la libertad y la responsabilidad se transforman en el fundamento básico y necesario de la vida humana. Todo ello, por supuesto en un ambiente social, que es el único propicio para la realización del hombre. Es decir, se pone en evidencia que los valores son esenciales para el hombre y su vida, la cual desarrolla junto a otras libertades. Se hace imprescindible entonces conocer y comprender los fundamentos de la vinculación que surge entre vida humana, valores y sociedad. Esa ardua tarea, y de problemática creciente, es asumida por una disciplina filosófica, denominada ética.

La ética busca descubrir, clarificar y comprender las relaciones que se establecen entre el actuar humano, los valores y las normas morales que se gestan y desarrollan en la vida social.

Desde que el hombre se agrupa en sociedades tuvo la necesidad de desarrollar una serie de reglas que le permitieran regular su conducta frente a los otros miembros de la comunidad. De manera que la moral es una constante de la vida humana. Los hombres no pueden vivir sin normas y valores. Es por esto que se ha caracterizado al hombre como un "animal ético". Solo el hombre puede dirigirse hacia el futuro. Solo él puede formarse una idea de un estado de cosas más deseable y poner luego los medios necesarios para llevarlo a la realidad. El hombre puede protestar, ir al paro, manifestarse o sublevarse, con una visión de un estado de cosas que "debiera ser". Los demás animales solo pueden morder, arañar, golpear o huir. Si se prescinde de este aspecto de la experiencia humana que es lo moral, se tendrá una imagen que es bastante incompleta o fragmentaria del hombre y su cultura.

La ética nos ilustra acerca del porqué de la conducta moral. Los problemas que la ética estudia son aquellos que se suscitan todos los días, en la vida cotidiana, en la vida escolar, en la actividad profesional. Problemas como: ¿qué comportamiento es bueno y cuál es malo?, ¿se es libre para realizar tal o cual acción?, ¿quién nos obliga a realizar esta acción?, entre estas dos acciones, ¿cuál se debe elegir?

En resumen, para nuestra sesión, definiremos que la ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en la sociedad, la ética es la ciencia de la moral que regula la conducta humana. La ética es una ciencia práctica y normativa que estudia el comportamiento de los hombres, que conviven socialmente bajo una serie de normas que le permiten ordenar sus actuaciones y que el mismo grupo social ha establecido.

La ética estudia los actos voluntarios, que el hombre controla consciente y deliberadamente y de los que es fundamentalmente responsable y los actos involuntarios, son los que obviamente ejecuta inconsciente e involuntariamente y no poseen significado ético alguno.

Es necesario indicar que no hay una diferencia clara entre la moral personal y la ética profesional. La ética abarca las normas que permite la convivencia de personas y grupos; la moral abarca la conciencia individual que se considera subjetiva.

2.1.2. Definición etimológica de la ética

La palabra ética procede del vocablo *ethos*, que posee algunos significados fundamentales.

El más antiguo de ellos fue "residencia", "morada", o "lugar donde se habita". Se usó primariamente en poesía y hacía referencia a los lugares donde viven o crían los animales, a los lugares habituales o propios de ellos, sus madrigueras y sectores de alimentación.

Posteriormente, este concepto adquirió otro matiz: mantuvo el sentido de "lugar", pero esta vez no exterior o físico (tal como "país en el que se vive"), sino interior, entendiéndose esto como una "actitud interior", que sería el suelo firme, el fundamento del actuar, la raíz de la que brotan todos los actos humanos. Esta segunda acepción cambia el enfoque desde "lugar o morada" (carácter geográfico) a una "disposición" o "actitud" (carácter psicológico-moral) que estaría en el hombre, en su interior, desde donde emergería hacia fuera (sociedad) en forma de conductas o comportamientos morales.

Aristóteles fue quien impuso la acepción, que actual y tradicionalmente se ha encarado y comprendido el concepto Ética. Según este autor significa "modo de ser" o "carácter". Conceptos que se apoyan mutuamente para dar origen a un significado mucho más amplio, de mucho más alcance. "Modo de ser" ha de entenderse como "forma de vida", la cual se verificara en la adquisición de un "carácter" particular, que se va apropiando, incorporando a lo largo de la vida.

En términos generales, se debe entender la ética en los términos señalados en el párrafo anterior, pues ese es el modo que ha servido de base para todos los enfoques posteriores.

El *ethos*, el carácter que se va adquiriendo, gestando, madurando y ejercitando desde la infancia, es el resultado de los hábitos, de una repetición sistemática y permanente de actos semejantes (de una misma o parecida calidad moral). El *ethos* entonces es lo creado, lo configurado en y por el hombre, y constituiría su segunda naturaleza. Al mismo tiempo sería la instancia que facilitaría la gestación de nuevos actos que, realizados y reforzados, constituirían nuevos hábitos que enriquecerían el *ethos* o carácter.

Una característica del *ethos*, entendido como conjunto de hábitos y maneras de ser del hombre, es su sentido no natural. En efecto, el *ethos*, según la tradición griega, implica una serie de costumbres adquiridas por hábito y no innatas; el *ethos* significa una conquista del hombre a lo largo de su vida. En este sentido, se dice que el *ethos* constituye una segunda naturaleza; se trata de un conjunto de hábitos de los cuales el hombre se apropia, modificando su naturaleza. Comenta Aristóteles, refiriéndose a las virtudes éticas o morales: las virtudes no nacen en nosotros ni por naturaleza ni contrariamente a la naturaleza, sino que, siendo nosotros naturalmente capaces de recibirlas, las perfeccionamos en nosotros por la costumbre.

2.1.3. Definición de la ética por su objeto

La definición de la ética por su objeto, consiste en el estudio particular y reconocimiento de carácter científico, por lo que su objeto de estudio está circunscrito a la moral. Es la moral el objeto o tema de estudio de la ética. Pero como la moral tiene un carácter humano y social, puede ampliarse esta definición. Así tenemos que la ética es la disciplina filosófica que estudia el comportamiento moral del hombre en sociedad. La ética necesita de la moral para sacar sus conclusiones, para explicarla, para elaborar sus hipótesis y teorías, pero ello no significa que la tarea de la ética consista en inventar o crear la moral.

La moral entonces, es consustancial al ser del hombre en la medida en que este es un ser activo, que despliega su voluntad en la realidad natural y social, en forma consciente, libre y, por lo tanto, responsable. De aquí se sigue que solo el hombre es un ser moral, dado que en la realidad infrahumana solo existe la necesidad y el determinismo de las conductas instintivas. La ética se interesa por este actuar humano desde un punto de vista exclusivo y esencial: la conducta humana en tanto es regida, orientada e inspirada por valores, en tanto actúa según los ejes justo/injusto, debido/indebido, otros.

Existir es actuar. El hombre es ante todo acción. Esto es algo fundamental en la ética que estudia precisamente la acción humana en cuanto tal (es decir, libre). En realidad, casi cualquier acción humana libre es, de por sí, moral (catalogable en términos de bueno o malo). Algunas de estas acciones, probablemente la mayoría, parecen fluir de un modo casi espontáneo y natural: estoy trabajando, me relaciono con los demás y los respeto...no hay esfuerzo aparente, ni sensación de lucha o tensión. En

cambio, en otros momentos, la acción es dolorosa: hay que vencer contradicciones exteriores y se vive un conflicto interior. Es precisamente en los conflictos cuando se hace más evidente el carácter humano y moral de nuestra acción.

Como se puede apreciar, la acción humana es compleja. El determinismo vigente para la realidad natural plantea un desafío para el hombre en su vida personal y social. Al descubrir que nada está escrito en cuanto al destino, a su destino particular y que es portador de una conciencia que le hace reconocer su propia libertad, surge el desconcierto, la duda, el temor, la angustia; y ante el error, la culpa y el remordimiento. Se pregunta entonces, ¿qué es lo que debo hacer?, ¿qué no debo hacer?, ¿por qué? Aquí se hace presente el conflicto, en donde se trasluce el carácter moral y humano que interesa a la ética.

2.2. OBJETO MORAL DE LA ÉTICA, ACTOS HUMANOS, ACTO MORAL Y CONCIENCIA MORAL

2.2.1. Actos humanos

El hombre es un ser activo, realiza múltiples acciones: camina, juega, trabaja e inventa cosas. Todas estas acciones que el hombre realiza en la vida diaria se llaman actos humanos los cuales están inmersos en la ética; y, en virtud de los cuales serán juzgados como buenos o malos: por ejemplo: Esta mañana José ha robado un libro en la tienda (acto humano); no se debe robar (norma establecida por la ética).

2.2.2. Acto moral

¿Cuándo un acto es moral? Un acto es moral si ha sido pensado. Es producto de una deliberación y va acompañado de una voluntad y responsabilidad para actuar bien. El acto normalmente bueno se llama deber, este expresa una exigencia necesaria para su cumplimiento con lo que es bueno o malo para el ser humano.

¿Cuál es la guía para actuar moralmente bien? La guía se encuentra en los principios morales y en los diez (10) mandamientos.

Los principios morales no son normas arbitrariamente impuestas, sino, normas prácticas que hacen posible la convivencia pacífica entre los hombres.

Los principios morales o el acto moral tiene dos condiciones; lo que “se hace” y “por qué se hace”. No basta una de ellas para que el acto sea moralmente bueno; es decir, no basta la intención para que la acción sea buena. En ética “el fin no justifica los medios”.

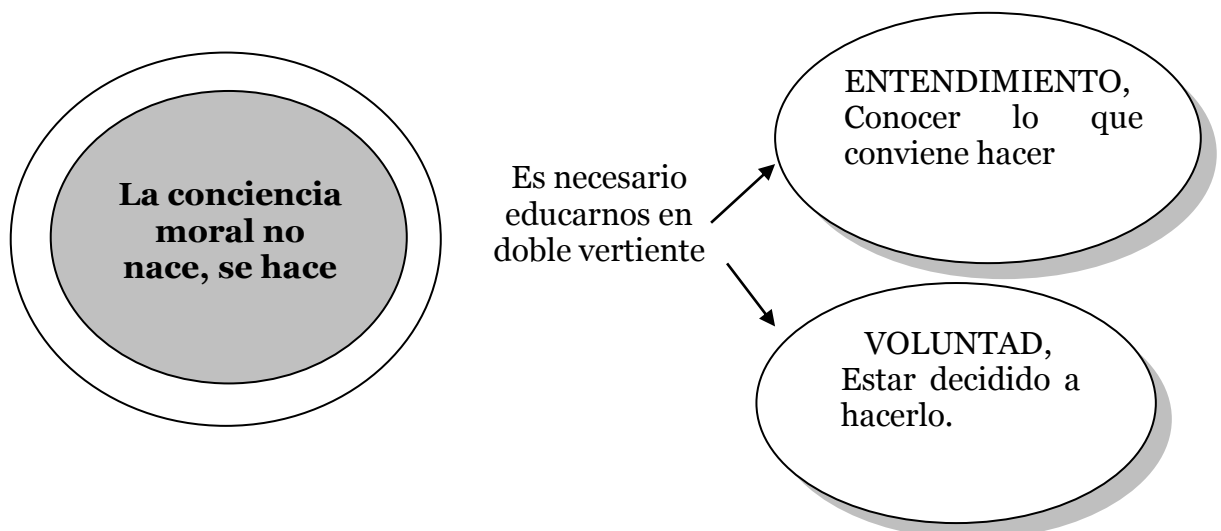
Realizar una acción mala, siempre será mala moralmente condenable, aunque la intención no haya sido causar daño.

2.2.3. Conciencia moral

Desde la conciencia moral se lleva a cabo una valoración y un enjuiciamiento de nuestra conducta conforme a las normas morales que ella conoce y reconoce como obligatorias. La conciencia moral es como una especie de juez interior que aprueba y condena nuestros actos independientemente del juicio de los demás. A todos nos ha ocurrido que cuando hemos realizado algo censurable nos sentimos culpables aunque nadie lo sepa y por lo tanto no puede condenar. Esta “auto condena” se debe a la conciencia moral que cada hombre lleva en sí.

Todos nosotros hemos experimentado estos hechos internos, secretos; todos hemos experimentado en nuestro interior este veredicto.

Si el individuo ha actuado de acuerdo con la “voz de la conciencia y ha efectuado el acto justo, experimenta una onda satisfacción; es el estado de buena conciencia; en caso contrario experimenta malestar y remordimiento que implica un sentimiento de culpabilidad y con el arrepentimiento el sujeto propone no volver a realizar la falta cometida con anterioridad.



2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA ÉTICA

La ética es una ciencia práctica de carácter filosófico. Veamos por separado el significado de estas características.

Toda ciencia es un conjunto ordenado de verdades ciertas y universales, que se demuestran y fundamentan en base al conocimiento de sus causas.

La ética expone y fundamenta científicamente, principios universales sobre la moralidad de los actos humanos; todo asesinato es malo, los impulsos sensibles deben moderarse según la recta razón. Se trata de criterios válidos para cualquier tiempo, lugar y circunstancias.

La ética, en cuanto es un saber ordenado y basado en el conocimiento de las causas, se distingue del conocimiento moral espontáneo

que tiene cualquier hombre sin necesidad de razonamiento o pruebas científicas. Esa diferencia subsiste a pesar de que ambos tienen por objeto la única verdad, porque la alcanzan y explican de diversa manera. Algo similar ocurre en muchos otros terrenos; el campesino y el especialista en meteorología conocen de muy distinta forma las lluvias y los demás factores climáticos. Pero, por ordenarse a la verdad, la distinción entre estos tipos de saber solo se convertirá en oposición cuando en uno de ellos o en los dos se introduzca el error; y, en ese caso, uno podrá ser corregido en base al otro.

En cuanto al conocimiento universal, la ética se distingue del conocimiento moral particular; juicio de la conciencia moral, dictámenes de la prudencia, entre otros. Estos juicios versan sobre la moralidad de una acción concreta, realizada por una persona y en unas circunstancias bien determinadas.

2.4. ES PRÁCTICA

“La ética es una ciencia práctica, porque no se detiene en la contemplación de la verdad, sino que aplica ese saber a las acciones humanas”. Mientras las ciencias especulativas se limitan a conocer realidades que no dependen de la voluntad humana, la ética se ocupa de la conducta libre del hombre, proporcionándole las normas necesarias para obrar bien. Es por ello una ciencia normativa, que impera y prohíbe ciertos actos, puesto que su fin es el recto actuar de la persona humana.

Aristóteles afirma que no estudiamos ética “para saber qué es la virtud, sino para aprender a hacernos virtuosos y buenos; de otra manera, sería un estudio completamente inútil”. Por eso, la voluntad no está dispuesta a aceptarlo. Quien no quiere vivir rectamente no puede llegar al fin de esta ciencia y, por eso mismo, no conseguirá entenderla bien. La influencia de la voluntad es aún más decisiva en el conocimiento moral particular (conciencia y prudencia).

2.5. ES DE CARÁCTER FILOSÓFICO

La ética es una ciencia filosófica, por lo que recibe también el nombre de filosofía moral. Para estudiar su objeto utiliza verdades ya encontradas por otras disciplinas filosóficas, especialmente la metafísica y la teología natural.

La ética no podría determinar el orden moral que el hombre debe cumplir con sus actos libres, sin atender a lo que el resto de la filosofía enseña sobre Dios, la creación, el bien y el fin, la naturaleza humana, entre otros. Además, la ética sigue un método final de la Metafísica, que, partiendo de la experiencia sensible, llega al conocimiento del ser en cuanto tal, mientras que la ética se ocupa principalmente de los deberes del hombre; por eso al contrario de lo que Hegel pensaba no pueden identificarse. Pero los juicios sobre el deber ser se basan en el conocimiento del ser, por ejemplo: los cónyuges no deben divorciarse porque el matrimonio es indisoluble; el hombre debe cumplir las promesas porque mantener la

palabra dada es lo natural para él, lo correspondiente a su naturaleza social y al fin natural del lenguaje.

Los juicios éticos presuponen el conocimiento del ser del hombre, de su naturaleza y de sus exigencias.

Algunos filósofos, como Kant y Max Scheler solo admiten el conocimiento de la realidad que las ciencias positivas proporcionan sobre los fenómenos contingentes y variables (positivismo). De ahí que para ellos, solamente mediante el recurso al apriorismo se salve la objetividad y el valor absoluto de las leyes morales. Esto significa que los valores morales habrían de fundamentarse previa e independientemente del conocimiento del ser: una cosa es el ser, y otra muy distinta, él debe ser; este último dependería de las leyes de la razón pura o de los valores ideales alcanzados por la intencionalidad de los sentimientos humanos. La difusión de este punto de vista ha hecho que la fundamentación metafísica de la ética sea actualmente uno de los mayores problemas de nuestra ciencia.

2.6. DIVISIÓN DE LA ÉTICA

La ética es una sola ciencia, porque estudia todos los ámbitos donde interviene la libertad humana, bajo unos mismos principios fundamentales. Los criterios morales generales son válidos para los distintos aspectos de la vida humana: personal, familiar, social y otros.

A efectos prácticos, la ética suele dividirse en varias partes. Los antiguos, siguiendo a Aristóteles, hablaban de ética mohastica o personal, económica o familiar, y política o social. A partir de Grocio, Thomasius y Kant, comenzó la costumbre de separar la moral del Derecho, con la intención de señalar que la moralidad interior y la justicia exterior se rigen por principios completamente heterogéneos.

Esta división no parece aceptable, porque lesiona la unidad de la ética aunque la moral y el Derecho no se identifican ni sus ámbitos coinciden perfectamente, el Derecho y el orden de la justicia tienen una esencia moral.

Nosotros distinguiremos una ética general y otra especial o social:

- a) **La ética general.**- Estudia los principios básicos que determina la moralidad de los actos humanos; el fin último, la ley moral, la conciencia, las virtudes y otros.
- b) **La ética especial o social.**- Aplica esos principios a la vida del hombre en sociedad. Sus temas principales son: la familia, el bien común de la sociedad, la autoridad y el gobierno, las leyes civiles, la ordenación moral de la economía, entre otros.

Estos dos aspectos son inseparables, pues el hombre es social por naturaleza y se dirige al fin último personal en unión con los demás hombres.

La ética especial se subdivide en:

- **Ética individual:** Es la que considera los deberes del hombre aisladamente.
- **Ética social:** Considera al hombre formando parte de la sociedad con deberes y derechos; derecho a la familia, a la vida, a la propiedad. La ética del Contador Público, materia de nuestro curso, pertenece a este grupo.

2.7. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA ÉTICA

La ética es la más importante de las ciencias prácticas, porque trata acerca del fin último, donde el hombre encuentra la felicidad. Todo hombre sabe de algún modo que ha de hacer para ser feliz y tiene cierta idea del bien, del mal y de la virtud. Sin embargo, el estudio científico de estas cuestiones añade profundidad y solidez a los principios morales, y es de gran utilidad a la hora de dirigir la conducta humana. Sin este saber científico, es más fácil dejarse llevar por los obstáculos que el hombre encuentra en el ambiente, en sus pasiones, en las doctrinas erróneas, entre otros.

Por otra parte, la importancia de la ética se puede considerar en el orden especulativo y en el orden práctico.

- a) **En el orden especulativo**, analiza los principios fundamentales de la moral, individual y social. Define con claridad la naturaleza de la profesión y las distintas relaciones con todos los recursos humanos que sufren su influencia.
- b) **En el orden práctico**, está determinado por las conveniencias y consecuencias que estrictamente rigen las relaciones entre profesionales y clientes.

En suma, el estudio de la ética resulta imprescindible para comprender las exigencias éticas que obligan a toda persona humana, y no solo a los creyentes. Así, por ejemplo, si un gobernante no católico promulgase una ley que privase a los trabajadores de sus legítimos derechos, no cumpliría su deber moral en el orden natural.

“El profesional que no tiene una sólida formación ética o moral, tarde o temprano, claudica”

TÍTULO III

GRANDES CONCEPCIONES DE LA ÉTICA Y LA ÉTICA CONTEMPORÁNEA

3.1. GRANDES CONCEPCIONES DE LA ÉTICA

- a) **La ética socrática:** Incluye los siguientes puntos:
- Una disciplina normativa que trata de las acciones humanas, cuyas bases son místico – religiosas.
 - Esta disciplina comienza con el reconocimiento de su propia ignorancia.
 - El ser humano está obligado a examinarse para conectarse a sí mismo.
 - Quién sabe en qué consiste, la esencia de una acción moralmente buena actúa de conformidad con ella.
 - Es válido la obligación moral de obedecer a las leyes de estado aunque ellas sean injustas.
- b) **La ética platónica:** Por la enorme influencia que ha tenido y tiene en el pensamiento metafísico, la ética platónica se basa en su doctrina del alma compuesta en tres partes: La razón, la voluntad y el apetito.
La razón es el fundamento de la virtud suprema, la sabiduría; la voluntad lo es del valor y la superación del apetito es base de la prudencia.
- c) **La ética cínica:** Destaca el aspecto moral y el aspecto volitivo, uno de sus representantes es Diógenes.
- d) **La ética epicúrea:** La ética del epicuro es atea para que los hombres puedan gozar libremente la vida terrena. El fin de la vida es el placer “libres de dolor en el cuerpo y sin preocupaciones en el alma”.
- e) **La ética estoica:** Para los Estoicos la virtud por si sola puede darnos la felicidad sin que sean necesarios los bienes materiales.

El fin más alto de la vida humana es la liberación total de las pasiones del placer, de la concupiscencia de la tristeza y el temor.

Favorecieron el reconocimiento y la divulgación del cristianismo que exigía lo mismo a base de doctrinas religiosas.

- f) **La ética nietzscheana:** La vida y pensamiento de Federico Nietzsche se enmarcan dentro de un concepto “agónico”, predica la vida en peligro y un mundo en dolor y tragedia puede emerger uno mejor. Nietzsche ha expresado tu teoría “que la voluntad del poderío es la forma primitiva de pasión, el goce sobreviene cuando se consigue lo que se pretende”.

g) **La ética socialista:** Fundado por los marxistas que constituyen la base de la moral socialista, en el proceso de transformación moral surgen cualidades como: honestidad, espíritu de disciplina, ayuda mutua, espíritu de sacrificio; que forman la base de la ética socialista. El amor al trabajo es un elemento principal, el deber y la obligación son también ideas socialistas. La moral socialista rechaza el egoísmo y el individualismo, inspirada en los trabajos de la masa.

3.2. LA ÉTICA CONTEMPORÁNEA

- a) **La ética analítica:** Esa nueva concepción reconocen la posible veracidad de los juicios morales con posibilidad de fundamentar los enunciados morales.
- b) **La ética naturalista:** Llámese así a todas las teorías que postulan la posibilidad de justificar las ideas morales mediante datos de las ciencias naturales, los principios de la ética naturalista son:
- Los juicios morales pueden ser extraídos de los juicios de la existencia.
 - El concepto de bien y otras ideas morales pueden fundamentarse mediante datos acerca del hombre como ser natural, social y psicológico.
 - La ética debe ser ciencia normativa, es decir servir de fundamento teórica a los valores morales.
- c) **La ética existencialista:** Los existencialistas toman como base la premisa filosófica de que la conciencia humana carece de una esencia determinada, representa una negación de todo lo existente.
- d) **La ética intuicionista:** Sus seguidores estiman que los valores incluidos en el bien y el mal, con cualidades objetivas de las cosas, coinciden en que los valores morales pueden ser percibidos por una intuición especial.
- e) **La ética neoprottestante:** Es la “rebelión del hombre contra Dios”, el hombre no es apto para cumplir los verdaderos imperativos de la moral, porque cualquier acto lleva al pecado y representa al mal. Incita al hombre a practicar el bien; “el bien consiste en hacer lo que Dios desea en cualquier momento determinado”.
- f) **La ética neotomista:** Sustentado por Santo Tomás de Aquino, teología católica, teoría que descansa sobre la ley natural como exponente de la razón divina, reconoce la necesidad de crear un sistema de principios morales en base a las verdades de la fe.

3.3. RELACIÓN DE LA ÉTICA CON OTRAS CIENCIAS Y DISCIPLINAS

3.3.1. Ética y psicología

La ética y la Psicología del hombre están relacionadas, porque tienen como objeto material los actos humanos. Los actos libres y otros fenómenos típicamente morales, como el remordimiento, la conversión, otros, tienen una entidad psicológica, y por ello son también objeto de la

psicología. Pero ética y psicología tienen objetos formales diversos. La psicología estudia la génesis y naturaleza de los actos libres en cuanto proceden del yo; por ejemplo: los procesos de abstracción intelectual, el modo a realizarse el conocimiento sensible, cómo se producen las acciones libres, entre otros. La ética en cambio, considera la moralidad de los actos libres, es decir, la relación que tienen con la norma moral, tomando en cuenta los conocimientos que proporciona la psicología. El intento de reducir la rectitud moral a la puramente psicología o natural, se llama psicologismo (Wundt, Von Ehrenfels).

3.3.2. Ética y sociología positiva

La ética y la sociología positiva coinciden en parte de su objeto material, pero difieren en su objeto formal. La sociología positiva describe, clasifica y mide los hechos sociales por métodos experimentales: estadísticas, encuestas, entre otros. Y así estudia también los aspectos sociales del comportamiento moral.

Considera y ayuda a conocer lo que la gente hace, los acontecimientos concretos, pero no puede determinar lo que los hombres deben hacer. La tendencia a reducir la obligación moral a presión o imperativos sociales se llama sociologismo (Comte, Durkheim, Levy-Bruhl).

3.3.3. Ética y moral

Con frecuencia se ha aplicado la palabra ética a la moral en todas formas, sea como disciplina, sea como arte de dirigir la conducta humana. En efecto, por su carácter práctico, ética es una disciplina cuya tarea sería señalar la mejor conducta en el sentido moral. De ahí resulta que, en el uso ordinario las cuestiones morales y éticas se mezclan a menudo.

Sin embargo, como veremos más adelante, hay una cierta distinción entre ambos conceptos.

En el “Vocabulario técnico y crítico de la filosofía” de André Lalande, la palabra “moral” posee tres significados:

- a) (Una moral): Conjunto de las reglas de conducta admitidas en una época o por un grupo de hombres.
- b) (Una moral): Conjunto de las reglas de conducta que se tiene por incondicionalmente válidas.
- c) Teoría razonada del bien y del mal. ética. La palabra, en este sentido, implica siempre que la teoría de que se trata tiene como mira consecuencias normativas.

3.3.4. Ética y religión

No hay religión un tanto desarrollada en la que la obligación moral no se haya desarrollado conjuntamente y no tenga fuerza y valor de exigencia divina: todas las religiones contienen un capítulo relativo a la moral de sus adeptos. No ha existido religión que no haya dicho a sus fieles: haz el bien y evita el mal.

Las formas que ha revestido esta presencia de la moral en la religión son muy numerosas:

- La mayor parte de las religiones determinan un conjunto de acciones religiosas que sus fieles deben realizar como expresión de su relación con lo divino y de su pertenencia a la comunidad de creyentes.
- Además imponen una serie de obligaciones que regulan el conjunto de la vida de sus fieles, también en los aspectos no inmediatamente religiosos de la vida en el mundo y la sociedad.

Mayor importancia para nuestro tema tiene la clasificación de las religiones según la forma en que fundamentan la validez de las normas y la que ofrecen de los criterios que permiten distinguir lo bueno de lo malo:

- Moral de la conformidad con el orden.
- Moral de la obediencia y del sometimiento.
- Moral del desasimiento, purificación y ascetismo.
- Moral es la caridad como determinante de *ethos* cristiano.

3.3.5. Ética y economía

Abordemos un tema importante y difícil: las relaciones entre ética y economía. Es un tema actual y muy discutido; es un tema angustiante, porque vamos a hablar de sufrimiento, de errores y de injusticias; pero es también un esperanzador, si aclaramos algunas ideas y contribuimos a cobrar una mejor atención social, el umbral del tercer milenio.

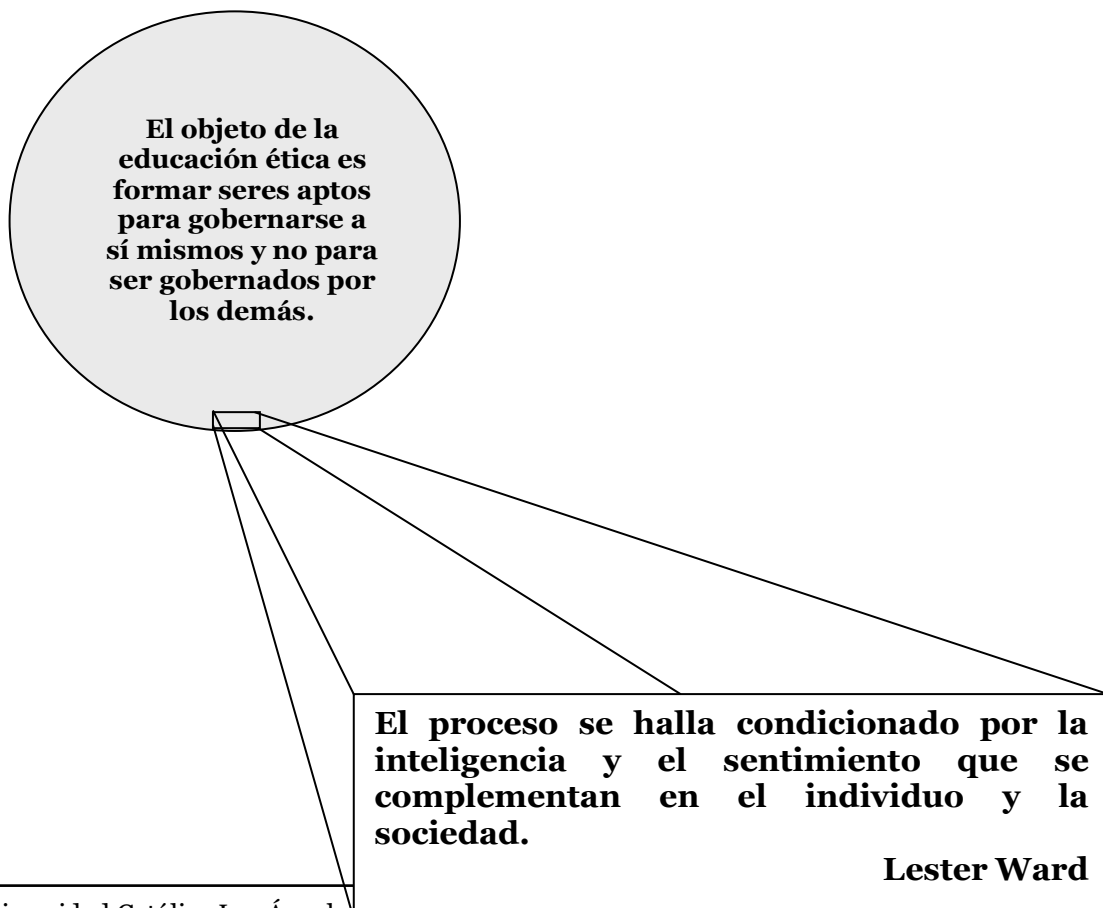
En los temas anteriores (fundamentación de la moral Social y los Derechos Humanos, hemos visto el significado de la ÉTICA y la universalidad de sus principios y normas. La ética es el fundamento del Derecho: todas las leyes nacionales e internacionales basan en la ética. Pero la ética va mucho más allá de lo legal: es la norma suprema universal de conducta del ser humano, y por ser humano como ser humano, y por humano, califica y determina lo que es justo y bueno en nuestros actos, internos y externos, como personas y como miembros de las sociedad.

La economía, está “al margen de la ética”. Así piensan muchos. Suelen ser personas con un nivel de educación por encima del promedio, que están muy bien económicamente, y que se sienten felices de poder rechazar (muchas veces con toda razón) los argumentos y las críticas que se dirigen contra ellos, porque con frecuencia son ataques cargados de ignorancia de la realidad y sesgados por ideologías muy cuestionables. La economía no está al margen de la ética, pero para poder afirmar y probar esto debemos ser muy objetivos y precisos, conocer bien la realidad económica y tener bien claro los principios y las normas de la ética.

Muchos más serios y completos son los problemas a nivel “macro” (y aquí entran las ideologías). El sistema de mercado (que respeta y promueve la libertad de las personas, su iniciativa, su responsabilidad, su afán de

superación) responde a la naturaleza del ser humano y ha demostrado ser el sistema apto para lograr el desarrollo económico. El sistema socialista de planificación central y que no reconoce la propiedad privada de los medios de producción, recorta libertades personales y pone demasiadas atribuciones en el Estado: en la práctica, no funciona. Sin embargo; el mercado no resuelve todos los problemas, tiene límites inherentes (porque es incapaz de promover “bienes públicos”, de hacer frente a “externalidades”, de tener en cuenta el bien común y el largo plazo); además y sobre todo, las ventajas del mercado solo son verdaderas cuando se trata de un mercado libre, es decir, donde las personas tienen capacidad de oferta y de demanda para poder actuar con libertad. En una sociedad donde las condiciones iniciales son muy desiguales, el mercado o es libre, y lejos de atenuar las desigualdades las acentúa. Entonces, por una exigencia de la ética, es necesaria la intervención (delicada y difícil) del Estado, para asegurar oportunidades equitativas de verdadera competitividad y verdadera solidaridad. (El neo liberalismo, reaccionando contra los excesos, errores y abusos de las intervenciones estatales, cae en el extremo contrario de una idolatría del mercado, enfatizando el individualismo a ultranza, el materialismo egoísta, en una forma que el Papa Juan Pablo II calificó de "capitalismo salvaje").

Todo lo dicho hasta aquí se ha situado en el plano de la ÉTICA. Para resolver los graves problemas, macroeconómicos y sociales en el umbral del siglo XXI (el empleo, la producción, la distribución del ingreso, el logro del desarrollo sostenible) requieren de la coordinación entre el sector privado y el Estado, gestor del bien común. Hay que avanzar hacia una “economía social de mercado”.



TÍTULO IV

LA MORAL

4.1. SIGNIFICADO ACADÉMICO

La palabra moral o moralidad es polisémica, tanto en el uso popular como intelectual. Una primera significación es entenderla como el campo de todas las acciones humanas que pueden ser valoradas como buenas o malas, justas o injustas, orientan acerca de lo bueno o lo malo. Este uso de la palabra solamente describe un campo de acciones humanas. Una madre dice a su niño “no debes ser malo con tu hermanito”, un hombre vende drogas a los jóvenes, el político no cumple sus promesas electorales, una madre se sacrifica por sus hijos, una joven dedica su vida a cuidar enfermos, entre otros; todos estos actos pueden ser calificados moralmente.

4.2. DEFINICIÓN DE LA MORAL

La moral es la ciencia que trata de la bondad o malicia de las acciones humanas. Conjunto de costumbres, creencias, valores y normas de un individuo o grupo social determinado que ofician de guía para el obrar, vale decir, que orientan acerca de lo bueno o malo, correcto o incorrecto de una acción.

En términos prácticos podemos definir a la moral como el código de buena conducta dictado por la experiencia de la raza para servir como patrón uniforme de la conducta de los individuos y los grupos.

Pero dicho juicio se produce porque existe en la sociedad un conjunto de elementos que nos permiten tal valoración.

Los elementos de la vida moral son:

- a) Normas morales: “debemos ayudar a nuestro prójimo”, “debemos respetar nuestras promesas”, “no debemos matar”.
- b) Valores morales: bien, justicia, felicidad, solidaridad, respeto.
- c) Sentimientos morales: obligación, amor, simpatía, compasión.
- d) Juicios morales acerca de las personas y sus acciones: “Juan es justo”, “Juan no debió mentir a sus padres”, “Juan es irresponsable”.
- e) Acciones morales: robar, ayudar al prójimo, matar, mentir, no cumplir sus promesas.
- f) Personas con conciencia de sus acciones y normas, quedando excluidos los niños y dementes.
- g) Sanciones o consecuencias de las acciones internas y externas. Si hacemos un acto que la sociedad considera bueno y yo he internalizado dicha norma, entonces me sentiré bien conmigo mismo, sentiré satisfacción. Externamente habrá una aprobación que no

necesariamente se expresa en palabras sino hasta en las miradas o gestos. Y si hacemos un acto que la sociedad considera malo y yo he internalizado dicha norma, entonces sentiré remordimiento o culpa. Externamente habrá una desaprobación, que tampoco necesita expresarse en palabras sino en algún gesto o mirada.

Estos elementos los heredamos y los internalizamos, por eso la moral es social, es realización de generaciones pasadas y presentes. Nacemos dentro de una moralidad, ante la cual casi siempre aceptamos o reaccionamos, aunque generalmente no tomamos una actitud crítica.

La moral tiene un sentido social, es decir, todo pueblo la tiene. Por ejemplo, la moral judía de los diez mandamientos, la moral de los pueblos budistas basadas en cinco preceptos. La moral de una sociedad le permite evaluar las acciones humanas y orientar su vida de un determinado modo. La moral de un pueblo ha sido formada por múltiples factores, pero sin duda la religión es el principal.

Sin embargo ¿estos elementos se presentan de manera desorganizada en la vida moral de un pueblo? No necesariamente. Lo que sucede es que nuestra vivencia moderna ha pretendido organizarlas en base al sujeto y al final las ha desarticulado. Dentro del tejido social, los pueblos establecen normas que procuran articularlas en un estilo de vida peculiar, pero ambos orientados por un sentido integrador. Es esa integración la que se da en la vida ética.

Este significado académico se vuelve más complejo cuando entran en escena palabras como inmoral y amoral, que en el mundo popular no es claro, pero tampoco en el mundo académico. Veamos una posible interpretación:

- **Moral**, todos los actos que pueden ser calificados como buenos o malos, justos o injustos. Este significado solo describe, no valora.
- **Amoral**, todos los actos que pueden ser valorados con otros criterios, como estéticos, religiosos, intelectuales.
- **Moral**: se refiere a la valoración de las acciones como buenas y justas. Este es el uso más frecuente.
- **Inmoral**: Se refiere a las acciones malas e injustas. También es de uso frecuente.

4.3. ETIMOLOGÍA DE MORAL

La moral proviene del latín “*mos*”, “*moris*”, que significa costumbre o modo de comportarse.

Según esta etimología, se entiende que la moral son aquellas acciones humanas que pueden ser valoradas como buenas o malas, justas o injustas, permitiendo un juicio que existe en la sociedad un conjunto de elementos que nos permiten tal valoración.



4.4. CLASES DE NORMAS MORALES

Las mismas normas morales tienen diversas formas. Una posible clasificación es la siguiente:

4.4.1. Por su ámbito:

a) Normas morales generales

Prescriben normas para toda la humanidad, se aplican a todo agente moral sin restricciones, por ejemplo: “debemos respetar la vida de los demás”, “No debemos matar”, “Debemos decir la verdad”, “No debemos ser injustos”.

b) Normas morales particulares

Prescriben normas morales para grupos de personas, como son las normas morales de los médicos o las normas morales de los abogados.

4.4.2. Por su calidad:

a) Normas morales positivas

“Debemos respetar la vida del prójimo”.

b) Normas morales negativas

Prescriben omisiones o prohibiciones, por ejemplo: “no debemos matar”, “No debemos decir mentiras”.

4.4.3. Por su naturaleza

a) Normas morales reales

Son las que prescriben acciones u omisiones que podemos realizar voluntariamente, el “deber” implica “poder” realizarlo, por ejemplo: “debemos decir la verdad”, “no debemos causar daño al prójimo”, son normas que dependen de nuestra voluntad realizarlas o no.

b) Normas morales ideales

Son las que prescriben acciones u omisiones pero que no dependen de nuestra voluntad, pero que sería deseable que se realice, por ejemplo “debemos tener buenos pensamientos”, “no debemos codiciar los bienes ajenos”. Amar, no desear, no codiciar, tener buenos pensamientos no dependen de nuestra voluntad.

4.5. INTERIORIZACIÓN DE LAS NORMAS

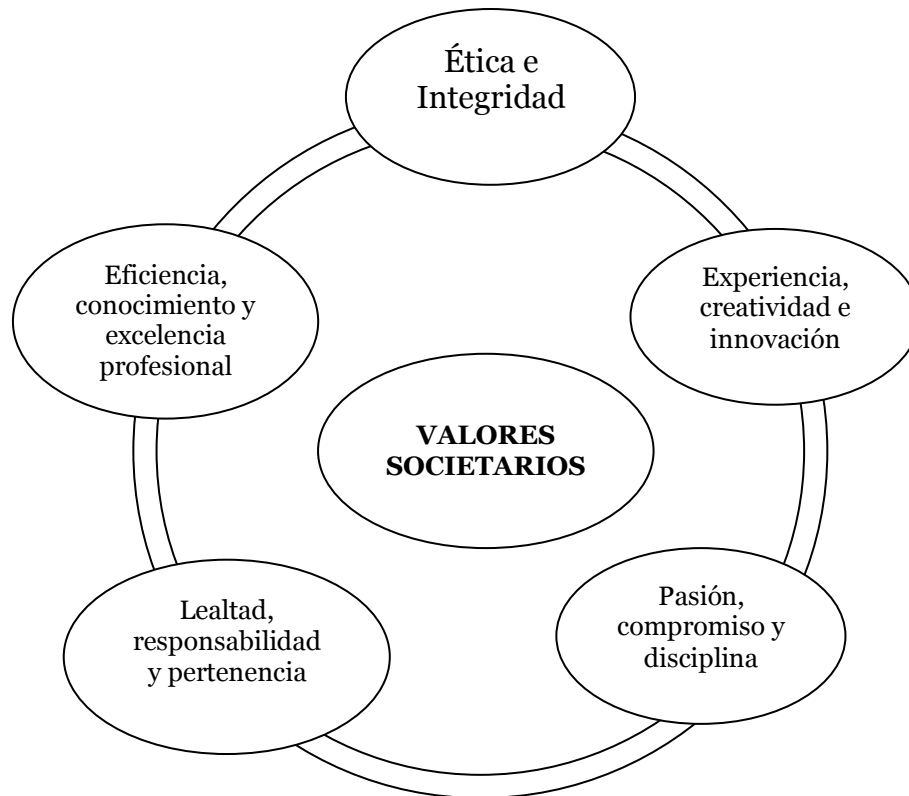
Son pocos los seres humanos que crean nuevas pautas para vivir, la mayoría vive a partir de normas ya establecidas. La educación hace que la gente vaya interiorizando las normas a través de su vida. En cada experiencia de juzgar acciones y dirigir nuestras acciones conforme a las normas morales sociales, vamos interiorizando dichas normas. Aranguren lo expresa de esta manera:

“Las normas o modelos de comportamiento y de existencia, conforme a las cuales decidimos “hacer” nuestra vida, han de ser libremente aceptadas por cada uno de nosotros para que el acto y la vida sean morales. Para ello deben pasar, previamente, por el tribunal de nuestra conciencia moral, que las calificará como “deberes”. Solo cuando, de ese modo, las hacemos nuestras e incluso nos las incorporamos por vía del hábito, puede decirse en rigor, que nos hacemos responsable de ellas.

Pero ¿cómo saber si una norma es buena? ¿Será buena simplemente porque es una norma? ¿Será buena porque la tradición lo afirma? ¿Será buena porque tiene su origen en Dios? Considero que una respuesta más coherente todavía sigue siendo la que se inspira en Aristóteles: una acción y una norma serán buenas en la medida que permite la realización o perfección del ser humano. Es decir, la finalidad última de la vida humana, que tiene que ver con su realización y plenitud, es la que da sentido a las normas morales. Sin tal sentido, las normas pasan a ser sentidas como una obligación externa que limita nuestros proyectos personales.

Socialmente, las normas pueden interiorizarse, pero eso no garantiza la bondad de la acción. Recordemos que Macbeth, personaje de Shakespeare, sabe que no debe matar al rey que es pariente suyo y que además es buen rey, sin embargo lo hace. ¿Por qué si las normas se habían interiorizado tanto, llega a decir que lo torturan? Esto tiene que ver con el modo de vida que tenía el personaje. Él era un soldado, por lo tanto,

ya había negado en su vida la norma cristiana de amor al prójimo. Además, en forma de vida intervienen otros elementos: los sentimientos, la voluntad, los intereses, (que deben ser trabajados para guardar coherencia con las normas y la finalidad última). Sin embargo, muy fácilmente identificamos nuestros deberes como la medida de lo bueno, el deber con el bien.



TÍTULO V

LOS VALORES

5.1. DEFINICIÓN

Los valores son principios y cualidades positivas de origen social, además de ser ideales son eternos, inmutables y a históricos; es decir, los valores no cambian, lo que cambia es la percepción de ellos a través de la historia, que orientan el comportamiento humano hacia la transformación social y la realización de la persona humana.

Los valores son guías que dan determinada orientación a la conducta y a la vida de cada individuo y grupo social. Así como existen valores también podemos identificar contravalores: las que se oponen a un valor concreto, como la maldad a bondad, injusticia a justicia; los contravalores llamados también antivalores o valores negativos, impiden o van en contra del desarrollo pleno de la persona y de una convivencia fraterna, libre e igualitaria.

Dicho de otra manera, los valores son principios, creencias, fundamentales, pautas que nos permiten orientar nuestra conducta en función de realizarnos como personas, nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, son fuente de satisfacción y plenitud. Nos proporcionan una pauta para formular metas y propósitos, personales o colectivos que reflejan nuestras aspiraciones, nuestros intereses, sentimientos y convicciones más importantes de la vida; son actitudes y conductas que están estrechamente relacionadas por cuanto, cuando tratamos de actitud estamos refiriéndonos la disposición de actuar en cualquier momento y la conducta es nuestra es el orden y disciplina para conducirnos en todas las circunstancias.

5.2. CLASIFICACIÓN JERÁRQUICA DE LOS VALORES

Según Max Scheler, filósofo alemán, plasma el espíritu moderno en los valores, utilizando cinco criterios, construye una jerarquía de valores, que va desde los valores inferiores a superiores:

- a) Valores de lo agradable y desagradable: Que corresponde a la naturaleza sensible o estados afectivos: goce y sufrimiento, placer y dolor.
- b) Valores vitales: como son: lo noble y lo vulgar, salud y enfermedad, alegría y aflicción, fuerte y débil, juventud y vejez.
- c) Valores espirituales, estos valores se clasifican de la siguiente manera:
 - Valores estéticos, como lo bello y lo feo
 - Valores éticos, como justo y lo injusto
 - Valores teóricos, la verdad y la falsedad
 - Valores útiles, la riqueza y la pobreza

d) Valores religiosos: lo santo y lo profano, la fe y la incredulidad, la piedad y la impiedad.

5.3. CRITERIOS PARA LA JERARQUÍA DE VALORES

- a) Durabilidad o duración: Es la medida en que un valor persiste durante más tiempo. De ese modo, un valor es superior a otro en la medida que sea más duradero.
- b) Extensión y divisibilidad: Este valor incluye al otro valor en cuanto más profunda es la satisfacción ligada con su percepción sentimental.
- c) Fundamentación o fundamentados: Si un valor tiene más bases humanitarias, sobre las cuales apoya su importancia, es más sólido y preferible.
- d) Relatividad o profundidad: Si el valor genera más satisfacciones, ataca la raíz de los problemas, sobre las cuales apoya su importancia, esenciales para el “preferir” y “recibir” sentimental.

De ese modo, un valor es superior a otro en la medida que sea más duradero.

5.4. VALORES MORALES

- 1) **La amistad:** Es un valor universal que consiste en relacionar una, dos o más personas que se garantizan por el respeto y la frecuencia entre ellos mismos.

La amistad es una relación recíproca de afecto o simpatía entre personas del mismo o distinto sexo sin implicaciones sexuales. La amistad está fundamentada en el aprecio del otro, en la compatibilidad del carácter o en intereses comunes.

Sócrates valoraba la importancia de la amistad. Aristóteles distingue tres clases de problemas, la amistad de interés, la amistad de compatibilidad y la amistad verdadera. Cicerón decía que escojamos a nuestros amigos con cuidado para que la amistad no nos haga daño. Santo Tomás de Aquino opinaba de la amistad que es una forma de amor, la virtud suprema.

Obviamente para que la amistad sea auténtica y verdadera tiene que ser desinteresada, a favor del bienestar del amigo, duradero y dispuesto hacer sacrificios por el otro.

La ley cristiana nos obliga a amar a los demás, pero no hay ninguna obligación de ser amigo de todos. Los amigos son pocos y son los que hemos escogido por amigos. Al ayudar al necesitado no es necesario tener un gran cariño por él ni ser amigo de él. En este sentido todo el mundo es “mi hermano” pero no todo el mundo es mi amigo.

- 2) **Autodominio:** Es el valor que nos ayuda a controlar los impulsos de nuestro carácter y la tendencia a la comodidad mediante la voluntad. Nos estimula a afrontar con serenidad los contratiempos y a tolerar o tener paciencia y comprensión en las relaciones personales.
- 3) **Bondad:** Natural inclinación de hacer el bien sin mirar a quien se lo hace; es la profunda actitud de amor hacia los hombres, a las historia, a los pueblos, la naturaleza, solamente por connatural capacidad de comprender afectivamente. El que da amor podrá conocer y discernir la verdad de las cosas y sentirse solidario con toda criatura.
- 4) **Caridad:** Es una cualidad emocional que nos inclina a amparar y ayudar a nuestros semejantes.
- 5) **Compasión:** Compadecerse es una forma de compartir y participar de tropiezos materiales, personales y espirituales que aquejan a los demás.
- 6) **Decencia:** Es el valor que nos hace conscientes de la propia dignidad humana. Ser recatado, modesto.
- 7) **Generosidad:** Es pensar y actuar hacia los demás, es invertir mi tiempo en bien de los demás. Ser empáticos.
- 8) **Gratitud:** Es aquella actitud que nace del corazón en aprecio a lo que alguien más ha hecho por nosotros.
- 9) **Honestidad:** Compostura y moderación en la persona, acciones y palabras.
- 10) **Humildad:** Significa ser sencillo en el trato con las personas, por encima de su condición o importancia.
- 11) **Identidad:** Caracteres o circunstancias de una persona que dice ser y que hacen que alguien o algo sea reconocido, sin posibilidad de confusión con otro.
- 12) **Laboriosidad:** Significa hacer con cuidado y esmero las tareas, labores y deberes que son propios de nuestras circunstancias.
- 13) **Lealtad:** Es una llave que nos permite tener auténtico éxito; interiorizando las actitudes de franqueza, sinceridad, honradez, nobleza y fidelidad a sus principios.
- 14) **Respeto:** Respetar es el trato adecuado a la dignidad de los demás, es interesarse por ellos, ayudando a mejorar y corregir sus errores, el respeto es una de las bases sobre la cual se sustenta la ética y la moral en cualquier campo y en cualquier época. Hay que aprender a respetar y aceptar la forma de ser y pensar de los demás.

- 15) **Benevolencia:** Es la actitud hacia los demás y a nosotros mismos. El desarrollo de la persona tiene un marcado carácter moral, no es un desarrollo aislado, sino que influye sobre la totalidad de la realidad. El hombre no solo se perfecciona a sí mismo, sino que también se convierte en un perfeccionador de la naturaleza, con la benevolencia respetamos y reconocemos el valor de lo real en sí mismo y no solo para nosotros.
- 16) **Fe:** Es la primera de las 3 virtudes teologales que nos permite creer aún sin comprenderlas, las verdades que nos enseña la iglesia. Podemos tener fe en la confianza, palabra o promesa, seguridad, fidelidad, religión, buena fe o mala fe.
- 17) **Armonía:** Es una fuente de vida de alta calidad, que consiste en el desarrollo fundamental de cooperación en todos los aspectos de la vida con la constante búsqueda de amor, voluntad, comprensión y paz; debe existir la armonía con la naturaleza, la familia, la pareja, a la sociedad y el hogar.
- 18) **Nobleza:** Es la cualidad de sentimientos, razón y sabiduría, desde el punto de vista de nobleza ética, es calidad de persona preclara el ilustre principal en cualquier línea. La nobleza que es una persona agradable, tanto en su interior como en su exterior. El buen aspecto de la nobleza es sobre la personalidad humana que conlleva dentro de uno mismo.
- 19) **Libertad y democracia:** Es pensar y actuar con libertad, respetando los derechos de los demás.
- 20) **Obediencia:** Es un acto consciente, producto del razonamiento, discriminando todo sentimiento opuesto hacia las personas o actividades; es respetar y cumplir las reglas o normas sin rechazar cualquier forma de autoridad.
- 21) **Optimismo:** Es el valor que nos ayuda a enfrentar las dificultades con buen ánimo y perseverancia, descubriendo lo positivo que tienen las personas y las circunstancias.
- 22) **Orden:** Es poner todas las cosas de nuestra vida en su lugar; se relaciona con la formalidad, eficacia, pulcritud y cuidado.
- 23) **Paciencia:** Es el valor que hace a las personas tolerar, comprender, padecer y soportar los contratiempos y las adversidades con fortaleza, sin lamentarse.
- 24) **Paz:** Significa convivir en armonía y comprensión.

- 25) **Perseverancia:** Es fuerza y constancia para alcanzar los propósitos y metas trazadas.
- 26) **Puntualidad:** Significa exactitud en la ejecución de las cosas, formalidad. Este valor es absolutamente necesario como muestra de respeto al tiempo de los demás y a la voluntad de hacer bien las cosas.
- 27) **Responsabilidad:** Es la obligación que tiene el que ejecuta un acto al aceptar las consecuencias que de él se derivan.
- 28) **Sinceridad:** Declaración espontánea de la verdad.
- 29) **Solidaridad:** Identificación personal con alguien o con una causa, ya sea compartir sus aspiraciones o por lamentar como propia la adversidad ajena o colectiva.
- 30) **Veracidad:** Disposición habitual de una persona a decir la verdad. Una persona es veraz cuando hay adecuación intencional (verdad moral) entre lo que dice y lo que piensa, independientemente de que la hay entre su pensamiento y la realidad (verdad lógica).
- 31) **Voluntad:** Es la facultad psíquica que tiene el individuo para elegir entre realizar o no un determinado acto. Depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto en concreto.
- 32) **Trabajo:** Es un deber profesional y deber social que el hombre realiza mediante el esfuerzo aplicado en las diferentes actividades para producir riqueza y se puede dividir en trabajo físico e intelectual. El trabajo también es un fundamento que dignifica al ser humano, nos da la vida familiar, la cual es un derecho natural y vocación del hombre, el trabajo siempre será un medio de vida y a la vez el proceso de educación en la familia.
- 33) **Disciplina:** Es la doctrina o enseñanza que se da para la capacitación de una persona, especialmente un ser decente, honesto con valores suficientes para realizarse como persona, con el objeto de participar activamente en la vida en sociedad, asumiendo con responsabilidad compromisos personales y de grupo.
- 34) **Amor:** Es un aspecto sentimiento variado, por el cual el mismo busca el bien verdadero o imaginado, un sentimiento de atracción y dependencia hacia otra persona. El amor anhela siempre lo bueno y lo bello es un espíritu de bienaventuranza en la cual el universo ha sido creado.
- 35) **La libertad:** Se define como la propiedad y el poder de la voluntad por la que el hombre es dueño de elegir sus acciones con responsabilidad. Libertad con responsabilidad moral, ante nosotros

mismos y libertad con comportamiento ético, ante los demás y la necesidad basadas en la libertad de opción que tiene todo ser humano; libertad de los creyentes ante Dios.

En nombre de la libertad se han cometido y se cometen toda suerte de abusos y se cae en los peores vicios que dañan a los demás y a la sociedad.

Sabemos que la libertad se enfrenta a una serie de obstáculos y limitaciones que tenemos como seres humanos, entonces debemos realizar elecciones correctas. Resolver sopesando bien los valores de lo que se elige y de lo que se rechaza.

También existen limitaciones externas injustas a la libertad, las cuales se presentan por la convivencia en la sociedad de pobres, oprimidos, dominados y ricos o adinerados, debido que los pobres no tienen las mismas opciones que los ricos, por falta de algunas cosas como: información, educación, empleo, por lo que no pueden elegir y a valorar lo que nunca han escuchado o aprendido a valorar por falta de oportunidades.

Ninguna de nuestras opiniones y actitudes escapa a un examen, a una confrontación, a una crítica racional, buscando la verdad, la corrección ¿por qué suponer que va a ser diferente en el campo de la moral?

Todos necesitamos un guía, un modelo ideal ético para saber qué es lo que debemos hacer para mejorarla.

Germain G. Rusell Shawn

TÍTULO VI

LAS VIRTUDES

6.1. DEFINICIÓN

La virtud puede definirse como el hábito operativo bueno, esto quiere decir, que las virtudes son cualidades estables y por eso son hábitos y no meras disposiciones o cualidades transeúntes. Las virtudes perfeccionan las potencias operativas disponiéndolas a las obras que están de acuerdo con la naturaleza del sujeto, las acercan más a su obrar propio, confiriendo a la facultad operativa una mayor perfección. Los vicios, por el contrario, dan a la potencia una disposición hacia las malas obras.

La virtud es el dominio de la parte racional del alma sobre la parte apetitiva (tendencia a lograr un fin sensible) y sobre la parte irascible (tendencia a evitar un daño sensible).

Puesto que se trata de una disposición o capacidad adquirida, por el ejercicio y el aprendizaje, de hacer lo que es moralmente bueno, la virtud es una cualidad de la voluntad que supone un bien para uno mismo o para los demás. Y en esto se distingue una virtud de cualquier otra disposición habitual, como por ejemplo la salud, la fuerza física o la inteligencia: en que *"en un hombre virtuoso la voluntad es la que es buena"*, fuerza, vigor o valor, poder o potestad de obrar, integridad de ánimo y bondad de vida, hábito y disposición del alma para las acciones conformes a la ley moral.

6.2. ETIMOLOGÍA

La palabra virtud proviene del latín *virtus*, al igual que su equivalente griego, *areté*, significa "cualidad excelente", "disposición habitual a obrar bien en sentido moral".

La vida es moralmente virtuosa si se tiene el hábito de la virtud, *"por el cual el hombre se hace bueno y por el cual ejecuta bien su función propia"*; la práctica habitual de las virtudes éticas, que consisten en un justo medio entre dos excesos, hace al hombre moral y lo dispone a la felicidad.

6.3. NECESIDAD DE LA VIRTUD

Para que se dé un acto humano bueno no basta la buena voluntad; es necesaria también la rectitud de las tendencias sensibles y el uso recto de las potencias exteriores. Los apetitos sensibles, por tener un movimiento instintivo propio, pueden rebelarse frente a las potencias superiores y necesitan ser perfeccionados por las virtudes morales. Estas dan a las tendencias sensibles la disposición estable para seguir dócilmente el imperio de la razón.

Se advierte también la necesidad de la virtud al reparar en la deficiencia de la libertad humana. Se ha visto ya que, como secuela de su imperfección, existe un cierto grado de indeterminación en la voluntad y en

la inteligencia con respecto al bien. Por ello, las virtudes son necesarias para perfeccionar la libertad, porque quiebran en buena parte esa cierta indiferencia de la voluntad, que se ve además solicitada por los bienes aparentes que le presentan las pasiones desordenadas. Aunque la libertad esencialmente no puede perderse nunca, disminuye por el pecado y se acrecienta por la virtud.

6.4. CLASIFICACIÓN DE LAS VIRTUDES.

Las virtudes se clasifican:

6.4.1. Infusas y adquiridas:

- a. Infusas o sobrenaturales, aquellas infundidas por Dios al conferirnos la gracia santificante.
- b. Adquiridas o naturales, las que se obtienen con las solas fuerzas naturales mediante repetición de actos humanos.

6.4.2. Intelectuales, morales y apetitivas:

Perfeccionan la razón para conocer la verdad o robustezcan la voluntad para obedecer a la razón, y así, practicar el bien. Todas las virtudes intelectuales y morales se reducen a las cuatro cardinales:

- Prudencia
- Justicia
- Fortaleza
- Templanza

6.4.3. Teológicas y morales:

Las primeras versan inmediatamente sobre Dios o atributos divinos, tales como la fe que nos indica fuerza indomable para cumplir las operaciones divinas; las otras tienen por objeto inmediato la bondad de las cosas creadas, como la justicia.

La fe, la esperanza, la caridad, quienes vivifican e informan todas las virtudes morales, cuyo objeto inmediato es Dios.

6.4.4. Comunes y heroicas:

Aquellas se ejercitan según el modo ordinario y general de actuar de las personas, y estas, en forma que exceden en dificultad ese nivel ordinario.

6.5. VIRTUDES MORALES Y SOCIALES.

- 1) **Caridad:** Es una cualidad emocional que nos inclina a proteger y ayudar a nuestros semejantes.
- 2) **Dignidad:** Decoro de las personas en la manera de comportarse, en todos los actos en el profesional, social, en su vida pública o privada.
- 3) **Gratitud:** El agradecimiento no es pagar una deuda, es reconocer la generosidad ajena.
- 4) **Honor:** Es la sublime cualidad moral que nos impulsa a cumplir con altura y dignidad los deberes para con nosotros mismos y para con los demás.
- 5) **Honradez:** Proceder recto, propio del hombre probo, inteligente, sabio.
- 6) **Fortaleza:** Es la virtud que nos hace vencer los obstáculos y resistir a los peligros.

- 7) **Magnanimidad:** Es la grandeza y elevación de ánimo o bien una gran generosidad o liberalidad. Es una virtud natural en el hombre que tiende a la realización de cosas grandes prescindiendo de su dificultad y es perfección en general de todas las otras virtudes en cuanto es disposición del ánimo a propósito para los actos más culminantes conforme a la recta razón. Es el mejor apoyo de la esperanza y la resistencia más eficaz contra la desesperación.
- 8) **Orden:** Se basa fundamentalmente en un principio de oro: un lugar para cada cosa y cada cosa en su lugar; por eso decimos que el orden es bienestar y progreso; ya que solo el orden puede hacer que la capacidad humana de ver, entender, decidir y trabajar se multiplique.
- 9) **Patriotismo:** Es una virtud que procura cultivar el respeto y amor que debemos tener por nuestra patria: el Perú; mediante nuestro trabajo honesto y la contribución personal al bienestar común.
- 10) **Perdón:** Es la virtud de los hombres que los hace más dignos y ricos de corazón porque le da la capacidad de amar. Perdonar a quienes nos han ofendido, como un acto voluntario de disculpar interiormente las faltas que han cometido otros.
- 11) **Prudencia:** Es la virtud que dispone la razón práctica a discernir en toda circunstancia nuestro verdadero bien y a elegir los medios rectos para realizarlos.
- 12) **Respeto:** Es una de las bases sobre la cual se sustenta la ética y la moral en cualquier campo y en cualquier época. Hay que aprender a respetar y aceptar la forma de ser y pensar de los demás.
- 13) **Templanza:** Es una virtud moral que modera la atracción de los placeres y procura el equilibrio en el uso de los bienes creados.
- 14) **Valentía:** Es una virtud que nos enseña a defender aquello que vale la pena, a dominar nuestros medios y a sobreponernos en la adversidad.
- 15) **Camaradería:** Cordialidad, aspecto recíproca que se profesan los miembros de una misma institución.
- 16) **Cortesía:** Demostración o acto con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene una persona a otra.
- 17) **Abnegación:** Dominio de las pasiones de los impulsos y de las atracciones materiales al servicio de un ideal o en bien del prójimo.
- 18) **Decoro:** Honor, honestidad, respeto, consideración, reverencia con las personas por su dignidad.
- 19) **Discreción:** Sensatez para formar juicio y tacto para hablar u obrar.
- 20) **Trabajo:** Es un deber profesional y es un deber social de todos los hombres.
- 21) **Belleza:** Se define como la perfección y la armonía en cuanto existen en el alma, la complacencia, deleite y admiración; se da esta definición como un concepto plenamente objetivo.
- 22) **Verdad:** Es la conformidad de lo que se dice en lo que existe, es una propiedad que tiene las cosas de seguir siendo lo que es.
- 23) **Justicia:** Virtud moral según la cual se da a cada uno lo que le corresponde o lo que le pertenece, es decir, en su fórmula clásica "Dar a cada uno lo suyo". Si lo suyo de alguien es su derecho, se tiene que este es el objeto de la justicia, por lo que se requiere la existencia

previa del derecho para realizar la acción de justicia. Es así como se afirma que la justicia sigue al derecho.

6.6. APRECIACIONES DE LAS VIRTUDES

Hasta ahora hemos estudiado bajo diversos aspectos los actos humanos, consideramos ahora los hábitos morales que son la huella que la operación libre deja en el hombre, y que le hacen progresivamente bueno o malo, virtuoso o vicioso.

6.7. LAS VIRTUDES INTELECTUALES

Las virtudes humanas pueden ser intelectuales o morales. Las virtudes intelectuales perfeccionan a la inteligencia especulativa o práctica, las morales perfeccionan a la voluntad y a las tendencias sensibles.

Las virtudes de la inteligencia especulativa son: el hábito de los primeros principios teóricos (*intellectus*) y morales (*sinderesi*), el hábito de considerar las cosas desde la causa última de cada género de cosas, y el hábito de estudiar las causas últimas de cada género de cosas descendiendo desde ellas a las conclusiones (ciencias).

Son hábitos intelectuales que dan la capacidad de obrar bien, pero no aseguran el recto uso de esa facultad; alguien puede utilizar la ciencia o la técnica para hacer el mal. Por eso estos hábitos no cumplen plenamente la razón de virtud, que ha de ser una cualidad que hace moralmente bueno al que la tiene. Se exceptúa la virtud de la prudencia, pues, aunque ser intelectual por su sujeto (la inteligencia, es moral por su objeto y por tener la rectitud de la voluntad como requisito esencial. La misión de la prudencia no es el recto conocer, sino dirigir el recto obrar; su acto principal no es el juicio sobre lo que se ha de hacer, es el imperio, por el que guía a los demás potencias según la ley moral. La prudencia no puede cumplir su tarea si el hombre no quiere comportarse bien.

6.8. LAS VIRTUDES MORALES

Aristóteles define la virtud moral como un hábito electivo que consiste en un término medio relativo a nosotros, y que está regulado por la recta razón en la forma que lo regularía el hombre verdaderamente prudente.

Con el término "electivo", Aristóteles quiere poner de manifiesto que el acto principal de las virtudes morales es la elección recta, la decisión de hacer lo que aquí y ahora es preciso para comportarse bien; con justicia, templanza, fortaleza. Como el bien humano adquiere en el ámbito de las acciones concretas, una multiforme variedad, según las circunstancias, la obra virtuosa requiere el discernimiento y la elección de lo indicado por la prudencia.

El término "electivo" significa dos cosas más. Por una parte, que la obra buena ha de ser querida y elegida como tal; no basta que la acción tenga una conformidad meramente externa con la ley moral, porque esa

adecuación podría tener su causa también en el miedo, la casualidad o el interés egoísta. Por otra, que el acto de las virtudes morales es de índole apetitiva, una elección, y no un conocimiento o la producción de un artefacto, como sucede en las virtudes morales; son propias de las potencias apetitivas; la voluntad (justicia) el apetito concupiscible (templanza) y la tendencia irascible (fortaleza).

Hemos visto, al estudiar la moralidad de los actos humanos, que no es posible una recta elección sino va acompañada de una recta intención; no es lícito hacer algo en sí mismo bueno, en orden a un fin malo. Por eso, Santo Tomás de Aquino afirma que las virtudes morales también hacen recta la intención, determinando las potencias apetitivas hacia los fines de las virtudes. La justicia, por ejemplo, hace que el hombre que la posee tenga las demás. A partir de esa intención, la prudencia determina qué exige la justicia en esta ocasión o en aquella otra, y la virtud actúa nuevamente, facilitando la elección de lo señalado por la prudencia, aunque aquí y ahora exija sacrificios o renunciaciones.



TÍTULO VII

NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO

- 7.1. LEY N° 28951. LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 13253, DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS.

LEY N.º 28951

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 13253 DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS

Artículo 1º: Título profesional de contador público

El título profesional de contador público es otorgado por las universidades del país creadas y reconocidas con arreglo a las leyes de la materia. Los títulos profesionales otorgados en el extranjero son reconocidos conforme a ley.

Artículo 2º: Colegiación

Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del contador público. La determinación de los requisitos para la colegiación y habilitación del contador público le corresponde al colegio departamental respectivo.

Artículo 3º: Competencias del contador público

Son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas - del ámbito privado, público o mixto: y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes. incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c) Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público.
- d) Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- e) Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.

- f) Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g) Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley.
- h) Ejercer la investigación científica sobre, materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- i) Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

Artículo 4°.- Sociedades de auditoría

Las sociedades de auditoría estarán conformadas por contadores públicos colegiados e inscritas en el Registro de Sociedades de los Colegios de Contadores Públicos. Se constituirán bajo cualquiera de las formas establecidas en la Ley General de Sociedades.

Artículo 5°.- Colegios de contadores públicos: naturaleza y fines

Los colegios de contadores públicos son Instituciones autónomas con personería de derecho público interno, su decano es integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú creada por Decreto Ley N° 25892, que tienen su sede en la capital de cada departamento (Región) del país, cuyos fines son los siguientes:

- a) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.
- b) Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- c) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- f) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- g) Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, así como con los demás Colegios Profesionales del país y/o equivalentes de otros países.
- h) Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
- i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado.
- j) Otros establecidos en su estatuto, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Artículo 6°.- Atribuciones de los colegios de contadores públicos

Son las siguientes:

- a) Formular su estatuto institucional que deberá ser aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas; así como su reglamento que regula su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Organizar y llevar el padrón de sus miembros y su Registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula.
- c) Organizar y llevar el registro de los miembros de la orden colegiados, por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación en la forma establecida por el estatuto y el reglamento interno.

- d) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional: vigilar la observancia de sus normas procesales a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicándose estas, en forma supletoria, en los casos que corresponda.
- e) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- f) Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados.
- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
- h) Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales.
- i) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.
- j) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que le son propias a la profesión contable.
- k) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del contador público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal.
- m) Otras atribuciones fijadas en su estatuto, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Artículo 7º.- Órganos Institucionales

Son órganos de decisión y dirección y de ética de los Colegios de Contadores Públicos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Honor.

El estatuto establecerá las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de decisión, dirección y de ética de los colegios de contadores públicos, la elección del Consejo Directivo y la designación del Tribunal de Honor, así como la creación de otros órganos de apoyo y asesoramiento que serán regidos por el reglamento interno.

Artículo 8º: Participación de los contadores públicos colegiados

La participación de los contadores públicos colegiados en los órganos consultivos de las entidades del Estado, será con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 27843 y su Reglamento y/o normas legales que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 9º: Ingresos, rentas y bienes de los colegios de contadores públicos
Constituyen ingresos, bienes y rentas de los colegios de contadores públicos, para el cumplimiento de sus fines:

- a) Los aportes de sus miembros
- b) Las donaciones y legados que reciba.
- c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- d) Los ingresos que generen por el desarrollo de sus actividades.

- e) Las adquisiciones que realicen por cualquier otro título, conforme a ley.
- f) Otras que establezca el estatuto o la correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 10º: Infracciones

Las infracciones al Código de Ética, al estatuto, al reglamento interno o a las resoluciones emanadas de los órganos institucionales, cometidas por los contadores públicos colegiados, serán sancionadas de acuerdo a su estatuto.

Artículo 11º: Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú es el máximo organismo representativo de la profesión de contador público dentro del país y en el exterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Ley N° 25892 concordante con el artículo 1º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS, que disponen que los colegios profesionales que no sean de ámbito nacional tendrán una Junta de Decanos.

Artículo 12º.- Calidad de la formación profesional del contador público:

La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú emitirá opinión sobre el plan curricular universitario para la formación profesional del contador público, para cuyo efecto acreditará un representante ante el organismo del Estado, encargado de autorizar el funcionamiento de facultades y/o escuelas de contabilidad en las universidades públicas y privadas del país.

Artículo 13º.- Certificación y Recertificación

La Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, está a cargo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en su calidad de máximo organismo representativo de la profesión contable dentro del país y en el exterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N°. 25892 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS.

Artículo 14º: Norma derogatoria

Deróganse, a partir de la vigencia de la presente Ley, el artículo 2º, primer párrafo del artículo 4º y los artículos 5º 7º, 8º y 9º de la Ley N° 13253, y todas las normas que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Adecuación

El Colegio de Contadores Públicos del Perú adecuará su estatuto en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley. Se reconoce el día 11 de setiembre de todos los años como “El Día del Contador Público”.

SEGUNDA.- Norma de excepción

Por única vez, y en un plazo improrrogable de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las universidades del país procederán a titular

como contadores públicos a los contadores mercantiles inscritos en el Instituto de Contadores del Perú, que hayan realizado y aprobado los estudios complementarios contenidos en el plan de estudios elaborado para tal fin.

TERCERA.- Funciones de los contadores mercantiles

Las funciones de los contadores mercantiles conferidas por la Ley N° 13253, no comprendidas en la norma derogatoria del artículo 14° de la presente Ley, se mantienen vigentes por el plazo establecido en la disposición segunda anterior.

CUARTA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE

Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

El trabajo profesional, como servicio de amor al prójimo, es un deber de gratitud por la gracia de dios.

Martín Lutero

7.2. LEY DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO N.° 13253 Y SU REGLAMENTO D.S. 028

LEY DE PROFESIONALIZACIÓN N.º 13253

El Presidente de la República por cuanto: el congreso de la Republica ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 35º del Código de Comercio en los siguientes Términos:

“Artículo 35. Los comerciantes deberán llevar sus libros de contabilidad con la intervención de Contadores Titulados Públicos o Mercantiles”.

Artículo 2º. El título de contador público será conferido por las Universidades. Los titulados en Universidades o Institutos Superiores en el extranjero podrán obtener la revalidación correspondiente de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 3º. El título de Contador Mercantil será conferido por los Institutos Oficinales y por los particulares oficialmente reconocidos y en armonía con las disposiciones que dicte el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 4º. Corresponde a los Contadores Públicos efectuar y autorizar toda clase de balances, peritajes, tasaciones de su especialidad, operaciones de auditoría y estudios contables con fines judiciales y administrativos. Corresponde a los Contadores Mercantiles, además de las atribuciones que les concede el artículo 1º de esta Ley, autorizar balances con fines tributarios.

Artículo 5º. Es obligación de la colegiación de los Contadores Públicos en los lugares donde ejerzan actividades profesionales 10 o más titulados. Los Colegios vigilarán la observancia de las normas de ética profesional, propenderán al mejoramiento de la profesión y a la ayuda mutua entre sus asociados. Cada Colegio formulará sus propios estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Comercio.

Artículo 6º. En los lugares donde no ejercieran su profesión tres contadores por lo menos, podrán llevar los libros de contabilidad los propios comerciantes o las personas a quienes ellos autoricen. Si el número de Contadores Públicos fuera menor de tres, los Contadores Mercantiles podrán ejercer las funciones que señala el artículo 4º a los Contadores Públicos.

Artículo 7º. Los Contadores Prácticos que hubieran autorizado balances con fines tributarios durante los últimos 3 años, podrán seguir realizando la misma labor, previa inscripción en Lima, en la Superintendencia de Contribuciones, y en provincias, en las oficinas correspondientes, en el plazo de seis meses.

Artículo 8º. En caso de que las facultades señaladas por esta Ley, sean ejercidas por una asociación o sociedad de contadores, sus informes y actuaciones deberán ser referidos por uno o más Contadores Públicos que la representan, quienes serán responsables solidariamente con la respectiva entidad.

Artículo 9º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.- Casa de Congreso, en Lima, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

ENRIQUE MARTINELLI TIZÓN, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE CEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL ÁGUILA, Senador Secretario.

EMILIO FRISANCHO, Diputado Secretario.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 20º, establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público.

- Ley N° 75, crea el **Instituto de Contadores**.
- Ley N° 13253, modifica el artículo 35º del Código de Comercio mediante el cual institucionaliza la Profesionalización del Contador Público en el Perú. Entre otros aspectos dispone que los comerciantes deberán llevar sus libros de contabilidad con la intervención de los Contadores Titulados Públicos o Mercantiles, que la colegiación es obligatoria para los Contadores Públicos en los lugares donde ejerzan actividades profesionales diez o más Titulados, así como las funciones privativas de dicha profesión.
- Ley N° 26417, deja sin efecto la Resolución Suprema N° 29, que estableció el Registro Fiscal de Contadores, así como el artículo 8º del Decreto Supremo N° 28, del 26 de agosto de 1960, referido al mencionado registro.
- Ley N° 27031, en artículo Único dispone que cuando se menciona "respectiva asociación, en el artículo 3º de la Ley N° 26417, se refiere al **Instituto de Contadores del Perú**.
- Ley N° 28951, ley de actualización de la ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los colegios de contadores públicos.

7.3. DECRETO SUPREMO N° 28, REGLAMENTO DE LA LEY N° 12353 (DE 26.08.60)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Considerando es conveniente reglamentar la organización de los Colegios de Contadores Públicos estatuidos por la Ley N° 13253; así como las funciones inherentes y privadas al ejercicio profesional;

En uso de la atribución conferida por el inciso 8 del artículo 154 de la Constitución del Estado.

DECRETA:

TÍTULO I

DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, ORGANIZACIÓN, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º. En cada departamento de la República donde ejerzan actividades profesionales 10 o más contadores públicos, se organizará un Colegio de Contadores Públicos, cuyos Estatutos deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Comercio.

Artículo 2º. Son fines de los Colegios de Contadores Públicos:

- a) Promover el ejercicio de la profesión conforme a la ética y a la función socio - económica que le corresponde;
- b) Propender al adelanto de la ciencia contable y al mejoramiento de su propia ética;
- c) Cooperar en asuntos de su especialidad con los Poderes Públicos y con profesiones organizadas; y
- d) Contribuir mediante vinculación apropiada con entidades o corporaciones de otros países y propender a la participación de sus miembros en certámenes especializados en el campo internacional.

Artículo 3º. Son atribuciones de los Colegios de Contadores Públicos:

- a) Formular el Estatuto y Reglamento que regule el régimen interno,
- b) Organizar y llevar la matrícula de sus miembros;
- c) Formular el Código de Ética Profesional, vigilar la observancia de las normas que establezcan y sancionar a sus infractores;
- d) Formular la ayuda mutua entre sus asociados y procurar el régimen de seguridad social para sus miembros;
- e) Velar por el mejoramiento de la profesión y porque sus miembros gocen de garantía y consideración en el ejercicio de sus actividades profesionales.
- f) Emitir los informes que los Poderes Públicos y las instituciones oficiales le soliciten y absolver las consultas técnicas que le fueran formuladas por particulares sobre cuestiones técnico - contables;
- g) Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales;
- h) Establecer y sostener una Academia de práctica profesional para estudiantes y egresados;
- i) Promover la vinculación entre los Contadores Públicos del Departamento a que corresponde y el establecimiento de relaciones permanentes con los demás Colegios de Contadores Públicos.

TÍTULO II

DE LOS CONTADORES PÚBLICOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 4º. Son funciones principales inherentes a la profesión:

- a) El estudio de la situación y posibilidades económicas de entidades comerciales y no comerciales;
- b) La revisión y examen de toda clase de registros contables, y su interpretación dando opinión sobre dichos registros y estados contables consecuentes;
- c) La certificación sobre el registro literal de asientos, cuentas y estados en libros de contabilidad;

- d) La certificación sobre la autenticidad de operaciones y transacciones de carácter contable que sean de su competencia y que se hayan comprobado objetivamente, así como expresar opinión al respecto;
- e) La formulación de peritajes y tasaciones en asuntos de su especialidad;
- f) La organización de sistemas y métodos de contabilidad, y
- g) El asesoramiento en técnica contable.

Artículo 5º. Constituyen funciones privativas de la profesión, intervenir en calidad de Auditores o de peritos técnicos contables en procedimientos de índole judicial o administrativa, cuando requieran de tales intervenciones, la autoridad competente, las partes o dichos procedimientos.

TÍTULO III DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES DE AUDITORÍA

Artículo 6º. Las Asociaciones o Sociedades integradas o no exclusivamente por Contadores Públicos, que se constituyan para ejercer las funciones a que hacen referencia los artículos 4 y 8 de la Ley N° 13253, deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) El pacto social correspondiente deberá otorgarse por escritura pública en la que constará en cláusula expresa la responsabilidad personal solidaria de sus socios, respecto a los actos y hechos de la entidad que se constituye;
- b) Los informes y actuaciones profesionales estarán refrendados por el contador público o los Contadores Públicos que la representen para estos fines, debiendo otorgarse por escritura pública el mandato respectivo, el mismo que se inscribirá en los Registros Públicos. Dichos Contadores Públicos deberán ser miembros del Colegio de Contadores Público de la circunscripción correspondiente y serán responsables con la entidad que representan por los actos y hechos derivados del ejercicio del mandato que se les confiere, y
- c) Inscribirse en un Registro Especial que llevará el Colegio de Contadores respectivo.

Artículo 7º. Las Asociaciones o sociedades referidas que a la fecha del presente Decreto se encuentren ya constituidas, deberán conformar sus Estatutos a las disposiciones que contiene este Título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 8º. En los departamentos de la República, en los cuales no sea posible constituir conforme a ley, Colegio de Contadores, los contadores públicos que ejerzan se inscribirán en el registro Especial que se llevará en la Superintendencia de Contribuciones.

Artículo 9º. Las funciones y atribuciones que el presente Decreto señala para los Contadores Públicos, podrán ser ejercidas por los Peritos Contadores Calificados como Contadores Públicos pro el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto Supremo del 5 de Diciembre de 1939, la Resolución Suprema del 13 de Marzo de 1943 y el Decreto Supremo del 21 de junio de 1944. Iguales funciones y atribuciones podrán ser ejercidas por los Contadores Mercantiles, en los lugares en que ejerzan la profesión menos de tres Contadores Públicos.

Artículo 10º. Los Colegios de Contadores Públicos, reconocidos por el Supremo Gobierno, conformarán sus Estatutos a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 11º. Los Colegios de Contadores remitirán a la Superintendencia de Contribuciones una copia de la matrícula de sus miembros y los nuevos ingresos y bajas que en la misma se produzcan, así como de las Asociaciones o Sociedades de Auditoría. Dicha matrícula se acompañará de las fichas individuales de los miembros que proporcionará la Superintendencia de Contribuciones.

Los Contadores Públicos en todos sus actos y actuaciones están obligados a citar el número que le corresponde en la matrícula de su respectivo Colegio o el que le respecte en el Registro de la Superintendencia de Contribuciones en los Departamentos en que no existieron dichas entidades.

Dado en la Casa de gobierno en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

MANUEL PRADO, Presidente de la República.

PEDRO BELTRÁN, primer ministro y Ministro de Hacienda y Comercio.

"En la elección de la profesión no debemos obedecer ni a la ambición ni a un entusiasmo, debemos tener en cuenta nuestras actitudes físicas, morales e intelectuales, a fin de no ser inferiores a nuestra tarea futura, y considerar ante todo las posibilidades que esta nos ofrece de trabajar para el bien de la humanidad".

Karl Marx

TÍTULO VIII

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO

8.1. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú, Art. 20º, dispone la autonomía de los Colegios Profesionales y les confiere personalidad de derecho público interno.
- b) Ley N° 28951, Ley de Competencias del Contador Público Colegiado y de los Fines, Naturaleza y atribuciones de los Colegios de Contadores Públicos y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- c) Decreto Supremo N° 28-HC del 26 de agosto de 1960.
- d) Decreto Ley N° 25892, Ley de Creación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- e) Decreto Supremo N° 008-93-JUS, Reglamento de la Ley N° 25892.
- f) Decreto Ley N° 25873, Ley de Libre Ejercicio de las Profesiones Universitarias Liberales en todo el Territorio Nacional.
- g) Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- h) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO PRELIMINAR

8.2. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ÉTICA PROFESIONAL

El Contador Público Colegiado deberá cumplir obligatoriamente los principios fundamentales siguientes:

1. **INTEGRIDAD.-** El principio de integridad impone sobre todo Contador Público Colegiado, la obligación de ser justo y honesto en sus relaciones profesionales.

La Integridad obliga a que el Contador Público Colegiado, sea probo e intachable en todos sus actos.

2. **OBJETIVIDAD.-** El Contador Público Colegiado no debe permitir que los favoritismos, conflictos de interés o la influencia indebida de otros elimine sus juicios profesionales o de negocios.
3. El Contador Público Colegiado debe actuar siempre con independencia en su manera de pensar y sentir, manteniendo sus posiciones sin admitir la intervención de terceros.
4. **COMPETENCIA PROFESIONAL Y DEBIDO CUIDADO.-** El Contador Público Colegiado tiene el deber de mantener sus habilidades y conocimientos profesionales en el más alto nivel, para asegurar que el cliente o empleador reciba un servicio profesional competente basado en la práctica, técnicas y legislación vigente.

El mantenimiento de la competencia profesional requiere de conocimientos actualizados y de un entendimiento adecuado a las técnicas y normas profesionales.

5. **CONFIDENCIALIDAD.-** El Contador Público Colegiado debe respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de sus

- relaciones profesionales, y no debe revelar esa información a terceros, salvo que exista un deber legal o profesional.
6. El Contador Público Colegiado, debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el equipo bajo su control y las personas de las cuales obtiene asesoría o apoyo, respeten el deber de Confidencialidad.
 7. **COMPORTAMIENTO PROFESIONAL.-** El Contador Público Colegiado, debe cumplir en forma obligatoria las leyes y reglamentos, y debe rechazar cualquier acción que desacredite a la profesión.
 8. El Contador Público Colegiado debe ser honesto y sincero y no debe realizar afirmaciones exageradas sobre los servicios que pueden ofrecer, las calificaciones que posee, o la experiencia obtenida.
 9. El Contador Público Colegiado debe tratar a su Colega con consideración, deferencia y manifestaciones de cortesía.
 10. El Contador Público, debe colaborar con sus Colegas u otras personas en la difusión de los conocimientos para la consecución de un mismo fin.

TÍTULO I

8.3. DEL ALCANCE, APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES DE ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DEL ALCANCE Y APLICACIÓN

Artículo 1º. Las normas contenidas en el presente Código de Ética Profesional son aplicables a los miembros de los Colegios de Contadores Públicos del país en el ejercicio de la profesión, tanto en forma individual como asociada.

Artículo 2º. El Contador Público Colegiado está obligado a adecuar sus actividades profesionales a las normas establecidas en el presente Código de Ética Profesional.

Artículo 3º. El presente Código regula el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado tanto en forma independiente como en relación de dependencia, siéndole aplicable a cualquiera que sea la forma que adopte su actividad profesional y/o la forma o naturaleza de la retribución que perciba. Este Código, asimismo, norma las relaciones profesionales del Contador Público Colegiado con sus colegas de profesión.

Artículo 4º. Los Contadores Públicos Colegiados que, además del ejercicio de la profesión, ejerzan otra u otras profesiones, deberán acatar las normas éticas que señala este Código para el desarrollo de la actividad de Contador Público, independientemente de aquellas que rijan el ejercicio de la profesión o profesiones que ejerza.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS GENERALES DE ÉTICA

Artículo 5º. En el ejercicio profesional, el Contador Público Colegiado actuará con probidad y buena fe, manteniendo el honor, dignidad y capacidad profesional, observando las normas del Código de ética en todos sus actos.

Artículo 6º. Ningún miembro de la orden podrá hacer declaraciones públicas en contra de la institución o de algún colega sin haber presentado previamente la denuncia respectiva ante el Comité de Ética de su Colegio.

Artículo 7º. El Contador Público Colegiado que sea miembro de otras instituciones se abstendrá de intervenir directa o indirectamente, en actos que sean lesivos a la profesión del Contador Público.

Artículo 8º. Cuando un Contador Público Colegiado acepte un cargo incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá dejar en suspenso sus actividades profesionales en tanto dure la incompatibilidad, dando a conocer por escrito al Colegio de Contadores Públicos que pertenece, antes de asumir el cargo.

SUB-CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Artículo 9º. Los Contadores Públicos Colegiados en el ejercicio de funciones como miembros del Consejo Directivo de sus respectivos Colegios Profesionales, estarán comprendidos dentro de los alcances del Presente Código cuando:

1. Transgredan el Estatuto y Reglamentos Institucionales;
2. No informen al Comité de Ética Profesional sobre procesos administrativos y procesos penales que tuvieran en curso y/o sanciones administrativas y penales consentidas vigentes;
3. Cuando se utilice indebidamente los recursos y no salvaguarde adecuadamente el patrimonio del Colegio.

Artículo 10º. El Contador Público Colegiado que actúe tanto en función independiente como en relación de dependencia, asumirá responsabilidad profesional en relación a sus informes, dictámenes, declaraciones juradas, etc., que estén refrendados por él.

Artículo 11º. Ningún Contador Público Colegiado, sea cual fuere la causa o motivo, podrá retener libros ni documentación contable de sus clientes, por tratarse de una apropiación indebida.

Cualquier diferendo con sus clientes deberá dilucidarse en el fuero correspondiente y ante la autoridad competente.

SUB-CAPÍTULO II DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 12º. El Contador Público Colegiado tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, excepto aquella información requerida por las autoridades jurisdiccionales competentes por mandato de la Ley.

Artículo 13º. Ningún Contador Público Colegiado podrá beneficiarse haciendo uso de la información que obtenga en el ejercicio de la profesión, ni podrá comunicar dicha información a otras personas que pudieran obtener provecho de la misma.

Artículo 14º. El Contador Público Colegiado podrá consultar o intercambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero no

deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o entidades de las que se trate, salvo que se cuente con el consentimiento o autorización expresa de los aludidos o interesados.

SUB-CAPÍTULO III DE LA INDEPENDENCIA DE CRITERIO

Artículo 15º. El Contador Público Colegiado en el desempeño de sus funciones, cualquiera que sea el campo de actuación, debe mantener independencia de criterio, ofreciendo el mayor grado de objetividad e imparcialidad. Sus actuaciones, informes y dictámenes deben basarse en hechos debidamente comprobables en aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); así como, de las técnicas contables aprobadas por la profesión en los congresos nacionales e internacionales.

Artículo 16º. Se considera que no hay independencia de criterio ni imparcialidad para expresar una opinión acerca del asunto que se somete a su consideración en función de Auditor, cuando el Contador Público Colegiado sea pariente consanguíneo o colateral sin limitación de grado, del propietario o socio principal de la entidad o de algún director, administrador, gerente o funcionario.

Artículo 17º. Tampoco se considera que hay independencia de criterio, cuando el Contador Público Colegiado, actuando como Auditor Independiente, esté vinculado económica o administrativamente con la entidad o sus filiales y con sus directivos, o cuando es propietario de la empresa o tenga vinculación con ella en grado tal, que pueda afectar su libertad de criterio.

Artículo 18º. La labor del Contador Público Colegiado como Perito Contable Judicial debe ser objetiva e imparcial, y su actuación debe ser mesurada frente a la intervención de otros colegas.

SUB-CAPÍTULO IV DE LA RELACIÓN CON OTROS COLEGAS

Artículo 19º. El Contador Público Colegiado podrá asociarse para el ejercicio profesional, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y los que rijan en el futuro para nuestra profesión.

La sociedad o estudio deberá darse a conocer con el nombre de uno o más de sus miembros y/o sus iniciales, debiendo añadir la expresión de Contadores Públicos Colegiados.

Ningún Contador Público Colegiado podrá ser socio de más de una Sociedad de Contadores Públicos Colegiados.

Artículo 20º. El Contador Público Colegiado deberá abstenerse en forma absoluta de formular opiniones, comentarios o juicios negativos sobre la intervención profesional o idoneidad de otro colega. Cualquier opinión sobre el particular deberá ser expresada ante las instancias pertinentes del Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 21º. Los nombres y/o apellidos de los socios retirados o fallecidos, por ningún motivo, podrán mantenerse en la denominación o razón social de la sociedad a que hayan pertenecido.

Artículo 22º. En las sociedades de profesionales solo podrán suscribir o refrendar los informes y estados financieros quienes poseen título profesional de Contador Público otorgado por una universidad peruana o del extranjero revalidado conforme a ley y debidamente colegiado e inscrita la sociedad en el registro correspondiente del Colegio en que ejerza habitualmente la profesión.

Artículo 23º. Cuando una Sociedad de Auditoría es sancionada con suspensión por una entidad de control o supervisión del Estado o por el fuero judicial, dicha sanción será aplicada a los socios que hayan firmado el contrato por servicios profesionales, el Dictamen, Informe o su equivalente.

Artículo 24º. La sanción impuesta y consentida a que se refiere el artículo anterior será inscrita en el Registro de Sociedades de Auditoría del Colegio Profesional correspondiente.

TÍTULO II DEL CAMPO DE LA PROFESIÓN

Artículo 25º. El Contador Público Colegiado en su condición de hábil, puede ejercer sus actividades profesionales:

1. En relación de dependencia.
2. En forma independiente.

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES EJERCIDAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Artículo 26º. El Contador Público Colegiado que ejerza sus actividades profesionales en relación de dependencia deberá fomentar permanentemente la conciencia tributaria de su empleador y, asimismo, mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas del servicio profesional que presta.

Artículo 27º. El Contador Público Colegiado que ejerza la docencia en alguna institución educativa tendrá como objetivo primordial enseñar las normas y principios que rigen la profesión y las normas de ética profesional. Deberá impartir enseñanza técnica, científica y fundamentalmente humanista para lo cual se mantendrá permanentemente actualizado y de esta manera contribuir a la difusión y desarrollo de la profesión contable.

CAPÍTULO II EL CONTADOR PÚBLICO Y SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES EJERCIDAS EN FORMA INDEPENDIENTE

Artículo 28º. Para efectos de la interpretación del ejercicio de las actividades profesionales en forma independiente, se considera como tal cuando la actuación del Contador Público Colegiado no está subordinada a los órganos de dirección o a los juicios de sus clientes.

Artículo 29º. El Contador Público Colegiado que ejerza en forma independiente la profesión, no expresará su opinión profesional sobre los estados financieros o sobre cualquier otra información financiera

complementaria, si el examen de dichos estados o información no ha sido practicado por él, o bajo su supervisión.

Artículo 30º. El dictamen, informe u opinión del Contador Público Colegiado debe ser redactado de tal manera que exprese claramente su opinión profesional sobre el particular, en concordancia con las normas y procedimientos aprobados para la profesión contable.

Artículo 31º. El Contador Público Colegiado no permitirá que se presente estados financieros, documentos o informes en papel con su membrete cuando no hayan sido formulados o examinados por él.

Artículo 32º. El Contador Público Colegiado que teniendo conocimiento para dictaminar estados financieros a una misma fecha en que hayan sido examinados por otro u otros Contadores Públicos, evitará dicho encargo, salvo casos de exámenes especiales o de fuerza mayor, con conocimiento expreso o escrito del Colegio de Contadores Públicos al que pertenece, antes de iniciar sus labores.

Artículo 33º. Ningún Contador Público Colegiado que ejerza la profesión en forma independiente, permitirá actuar en su nombre a persona distinta que no sea su representante debidamente acreditado o empleado bajo su autorización y responsabilidad.

Artículo 34º. El Contador Público Colegiado no podrá realizar ningún tipo de trabajo de auditoría o peritaje contable en las empresas en que haya trabajado como contador, sino después de dos años. Mientras dure su actuación como Contador no podrá actuar como auditor.

Artículo 35º. No es posible efectuar trabajos de auditoría o peritaje contable en las empresas en donde se actúa como Contador a través de empresas de servicios de contabilidad vinculadas con los auditores o por personas que tengan dependencia con los auditores o peritos contables.

Artículo 36º. En los servicios de contabilidad, consultoría, peritajes o auditoría prestados en forma independiente por personas jurídicas, asume la responsabilidad el profesional Contador Público que firme o suscriba los estados financieros e informes o dictámenes en general.

Artículo 37º. El informe o Dictamen del Contador Público Colegiado en su calidad de perito, consultor o auditor independiente deberá estar debidamente sustentado con los papeles de trabajo o correspondencia en cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría - NIA's y/o de las técnicas contables aprobadas por la profesión en congresos nacionales e internacionales.

TÍTULO III DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA Y ANUNCIO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Artículo 38º. El Contador Público Colegiado deberá determinar con sus clientes o usuarios el monto de sus honorarios, para lo cual deberá tener en cuenta las labores o funciones a realizar, la responsabilidad que asume, la importancia de la empresa y otros factores de acuerdo a las circunstancias, de manera que, por exceso o por defecto, dichos honorarios no resulte lesiva a la dignidad profesional o sea contraria a toda regla de justa compensación.

Consecuentemente, evitará toda controversia con sus clientes acerca de sus honorarios.

Artículo 39º. Los Contadores Públicos Colegiados para la prestación de sus servicios, en todos los casos, deberán suscribir un Contrato de Locación de Servicios Profesionales, en el que deberá establecerse en forma expresa sus obligaciones, responsabilidades, el monto de sus honorarios y la fecha en que deberán ser pagados los mismos. Los honorarios profesionales deberán ser fijados con arreglo al arancel mínimo aprobado por cada Colegio Regional (Departamental).

CAPÍTULO II DEL ANUNCIO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 40º. El Contador Público Colegiado individual o asociadamente podrá ofrecer sus servicios en forma seria, decorosa y mesurada mediante anuncios en periódicos, revistas, medios electrónicos y otros medios de comunicación.

El Contador Público Colegiado que ejerza docencia universitaria no podrá efectuar anuncios de servicios profesionales para la enseñanza y el que no ejerza, no podrá asociar el título profesional en anuncios para la enseñanza regular en institutos, escuelas, academias, ONG's, etc.

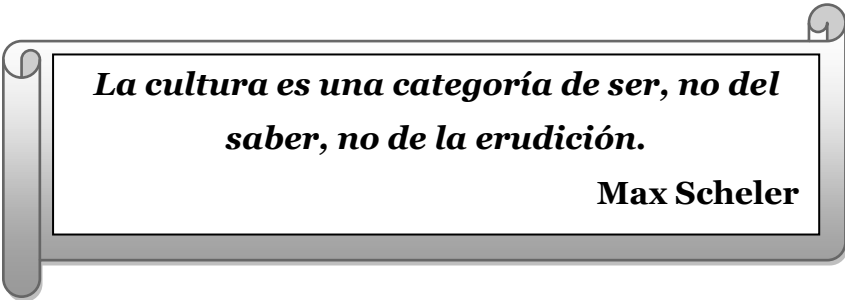
Artículo 41º. La identificación del Contador Público Colegiado o de la firma profesional debe limitarse a anunciar el nombre individual o razón social de la firma, el título profesional, dirección y su representación, asociación o agrupación si la hubiere.

Artículo 42º. Está prohibida la utilización de los nombres, siglas, logos o símbolos de los Colegios de Contadores Públicos o de otras instituciones representativas de la profesión contable en la publicidad de los servicios profesionales.

Artículo 43º. Se atenta contra la ética profesional en la oferta de servicios o solicitudes de trabajo que efectúe el Contador Público Colegiado, individual o asociadamente, en los siguientes casos:

1. En el envío de cartas o currículos a empresas ofreciendo sus servicios, sin que ellos le fueran requeridos,
2. En la distribución de volantes,
3. En la contratación de comisionistas o corredores,

Artículo 44º. No se considera como publicidad, la divulgación de obras, folletos, boletines, trabajos técnicos o estudios de investigación, de práctica profesional, de orientación o de información elaborados por Contadores Públicos Colegiados, que representen temas de interés general o de la profesión en particular.



***La cultura es una categoría de ser, no del
saber, no de la erudición.***

Max Scheler

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 45º. La inobservancia de lo normado en el presente Código de Ética Profesional constituye infracción, la cual será sancionada de acuerdo con la gravedad de la misma, sin perjuicio de lo expresamente tipificado como infracción en el presente Código.

Artículo 46º. El Contador Público Colegiado, cualquiera que fuera el campo en el que actúa, es responsable de sus actos y considerado causante de una acción de descrédito para la profesión, si al expresar su opinión sobre el asunto que haya examinado o sobre cualquier información de carácter profesional:

1. Encubra un hecho importante a sabiendas que es necesario dejar en forma expresa su opinión, para que induzca a conclusiones herradas.
2. Deje de expresar cualquier dato importante en los estados financieros y/o en sus informes, del cual tenga conocimiento.
3. Incurra en negligencia a emitir el informe correspondiente a su trabajo, sin haber observado las normas, técnicas y procedimientos de contabilidad o auditoría exigidos en las circunstancias, para respaldar su trabajo profesional sobre el asunto encomendado o expresa su opinión cuando las limitaciones al alcance de su trabajo son de tal naturaleza que le limiten emitir tal opinión.
4. No revele, siendo de su conocimiento, sobre cualquier desviación sustancial de los principios, normas y procedimientos que regulan el ejercicio de la profesión o de cualquier omisión importante aplicable en las circunstancias.
5. Induzca a falsear los estados financieros y cualquier otra información de su competencia.

En suma, las opiniones, informes, dictámenes y documentos que presente el Contador Público Colegiado deberán contener la expresión de su juicio fundado, sin ocultar o desvirtuar los hechos que puedan inducir a error.

Artículo 47º. Comete infracción grave y contraria a la dignidad profesional el Contador Público Colegiado que directa o indirectamente, interviene en actos indebidos con sus clientes y/o empleadores o en cualquier otro organismo para obtener, aceptar o conceder subrepticia o claramente beneficio propio o a favor de terceros y/o cause daño a otros.

Artículo 48º. Comete infracción grave el Contador Público Colegiado que valiéndose de su función o cargo que desempeña, obtenga algún tipo de beneficio personal o a favor de terceros en forma directa o indirecta.

Artículo 49º. Comete infracción el Contador Público Colegiado que edite y publique textos utilizando ejemplos o expresiones literales contenidas en publicaciones realizadas por profesionales del gremio o de otras profesiones liberales, cuando no señale la fuente o su autoría. Asimismo, cuando comete actos de plagio total o parcial de publicaciones sin tener autorización expresa del autor.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 50º. El Contador Público Colegiado que infrinja este Código de Ética Profesional será sancionado por el Colegio de Contadores Públicos de la respectiva Región (departamento).

Artículo 51º. Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, evaluándola de acuerdo a la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público.

Artículo 52º. Según la gravedad de la falta cometida por el Contador Público, la sanción podrá consistir en:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión entre uno y veinticuatro meses.
4. Expulsión y cancelación definitiva de la matrícula en el Registro del respectivo Colegio de Contadores Públicos.

Los documentos de amonestación escrita, las suspensiones temporales y la cancelación de definitiva de la matrícula, deberán ser archivados en el file personal, publicadas en la Revista Oficial y en la página Web del respectivo Colegio, así como en el diario en el que se publiquen las notificaciones judiciales. La Suspensión Temporal y la Cancelación Definitiva del Registro deberá, además, ser puesta en conocimiento de manera obligatoria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores públicos del Perú para su registro y comunicación a todos los Colegios de Contadores Públicos del país y de las entidades relacionadas a la Profesión, así como la publicación en su página Web.

Artículo 53º. Las sanciones contenidas en el presente Código por las infracciones cometidas son de carácter administrativo institucional, independientemente de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES

Artículo 54º. Los Órganos Institucionales encargados de velar por el cumplimiento de las Normas del presente Código de Ética profesional del Contador Público son:

1. El Comité de Ética Profesional.
2. El Tribunal de Honor.
3. El Consejo Directivo.

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 55º. El Comité de Ética Profesional es el órgano institucional encargado de evaluar, calificar, investigar y resolver en primera instancia administrativa las denuncias presentadas por infracción a las normas del Código de Ética Profesional.

Artículo 56º. Los miembros del Comité de Ética Profesional serán designados por el Consejo Directivo, en un número de cinco (05), entre los miembros de la Orden hábiles que hayan ejercido el cargo de Vicedecano y los que ostenten,

adicionalmente, el título profesional de Abogado. Desempeñarán sus funciones durante el período de mandato del Consejo Directivo que los designe y de conformidad con las normas pertinentes del Estatuto y Reglamento Interno del Colegios de Contadores Públicos de su colegiación. Son de aplicación supletoria las normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 57°. El Tribunal de Honor es el órgano institucional encargado de resolver los recursos impugnativos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Comité de Ética Profesional. Resuelven en segunda y última instancia administrativa y sus resoluciones tienen el carácter de definitivas; no siendo, en consecuencia, objeto de recurso impugnativo alguno.

Artículo 58°. Los miembros del Tribunal de Honor serán designados por el Consejo Directivo entre los miembros de la Orden hábiles que hayan ejercido el cargo de Decano y los que ostenten, adicionalmente, el título profesional de abogado. Desempeñarán sus funciones durante el período de mandato del Consejo Directivo que los designe y de conformidad con las normas pertinentes del Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de su colegiación. Son de aplicación supletoria las normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 59°. El Consejo Directivo es el órgano institucional encargado del cumplimiento de las resoluciones expedidas por el Comité de Ética Profesional y el Tribunal de Honor.

DISPOSICIONES FINALES

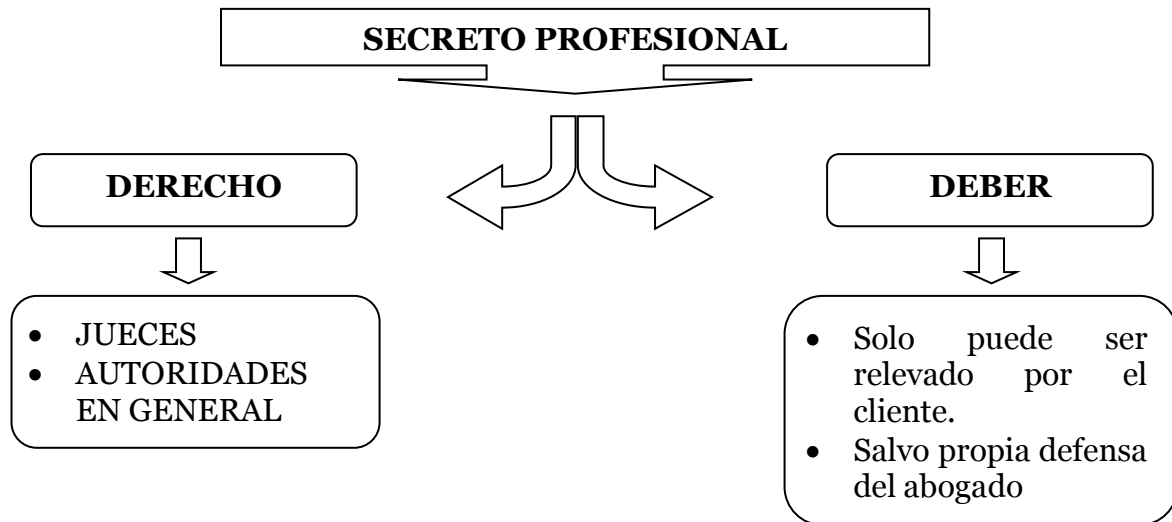
PRIMERA.- El presente Código de Ética Profesional entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, realizada en la ciudad de Ica los días 14 y 15 de junio de 2007; quedando derogadas las normas del Código de Ética Profesional anterior.

SEGUNDA.- Los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) adecuarán sus Estatutos y/o Reglamentos Internos a lo dispuesto en el artículo 54° del Presente Código de Ética Profesional.

TERCERA.- La Junta de Decanos de Colegios de Contadores públicos del Perú, conformará una Comisión Nacional de Ética y Ejercicio Profesional integrada por Tres (03) Presidentes de los Comités Permanentes Normativos de Ética y Ejercicio Profesional, los mismos que serán designados por la Asamblea de los Consejos Macro regionales. Tendrán como función la difusión y supervisión del respeto y cumplimiento de las normas del Código de Ética Profesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Los procesos que estuvieran en curso bajo las normas del Código de Ética Profesional anterior, deberán continuar bajo dichas normas hasta la culminación de los mismos.



8.4. ÉTICA PROFESIONAL

La palabra profesión significa acción de profesar, enseñar o ejercer una ciencia, arte u oficio, empleo, facultad de cada cual. En este sentido, la profesión tiene como finalidad el bien común o el interés público, nadie es profesional, para sí mismo, pues toda profesión tiene una dimensión social de servicio a la comunidad, que se anticipa a la dimensión individual del profesional cuyo interés es el beneficio que de ella obtiene.

Al término profesión debe asociársele la idea de “servicio”, pues, al hablar de las profesiones, existe una conexión entre la práctica profesional y la vocación que se tenga hacia ella.

Por eso en toda profesión existe un cumplimiento de deberes, dados como manifestación de respeto al prójimo y servicio a los demás (sentido ético). El predominio de los intereses egoístas y el afán de lucro, significan la manera de desvirtuar la profesión y negarle el sentido ético de servicio que ella debe tener.

La ética de cada profesión depende del trato y de la relación que cada profesional aplique a los casos concretos que se le puedan presentar en el ámbito personal, profesional o social con las personas que trata permanentemente.

La deontología es la ciencia que estudia los diversos deberes y el comportamiento de los profesionales en sus relaciones con sus clientes o sus colegas. La deontología es un conjunto de comportamientos exigibles a los profesionales, aun cuando muchas veces no estén codificados en una reglamentación jurídica.

En este sentido, la deontología es la ética profesional de las obligaciones prácticas, basadas en la acción libre de la persona, en su carácter moral, carentes de un control por parte de la legislación pública. La deontología es el cumplimiento de los deberes que a cada cual se le presentan según la posición que ocupe en la vida, y que están dados por el grado de compromiso y conciencia moral que se tenga con respecto a la profesión.

Existe una serie de normas y disposiciones que rige el desempeño del profesional en su permanente relación con sus colegas, clientes y público en general, las cuales se encuentran dispuestas en un Código de Ética, las que están elaboradas y supervisadas por el respectivo Colegio Profesional, cuyo acotamiento y cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los Miembros de una Orden Profesional determinada.

La ética profesional es la ética aplicada al ejercicio de una profesión y comprende los principios de la actuación moral de todos sus miembros, en las circunstancias peculiares en que sus deberes profesionales los colocan.

Las personas que ejercen una profesión en las que ofrecen sus conocimientos y habilidades al servicio de otros tienen responsabilidades y obligaciones con todos los sectores y personas que confían en su trabajo, por lo que es imprescindible para estos profesionales, la aceptación y el cumplimiento de las normas de ética que regulan su relación con sus clientes, empleadores, empleados, Estado y público en general, por lo que se hace necesario que exista un código que contenga las normas generales de conducta aplicables a la práctica diaria de la profesión.

8.5. COMENTARIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL PERÚ

El código de ética es un conjunto de reglas de conducta dados por el Código de Ética Profesional que regulan la actividad del Contador Público; constituye guías mínimas de orientación o criterios de comportamiento que adopta la profesión contable frente a su diario accionar al servicio de la nación; además establece que estos principios son igualmente válidos para todos los contadores públicos colegiados ya sea que trabajen en el sector público, privado o en la docencia en todos sus niveles.

Todo Contador Público Colegiado debe tener presente que siempre debe estar ceñido a los principios éticos de integridad, objetividad, independencia, confiabilidad, responsabilidad, observancia de las normas y leyes, competencia, actualización profesional, respeto, disciplina y colaboración con los colegas.

Los profesionales de la ciencia contable tomamos decisiones e inducimos a otras personas a tomarlas, por lo que la información que producimos debe reunir características de veracidad, oportunidad,

objetividad, confiabilidad, verificabilidad; de tal manera que sus servicios se conduzcan bajo la guía de las virtudes morales como la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza.

El Código de Ética Profesional no solo sirve de guía a la acción moral de cada Contador Público Colegiado, sino que también mediante él, la profesión contable declara su intención firme de cumplir con la sociedad y servirla con lealtad, honradez y diligencia.

Por lo que es preciso indicar que el Contador Público Colegiado debe tener presente los principios fundamentales de ética que rige su accionar profesional y personal en forma permanente en el desempeño de sus funciones, como:

1. **Integridad.-** Debe ser honesto y directo en la ejecución de su trabajo profesional.
2. **Objetividad.-** Debe ser justo y no dejar que un prejuicio o la influencia de otras personas anulen su objetividad.
3. **Competencia profesional y cuidado suficiente.-** Debe poseer conocimiento, habilidad y experiencia, para poderlos aplicar con razonable cuidado y diligencia, debe solicitar consejo o asistencia cuando lo requiera para asegurar que los servicios profesionales que presta sean ejecutados satisfactoriamente y debe negarse a ejecutarlos cuando no tenga la calificación necesaria para ello.
4. **Carácter confidencial.-** Deberán respetar el carácter confidencial de la información que obtengan y no revelarla sin autorización, a menos que haya una obligación legal o profesional que los obligue.
5. **Comportamiento profesional.-** Debe actuar de manera consistente cuidando la buena reputación de la profesión y abstenerse de cualquier comportamiento que pudiera desacreditar a una persona o a la profesión en su conjunto.
6. **Normas técnicas.-** Deberá llevarse a cabo sus servicios profesionales en concordancia con las técnicas y normas profesionales. Tendrá la obligación de ejecutar con cuidado y habilidad los requerimientos del cliente o empleador en cuanto sean compatibles con los requisitos de integridad, independencia y objetividad, y deberá cumplir con las normas de contabilidad y de auditoría establecidas internacionalmente, como las NIC, NIIF Y NIAS.

De acuerdo a la “Ley de Profesionalización del Contador Público”, Ley N° 13253, 11 de Septiembre de 1959 artículo 5°, en el Perú para ejercer la profesión se debe estar debidamente colegiado en cualquier Colegio departamental existente, la misma que es concordante con el Art. 2 de la Ley N° 28951 del 15-01-07 actualmente

vigente denominado Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público Colegiado y creación de Colegios de Contadores Públicos.

Al efectuar su respectiva matrícula en cualesquiera de los colegios, el Contador Público se obliga a cumplir con lo dispuesto en los estatutos y demás normas y disposiciones que emita la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú o el Colegio de Contadores Públicos al que pertenece, y también se obliga a respetar y observar estrictamente todo lo enunciado en el Código de Ética Profesional.

Los Contadores Públicos Colegiados del Perú en el IX Congreso Nacional de la Orden Profesional realizado en la Ciudad de Puno en el año de 1984, aprobaron el código de ética profesional para su aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional por parte de todos los Miembros de la Orden.

En el XVI Congreso Nacional de Contadores Públicos Colegiados, realizado en la Ciudad de Tumbes, el año de 1998, el Código de Ética Profesional fue analizado y revisado, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado del Código de Ética Profesional.

En el XVIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú realizado en la ciudad de Huaraz, el año 2002, se emitió la Resolución N° 21, por la cual recomienda a los Colegios de Contadores Públicos del País que evalúen la modificación del Código de Ética Profesional del Contador Público, haciendo llegar sus sugerencias para su incorporación en el texto final del Código de Ética Profesional del Contador Público, encargando su análisis y aprobación a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

En vista que el Texto Único Ordenado del Código de Ética Profesional del Contador Público Colegiado, aprobado el año 1998, contenía muchas limitantes en cuanto a las sanciones que se puede imponer a los Contadores Públicos por las infracciones que pueden cometer en el ejercicio de su actividad profesional e institucional, la Asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Arequipa del 02 al 04 de Agosto del año 2005, aprobó su modificación del Nuevo Código de Ética Profesional del Contador Público Colegiado, emitiéndose la Resolución N° 013-2005-JDCCPP, de fecha 4 de agosto del año 2005.

Posteriormente, el Código de Ética Profesional del Contador Público ha sido modificado en su contenido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, realizada en la ciudad de Ica, los días 14 y 15 de junio del 2007, el cual está vigente.

En este Código se dispone que su acatamiento y cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los contadores públicos colegiados que se encuentren matriculados en cualquier Colegio Departamental y ejerzan la Profesión tanto en forma individual como asociada, y en forma dependiente como independiente incluyendo el desempeño de la docencia. Dispone que los Miembros de la Orden deban adecuar su conducta profesional a lo normado en el Código. Asimismo, norma la conducta que debe tener con sus Colegas la cual debe ser de respeto y colaboración.

Dispone que todas sus acciones deban ser con probidad, buena fe, manteniendo el honor, dignidad y capacidad profesional, asumiendo su responsabilidad en relación a sus informes o dictámenes que estén refrendados con su firma. Manifiesta que el Contador Público Colegiado tiene la obligación de guardar el secreto profesional y no podrá beneficiarse de los hechos que tiene conocimiento.

En el desempeño de su función debe mantener su independencia de criterio, actuando con objetividad e imparcialidad. Deberá abstenerse de emitir opinión o comentarios negativos sobre la actuación profesional o idoneidad de algún otro colega.

Manifiesta que no podrá expresar su opinión sobre estados financieros u otros estados, si no ha sido practicada por él; todos los trabajos de auditoría o peritaje deben estar necesariamente sustentados con papeles de trabajo en cumplimiento a las normas internacionales de contabilidad y auditoría. Debe mantener permanentemente actualizado sus conocimientos inherentes a la profesión.

Indica que al momento de contratar sus servicios profesionales y antes de iniciar cualquier trabajo, debe determinar claramente con sus clientes el monto de sus honorarios, los mismos que no deberán ser lesivos a la dignidad profesional ni a sus colegas, debiendo cumplir con lo dispuesto en el arancel de honorarios profesionales mínimos que tiene determinado cada colegio profesional departamental.

Manifiesta que, el Contador Público Colegiado que ejerce la profesión en forma individual o asociada ofrecerá sus servicios en forma seria y mesurada, sin hacer abuso de la publicidad y sin dañar la dignidad profesional y personal de sus colegas. Asimismo, señala que el Contador Público, cualquiera que fuera el campo en que actúa, es responsable de sus actos y, por lo tanto, debe siempre accionar con prudencia y criterio elevado.

El Contador Público Colegiado que ejerce la docencia universitaria tiene la obligación de impartir los conocimientos actualizados de la profesión y las normas de conducta dispuestos por el Código de Ética Profesional a sus alumnos, y ceñir todos sus actos académicos y administrativos a los principios éticos y a las virtudes

morales, sin aprovechar su condición de maestro para conseguir beneficios económicos o de otro tipo de ventaja en forma deshonestas, mellando con ello la dignidad y el honor de toda la profesión contable y de sus otros colegas docentes.

La inobservancia y el no acatamiento de lo preceptuado en el código de ética profesional, por parte de cualquier Contador Público Colegiado, constituyen infracción al código de ética y, por lo tanto, amerita su sanción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

CAPÍTULO II



EL CONTADOR PÚBLICO

TÍTULO IX**ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE
ANCASH***Resolución Ministerial***9.1. ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH
(RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342 - 2004 - EF/10 DEL 15/06/2004)**

Lima 15 de junio de 2004

N° 342-2004-EF/10

Visto el oficio No. 058-2004-CCPA-CH del 27 de abril de 2004 del Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 5 de la Ley No. 13253, Ley de Profesionalización, se dispuso que es obligatoria la colegiación de los Contadores Públicos en los lugares donde ejerzan actividades profesionales 10 o más titulados, quienes vigilarán la observancia de las normas de ética profesional propenderán al mejoramiento de la profesión y a la ayuda entre sus asociados, señalando además que cada Colegio formulará sus propios estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Comercio;

Que, asimismo, por el artículo 1° del Reglamento de la Ley de Profesionalización aprobado por Decreto Supremo No. 028-1960 se dispuso que en cada departamento de la República donde ejerzan actividades profesionales 10 o más Contadores Públicos, se organizará un Colegio de Contadores Públicos, se organizará un Colegio de Contadores cuyos Estatutos deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Comercio;

Que, al amparo de los referidos dispositivos legales el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ancash mediante el Oficio visto solicita la aprobación de sus Estatutos, remitiendo para el efecto copia de los Estatutos aprobados por Asamblea y copias legalizadas del acta de Asamblea General Extraordinaria de Regularización del 04 de julio de 2003 y acta de Asamblea General Extraordinaria del 04 de julio de 2003;

Que, al Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo le

corresponde, entre otros, planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política de contabilidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 13253 y el Reglamento de la Ley de Profesionalización, aprobado por Decreto Supremo N° 028-1960;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, el mismo que cuenta con seis Títulos, Noventa y ocho artículos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

ESTATUTO

Colegio de Contadores Públicos de Ancash

TÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I: DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1º.- El Colegio de Contadores Públicos de Ancash es una institución de derecho público interno, con autonomía propia y goza de personería de derecho público conforme lo establece el artículo 20º de la Constitución Política del Perú y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 2º.- La institución se rige por la Ley de Profesionalización N° 13253 Y su Reglamento Decreto Supremo N° 28 de fecha 26,08.60, que le otorga facultades y representación, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y por las demás normas legales que le son aplicables.

ARTÍCULO 3º.- La Sede de la Institución es la ciudad de Chimbote, Capital de la Provincia del Santa, Departamento de Ancash-Perú, pudiéndose establecer filiales en aquellas capitales de provincias, en donde se acrediten un mínimo de 50 miembros de la orden.

ARTÍCULO 4º.- El Colegio de Contadores Públicos de Ancash está integrado por aquellos Contadores Públicos que han sido incorporados como miembros de la Orden.

ARTÍCULO 5º.- El Colegio en su condición de Orden de Profesionales, es absolutamente independiente y permanece ajena a toda actividad política partidaria y religiosa.

ARTICULO 6°.- La colegiación es requisito indispensable para ejercer la profesión de contador público, dentro de la jurisdicción.

CAPÍTULO II: DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7°.- Los fines del Colegio de Contadores Públicos de Ancash están orientados a servir a la sociedad, mantener y elevar el prestigio de la profesión, a defenderla, a propender al bienestar de los miembros de la Orden y en general al sentido prospectivo de la profesión.

ARTÍCULO 8°.- Los fines del Colegio de Contadores Públicos de Ancash son:

- a) Defender el ejercicio de la profesión de contador público.
- b) Velar para que en el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo con los principios y normas contables que rigen en el Perú, las Normas Legales, Estatutarias, Reglamentarias y el Código de Ética.
- c) Propender la participación de la profesión contable en todas las actividades que tiendan al desarrollo local, regional y nacional.
- d) Organizar y/o participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente del contador público, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.
- e) Establecer y divulgar las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera, promoviendo su aceptación general dentro de su jurisdicción y en el país.
- f) Cooperar con los poderes públicos y organismos privados en todos los asuntos de interés, local, regional y nacional.
- g) Propiciar la cooperación mutua con las instituciones representativas de otras profesiones de extracción universitaria, coordinando las acciones necesarias para participar en temas de interés local, regional, nacional y en los casos que se pretendan vulnerar los derechos amparados por la Constitución Política y las Leyes.
- h) Mantener relación solidaria con las organizaciones nacionales e internacionales representativas de la profesión contable.
- i) Emitir pronunciamiento a nombre de la profesión contable frente a acontecimientos locales, regionales, nacionales e internacionales que afecten el ejercicio profesional.
- j) Proponer ante los Poderes Públicos las disposiciones Legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la profesión contable.
- k) Mantener vínculos permanentes con las universidades con el fin de colaborar en la formación profesional, así como también con otros centros de estudios e investigación científica, locales, nacionales y/o del extranjero.
- l) Acrecentar y/o mantener la integridad patrimonial de la Institución.
- m) Promover la actualización y capacitación permanente del colegiado conforme lo establecen los dispositivos legales y gremiales vigentes, y propender a la participación de sus miembros en certámenes especializados en el campo nacional e internacional.
- n) Propender al desarrollo de nuevas áreas para el ejercicio de la profesión, como es el caso de las conciliaciones, arbitrajes y los convenios con organismos públicos y privados y de otros alcances.
- o) Intervenir como persona jurídica en la conformación de un Centro de Conciliación a efectos de cumplir con las funciones asignadas por Ley. En los

casos en que los organismos públicos y/o privados requieran de la Institución para ejercer funciones de arbitraje, suscribir los convenios pertinentes.

- p) Emitir opiniones de carácter económico – financiero, tributario y administrativo, sobre asuntos que se relacionen con la profesión del contador público.

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Ancash:

- a) Representar a la profesión de contador público en nuestro departamento y por extensión en todo el país.
- b) Ejercer la representación de sus agremiados a nivel local, regional, nacional e internacional.
- c) Investigar y denunciar al ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Investigar de oficio o a solicitud de parte interesada, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones con intervención del Tribunal de Honor.
- e) Reglamentar el ejercicio de la profesión en relación con el servicio que se preste a la sociedad y a la responsabilidad personal de los contadores públicos que intervienen.
- f) Establecer y recomendar el arancel de honorarios mínimos para los servicios profesionales que ofrecen los miembros de la Orden.
- g) Colaborar con la defensa profesional de sus miembros de acuerdo con el Código de Ética.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 10º.- Para ser miembro del colegio se requiere que su solicitud de admisión, haya sido aprobada por el Consejo Directivo. Los Miembros del Colegio son Ordinarios y Honorarios.

ARTÍCULO 11º.- Son Miembros Ordinarios:

- a) Los que tienen título profesional de contador público otorgado por una universidad peruana.
- b) Los que tienen título profesional otorgado por una universidad extranjera, revalidado en el Perú.

ARTÍCULO 12º.- Son Miembros Honorarios las personas nacionales o extranjeras que por sus acciones personales han contribuido al progreso y desarrollo de la profesión o que por actos que benefician a la Institución comprometen el reconocimiento del Colegio. El Consejo Directivo es quien confiere la calidad de Miembro Honorario, mediante resolución.

ARTÍCULO 13º.- Son obligaciones de los miembros de la Orden:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio.
- b) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo desde el día de su publicación en el medio que establece el Reglamento Interno.
- c) Acatar las normas contenidas en el Código de Ética en todo lo que atañe al ejercicio de la profesión.

- d) Denunciar ante el Colegio a toda aquella persona que pretenda ejercer o ejerza las funciones del contador público sin haber obtenido legalmente el título profesional correspondiente.
- e) Velar por el prestigio de la profesión y porque su ejercicio se realice con arreglo a la ética y nuestras normas profesionales.
- f) Cumplir con las representaciones, comisiones, estudios y trabajos que el Colegio le encomiende.
- g) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio. Los miembros de la Orden que cumplan 30 años de colegiación y de cotización efectiva, gozarán del beneficio de la exoneración del pago de dichas cuotas.
- h) Mantener actualizados sus conocimientos con los avances de las ciencias contables y financieras.
- i) Poner al pie de la firma de los documentos que autorice en su calidad de contador público; su nombre y apellidos, y número de colegiatura precedido del código de la Región Ancash, en forma legible.
- j) **ARTÍCULO 14º.-** El cumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo anterior otorga la condición de hábil a los miembros de la Orden y gozan de los siguientes derechos:
 - a) Ejercer la profesión de contador público.
 - b) Elegir y ser elegido para integrar los Órganos Directivos del Colegio en las condiciones que establecen la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
 - c) Integrar los Órganos del Colegio como son las Comisiones Especiales, Comités Funcionales, Comisiones de Trabajo y otros que se hayan creado o se creen en la Institución.
 - d) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
 - e) Ser beneficiario de todos los servicios que ofrece el Colegio.
 - f) Ser beneficiario de asistencia legal en todos los litigios judiciales que se deriven del ejercicio de la profesión en las condiciones que establece el Reglamento Interno.
 - g) Solicitar por escrito la convocatoria a asamblea general extraordinaria.

Para gozar de los Derechos estipulados en el presente artículo inc. “a” y “c”, el miembro de la orden deberá sustentar el cumplimiento de la obligación a que se refiere en el inc. “h” del Art. 13, con el “Certificado de Acreditación de Actualización y Capacitación” correspondiente, expedido por el Colegio de Contadores Públicos de Ancash, el mismo que tiene vigencia por un año contado desde la fecha de su expedición y que será otorgado según los procedimientos y requisitos contemplados en el Reglamento Interno y/o reglamentación específica.

ARTÍCULO 15º.- Los Contadores Públicos Colegiados están facultados para ejercer las funciones contempladas en los artículos 4º y 8º de la Ley de Profesionalización N° 13253 y su Reglamento (D.S. N° 28 del 26.08.60, en el Decreto Ley N° 25873 y demás normas vigentes, así como también cualquier otra función cuya capacitación profesional se lo permita.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros de la Orden, conforme a Ley, están facultados para ejercer las especialidades privativas de los Contadores Públicos, conformando una asociación o una sociedad. Estas personas jurídicas se inscriben en el Registro Especial de Asociaciones o Sociedades que lleva el Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17º.- La calidad de Miembro Ordinario del Colegio puede suspenderse:

- a) Por incumplir y/o violar las normas legales, estatutarias y reglamentarias y el Código de Ética.
- b) Por incumplir los acuerdos de Asambleas Generales.
- c) Por adeudar más de tres cuotas ordinarias y/o cuotas extraordinarias.
- d) Por probada deshonestidad en el ejercicio de la profesión.
- e) Por propiciar actos y actividades contrarias a los fines del Colegio.
- f) Por no sufragar en las elecciones convocadas para conformar los Órganos del Colegio sin causa justificada. En ese caso, queda inhabilitado para ejercer la profesión por un período de seis meses que rigen a partir del día siguiente de la fecha de elecciones.
- g) Por ausentarse de la circunscripción del Colegio por un período determinado ya sea por razones de salud, de trabajo, previa presentación de una solicitud por escrito.
- h) Por medidas disciplinarias interpuestas con arreglo al presente estatuto y/o el Reglamento interno de la institución.
- i) Por renuncia irrevocable como colegiado.

ARTÍCULO 18º.- La falta o la violación a las normas de este Estatuto se sanciona con las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad de la infracción cometida:

- a) Amonestación en forma privada.
- b) Amonestación con publicación en los medios oficiales del Colegio.
- c) Suspensión temporal de sus derechos como agremiados de la institución.
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión.
- e) Cancelación definitiva de la matrícula en el registro del colegio.

La amonestación en forma privada se aplica a juicio del Consejo Directivo en los casos de infracciones y/o faltas y con el fin de exhortar al infractor para que cumpla debidamente con las normas institucionales. En los casos de reincidencia o rebeldía se aplica la amonestación pública.

La suspensión temporal se aplica en casos de infracciones graves y hasta por un año y sin necesidad de que hayan precedido necesariamente, la amonestación privada o pública.

La cancelación de la matrícula se aplica por reincidencias en faltas graves, sancionadas con suspensiones previas y de acuerdo a la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la institución y/o del ejercicio de la profesión de contador público.

Todas las sanciones impuestas por el Consejo Directivo podrán apelarse al Tribunal de Honor y en última instancia a la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º.- Se suspende la calidad de miembro del Colegio por haber sido condenado judicialmente y mientras dure la condena. La suspensión también se hace extensiva al tiempo de inhabilitación declarado judicialmente.

TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN**CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y OTROS**

ARTÍCULO 20º.- Son órganos de decisión y gobierno:

- a) La Asamblea General (órgano de decisión).
- b) El Consejo Directivo (órgano ejecutivo).
- c) La Junta Directiva de las Filiales (órgano de Dirección desconcentrado).

ARTÍCULO 21º.- Son órganos de apoyo y asesoramiento:

- a) De carácter consultivo, informativo y de asesoramiento:
 1. El Consejo Consultivo.
 2. La Comisión de Ética.
 3. La Comisión de Defensa Profesional.
 4. Los Comités Funcionales.
 5. Los comités Permanentes y normativos de la Orden.
 6. Las Comisiones Especiales.
- b) De carácter resolutivo y apelativo:
 1. El Tribunal de Honor.
 2. El Comité electoral (Órgano electoral).

ARTÍCULO 22º.- Son órganos de desarrollo y actualización profesional:

- a) El Centro de Investigación, Actualización y Desarrollo profesional.
- b) Los Centros Académicos.
- c) El Centro de Documentación.

A través de sus órganos el Colegio presta los servicios siguientes:

- a) Mutual del contador público.
- b) El Fondo Editorial.
- c) Servicio de Consultoría y Asesoramiento.
- d) Servicio de Asistencia Social y otro siempre y cuando no atenten contra lo estipulado en las normas del presente Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23º.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Orden y está integrada por los Miembros Colegiados hábiles que gozan de todos los derechos previstos en el Artículo 14º del Estatuto. Las asambleas generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 24º.- La Asamblea General Ordinaria o extraordinaria es convocada por El Consejo Directivo, a través del Decano o de quien haga sus veces conforme lo establecen las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Interno del Colegio.

ARTÍCULO 25º.- El Decano preside las Asambleas Generales y, en caso de ausencia o impedimento, las preside en el siguiente orden, el Primer Vice-Decano, el Segundo Vice-Decano o en ausencia de estos el Director con mayor antigüedad como miembro del Colegio.

ARTÍCULO 26º.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias, se efectúa con diez días de anticipación a través de citaciones individuales y hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación mediante la publicación de avisos en un diario oficial de mayor circulación de la localidad, e indicará necesariamente el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 27º.- La Asamblea General Ordinaria se inicia con el quórum de miembros hábiles que contiene el padrón. En primera convocatoria, se requiere de la asistencia de más de la mitad de los miembros hábiles y en segunda y última convocatoria, se requiere de la concurrencia de por lo menos del 10% de

los miembros hábiles registrados en el padrón, a excepción de la Asamblea Eleccionaria que se rige por lo establecido en el Art. 33º de este Estatuto.

ARTÍCULO 28º.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en los meses y para los objetivos que se mencionan a continuación:

- a) En el mes de enero de cada año de sucesión de Consejo Directivo para la presentación del informe y rendición de cuentas del Consejo Directivo saliente.
- b) En el mes de Abril de cada año para evaluar la gestión del Consejo Directivo y aprobar los Estados Financieros del ejercicio anterior y la Memoria Anual de la Institución.
- c) En el segundo sábado del mes de noviembre del año fijado para el proceso eleccionario de renovación del Consejo Directivo, para llevar a cabo la Asamblea Eleccionaria de conformidad con el Art. 64º de este Estatuto.
- d) En el mes de diciembre para discutir y aprobar el Presupuesto del Colegio para el siguiente Ejercicio Económico.

ARTÍCULO 29º.- Los acuerdos de Asamblea General Ordinarias se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes y se difundirán en las vitrinas de exposición del Colegio dentro de los tres días hábiles cotes a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 30º.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Decano por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de no menos del 30% de los Miembros Hábiles, quienes indicarán el objeto de su petición. El mismo Consejo distribuirá y pondrá a disposición de los Miembros de la Orden los documentos e informes objeto de la Asamblea por lo menos con 10 días de anticipación.

ARTÍCULO 31º.- En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratará la agenda que motiva la convocatoria. La inclusión de un nuevo tema no convocado en la Agenda, requiere de la aprobación de más del 75% de los miembros presentes.

ARTÍCULO 32º.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias, el quórum, para su inicio y/o adopción de acuerdos se efectúan de acuerdo con los requisitos señalados para las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO 33º.- Para la Asamblea General Ordinaria de Elecciones para renovar los cargos del Consejo Directivo, se considera como quórum el número registrado en el Acta de la Comisión Electoral y como abierta la Asamblea desde el inicio del acto eleccionario hasta el término del proceso establecido en el Capítulo XV.

CAPÍTULO VII: DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34º.- El Consejo Directivo es el Órgano ejecutivo de Gobierno del Colegio y está compuesto por trece (13) miembros elegidos mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio por un período de dos años. Los cargos son:

1. Decano
2. 1er. Vice-Decano
3. 2do. Vice-Decano
4. Director Secretario
5. Director de Finanzas.
6. Director de Informática.
7. Director de Defensa Profesional.

8. Director de Normas Legales y Tributarias.
9. Director de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
10. Director de Actividades Profesionales, eventos, certámenes y conferencias.
11. Director de Bienestar Social y Eventos Sociales.
12. Director de Investigación y Desarrollo Profesional.
13. Director de Asuntos Universitarios.

ARTÍCULO 35º.- Proclamado el Consejo Directivo, el Decano del Consejo Directivo saliente convocará 15 días antes del término de su mandato a una reunión conjunta con el nuevo Consejo Directivo, para presentar su rendición de cuentas e informe de su gestión, así como establecer la línea de continuidad entre ambos Consejos y dar cuenta de los asuntos más inmediatos que deben resolverse, y la entrega de toda la documentación e información requerida para la adecuada transferencia de los cargos.

ARTÍCULO 36º.- El Decano preside el Consejo Directivo y es vocero y representante legal del Colegio, en caso de ausencia o impedimento deberá encargarse vía Resolución la representatividad a los Vice-Decanos y en ausencia de estos al Director con mayor antigüedad como miembro del Colegio u a cualquier miembro del Consejo Directivo en ejercicio.

ARTÍCULO 37º.- El quórum mínimo para las sesiones del Consejo Directivo es del 50% más uno, de los miembros activos y las decisiones se toman por mayoría simple.

ARTÍCULO 38º.- Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo juramentado se ejercen con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y al Reglamento Interno de la institución.

ARTÍCULO 39º.- El mandato de todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo se cumplirá por:

- a) Término del período para el que fueron elegidos.
- b) En los casos de inconcurrencia a tres sesiones consecutivas de este órgano y/o seis alternadas en un periodo anual.
- c) En los casos de denuncias debidamente comprobadas de conducta relacionada con la Institución.

La vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo se produce a partir del día siguiente de recibida la comunicación notarial correspondiente.

El Consejo Directivo designará entre los miembros hábiles del Colegio al Director sustituto y con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 40º.- El Consejo Directivo, es el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones contenidas en Estatuto. Por consiguiente, aplicará las medidas disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la Orden que han incumplido sus Normas.

El Consejo Directivo en su calidad de órgano ejecutivo, también es el encargado de hacer cumplir las sanciones que dicte el Tribunal de Honor por las infracciones cometidas al Código de Ética.

ARTÍCULO 41º.- Corresponde al Consejo Directivo bajo responsabilidad conjunta y solidaria:

- a) Dirigir las actividades institucionales de acuerdo con las atribuciones contenidas en el artículo 9º del presente Estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, en el Reglamento Interno y en otros reglamentos del Colegio.

- c) Representar a la profesión ante los Poderes Públicos e Instituciones Oficiales y Particulares.
- d) Aprobar las solicitudes de inscripción de los nuevos miembros de la Orden para incorporarlos al Colegio de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- e) Aprobar el reglamento interno y los demás reglamentos de distintos órganos del Colegio, dando cuenta a la Asamblea General.
- f) Denunciar ante la autoridad competente el ejercicio legal de la profesión.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo designando a los que deban desempeñarlas. En caso se declare vacante, el cargo del Decano del Colegio, asume el cargo el Vice-Decano y así sucesivamente, los mencionados cargos serán ocupados por los directores más antiguos del Consejo Directivo. El orden de prelación se efectuará solo con y entre todos los que hayan sido elegidos en la Asamblea Eleccionaria.
- h) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando estos lo soliciten ya sea por motivos de salud, viaje o por razones personales. La licencia se otorgará mientras dure su recuperación o hasta su retorno, en caso de viaje. Si las razones son personales se otorgará por un periodo máximo de treinta días calendarios y en el caso de periodos menores, los días calendarios se acumularán. En caso de excederse el plazo establecido, podrá declarar vacante de dicho cargo y se designa al que lo reemplazará.
- i) Absolver, previo acuerdo, las consultas que se formulen sobre asuntos relacionados con la profesión.
- j) Comprar, vender y/o permutar bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades.
- k) Aceptar obligaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar cheques con previsión de fondos o sobregiros o con crédito en cuenta corriente, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- l) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca previa autorización de la Asamblea General.
- m) Nombrar delegados ante las entidades públicas o privadas que por su naturaleza o función requieran de la representación del Colegio.
- n) Designar representantes ante los organismos de la profesión contable a nivel nacional e internacional, de acuerdo con los requisitos exigidos.
- o) Difundir el Código de Ética, exigir su cumplimiento en los casos que hubiera lugar, tramitar las denuncias recibidas de terceros contra los miembros del Colegio sobre presuntas infracciones que algún colegiado hubiese cometido contra el Código de Ética.
- p) Aplicar las sanciones disciplinarias por infringir las normas estatutarias, reglamentarias y/o el Código de Ética.
- q) Estudiar y promover nuevas disposiciones legales y técnicas así como también cumplir con los compromisos nacionales e internacionales relacionados con la profesión.
- r) Emitir pronunciamientos sobre temas de interés local, regional y nacional.
- s) Cumplir con el programa de trabajo presentado como propuesta electoral.
- t) Delegar poderes especiales de acuerdo con los requerimientos de la Institución.

- u) Aprobar los Estados Financieros del período correspondiente con cargo a informar a la Asamblea General.
- v) Asumir directamente la defensa profesional siguiendo las acciones contempladas en el Reglamento Interno, y previo informe del Comité de Defensa Profesional.
- w) Aplicar con todo rigor la norma del estatuto y reglamento interno referidos al pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Cada año deberá presentar junto con los estados financieros la relación de los miembros hábiles, la cual deberá haber sido publicada en el diario de mayor circulación de la ciudad.

ARTÍCULO 42º.- El Decano tiene como obligación ineludible convocar a elecciones generales para renovar los cargos de los Órganos de la Orden para el siguiente período institucional dentro del plazo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 43º.- El Consejo Directivo, en forma anual, cuando las circunstancias lo ameriten, ratificará o sustituirá a los delegados que tengan la representación del Colegio. La función de los Delegados mencionados en el inciso m) del artículo 41, está regida por las disposiciones del Reglamento Interno y en todos los casos deberán informar en forma periódica al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44º.- Corresponde al Consejo Directivo, por iniciativa o a solicitud de parte, designar a los profesionales de la contabilidad que requieren las instituciones públicas o privadas tomando en cuenta la tema presentada por los respectivos Comités Funcionales.

ARTÍCULO 45º.- Las Juntas Directivas de las Filiales son órganos de dirección desconcentrados de la institución. Cada filial será dirigida por su propia Junta Directiva, elegida en asamblea eleccionaria con sujeción a lo establecido en el presente estatuto, en el reglamento interno de la institución y en los propios reglamentos de la filial.

Las Juntas Directivas de las Filiales cuentan con autonomía propia y está integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vice-Presidente y los demás Directores, según los cargos que se establezcan con sujeción a sus propios reglamentos.

CAPÍTULO VIII: DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 46º.- El Consejo Consultivo es el órgano que asesora al Consejo Directivo en todas las cuestiones y asuntos que este le someta, pudiendo por iniciativa propia sugerir y proponer los asuntos que considere conveniente, de otro lado podrá contribuir a interpretar este Estatuto y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 47º.- El Consejo Directivo designa al Consejo Consultivo. El número de sus miembros está supeditado a lo que cada mandato institucional considere necesario, no pudiendo ser menor de tres ni mayor de nueve. Debe estar conformado, por lo menos en un 50% por los Past-Decanos y/o ex Vice-Decanos de la Institución. El Consejo Directivo tiene facultad de incorporar como sus miembros a aquellos colegiados que por su versación profesional han contribuido con los fines del Colegio.

ARTÍCULO 48º.- El Decano del Colegio, previo acuerdo con el Consejo Directivo o con la Asamblea General, convoca al Consejo Consultivo. Este, también puede auto convocarse de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, en el Reglamento Interno y en su propio reglamento, el mismo que será establecido con sujeción al presente reglamento y demás normas de jerarquía de la profesión.

CAPÍTULO IX: DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 49º.- El Tribunal de Honor es el Órgano competente para resolver los casos de trasgresión del Código de Ética. Asimismo, tiene como función resolver las apelaciones que eleve el Consejo Directivo por transgredir este Estatuto, en las condiciones fijadas por el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 50º.- El Tribunal de Honor lo integran cinco miembros titulares y dos suplentes ordinarios hábiles que el Consejo Directivo designará por un período de dos años entre los Past-Decanos y Ex Vice-Decanos de la Institución, la Presidencia del Tribunal de Honor le corresponde a aquel que resulte elegido de entre sus miembros.

CAPÍTULO X: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 51º.- El Consejo Directivo nombrará a los miembros de la Comisión de Ética al inicio de su gestión de gobierno, quienes se constituirán en sus asesores para todos los casos relacionados con las infracciones que los miembros de la Orden cometan contra el Código de Ética y que hayan sido denunciados ante el Colegio.

ARTÍCULO 52º.- La Comisión de Ética está integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes ordinarios hábiles que el Consejo Directivo designará entre aquellos miembros de la Orden que por su versación profesional reúnan los requisitos para ejercer dicho cargo. La Presidencia del Comité le corresponde a aquel que resulte elegido entre sus miembros.

ARTÍCULO 53º.- Toda denuncia que recibe el Colegio en contra de los miembros de la Orden por haber infringido el Código de Ética, se derivará a esta Comisión, la que estudiará el caso y determinará si encuentra méritos para una sanción, de acuerdo con la gravedad de la infracción, o en todo caso, recomendará el archivamiento definitivo de la denuncia.

ARTÍCULO 54º.- La Comisión resolverá dentro treinta días calendarios improrrogable la denuncia formulada e informará al Consejo Directivo los resultados de la investigación y las conclusiones correspondientes, el que, en caso de corresponder, elevará al Tribunal de Honor para la persecución del trámite.

CAPÍTULO XI: DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL

ARTÍCULO 55º.- La Comisión de Defensa Profesional es el Órgano encargado de estudiar y recomendar las acciones en defensa de la profesión y de sus miembros, en caso sus derechos sean cuestionados o sus atribuciones menoscabadas. La Comisión está facultada para actuar en forma preventiva en defensa de la profesión, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56º.- La Comisión está conformada por tres y/o cinco miembros ordinarios hábiles designados el Consejo Directivo por un período de dos años. Está integrada por lo menos en un 50% por Ex Vice Decanos y la presidencia corresponderá al de mayor antigüedad. El Consejo Directivo tiene facultad de incorporar como miembros de esta Comisión a aquellos colegiados que por su versación profesional pueden contribuir con sus fines. Forma parte de esta comisión el Director de Defensa Profesional del Consejo Directivo en vigencia.

CAPÍTULO XII: DE LOS COMITÉS FUNCIONALES

ARTÍCULO 57º.- Los Comités Funcionales, como órganos permanentes del Colegio, se crean en función a las especialidades de la profesión con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los Miembros de la Orden.

Están integrados por miembros hábiles del Colegio, presidido por una Junta Directiva que se renueva, previas elecciones, cada dos años.

ARTÍCULO 58º.- Los Comités Funcionales se rigen por los reglamentos que el Consejo Directivo aprobará en un plazo no mayor de sesenta días computados a partir de la fecha de su presentación de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Colegio y en el Reglamento General de los Comités Funcionales.

ARTÍCULO 59º.- Los Comités Funcionales tienen amplia libertad en lo que respecta a sus objetivos académicos y de investigación. Actúan respetando los dispositivos legales, las normas y los procedimientos administrativos y financieros que rigen el accionar de la institución. Es responsabilidad del consejo Directivo cubrir sus requerimientos administrativos y financieros por lo que sus actividades deberán estar consideradas en el Presupuesto anual del Colegio.

CAPÍTULO XIII: DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN

ARTÍCULO 60º.- Los Comités Permanentes y Normativos de la Orden son órganos del Colegio que se encargan de los asuntos institucionales o normativos de la profesión. El Consejo Directivo designa a sus miembros y su funcionamiento está regido por el Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIV: DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 61º.- El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones Especiales de carácter temporal y/o transitorio que estarán integradas por miembros ordinarios hábiles. Se nombrarán en forma específica para un determinado fin y servirán para el propósito y por el tiempo señalado debiendo ser nombrados por Resolución y se registrarán por el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 62º.- Los informes que evacuen las Comisiones Especiales no tendrán carácter resolutivo y se elevarán como sugerencias al Consejo Directivo para su estudio y/o aprobación.

CAPÍTULO XV: DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 63º.- La Asamblea Eleccionaria se realizará el segundo sábado del mes de Noviembre del año que corresponda. El Consejo Directivo efectuará la convocatoria eleccionaria por lo menos sesenta días antes de las elecciones, convocando en el mismo acto para la conformación del Comité Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 64º.- La Asamblea Extraordinaria para nombrar al Comité Electoral deberá ser convocada al menos con diez (10) días previos a su realización, el Comité Electoral estará conformado por cinco (05) miembros ordinarios hábiles designados por la asamblea.

Para ser miembro titular de este Comité deberá acreditarse una antigüedad de colegiatura no menor de cuatro (04) años y de diez (10) años para ser designado presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 65º.- En el caso de que el Consejo Directivo no convoque a Asamblea Eleccionaria en cumplimiento del Art. 43 de este Estatuto, el Consejo Consultivo está obligado a efectuar la convocatoria a Asamblea Eleccionaria en un plazo no

mayor de quince días para llevar a cabo el proceso eleccionario y para el efecto le corresponde presidir la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 66º.- El Comité Electoral designado, es el órgano máximo de la Asamblea Eleccionaria encargado de conducir cualquier proceso eleccionario o de consulta institucional, y de absolver las consultas referidas a las mismas, en cualquier período de gestión directiva. Cuenta con plena autonomía e independencia y sus resoluciones son inapelables; termina su mandato con la proclamación oficial del nuevo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 67º.- El Comité Electoral tendrá en consideración lo siguiente:

- a) Para elegir o ser elegido se requiere ser miembro hábil y gozar de todos los derechos estatutarios y reglamentarios.
- b) El Decano en ejercicio no podrá postular a una reelección para el siguiente periodo de renovación del Consejo Directivo, y ningún Directivo podrá postular por más de dos veces consecutivas a cualquiera de los cargos del Nuevo Consejo Directivo. Aun cuando hubiesen renunciado.
- c) Ninguna lista participante podrá tener más de dos miembros del Consejo Directivo en ejercicio, como postulantes para el siguiente periodo de renovación del consejo Directivo.
- d) Los miembros de la Orden con sanción consentida de cualquier naturaleza, después de un proceso no podrán formar parte de ningún órgano del Colegio por el tiempo que dure la sanción.
- e) Para postular a un cargo del Consejo Directivo se requiere:
 1. Ser miembro ordinario hábil de la Orden.
 2. Tener más de diez (10) años de colegiación para el cargo de Decano y para Vice-Decanos.
 3. Tener no menos de tres (03) años de colegiación para el cargo de Director.
 4. Además los candidatos para los cargos en los numerales precedentes deberán acreditar que han sufragado en las últimas elecciones institucionales y que la lista de candidatos cuenta con el respaldo de no menos del veinte por ciento (20%) de la totalidad de miembros hábiles que determinen en la fecha de la convocatoria a elecciones.
- f) En el acto de sufragio:
 - a) El voto es universal, secreto, directo y obligatorio.
 - b) Se votará por una lista completa para el Consejo Directivo.
 - c) El resultado del escrutinio es irrevisible.

ARTÍCULO 68º.- A la conclusión del acto eleccionario se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se procederá al escrutinio de los votos válidos y se declarará Consejo Directivo electo a la lista de candidatos que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno del total de dichos votos.
- b) Si en primera vuelta dicha cifra no fuera alcanzada por ninguna de las listas, pero alguna de las listas tuviera más del cuarenta por ciento (40%) de los votos legalmente válidos y más de diez puntos porcentuales de diferencia con la lista que ocupe el segundo lugar, se declarará Consejo Directivo Electo a los miembros de la lista de mayor votación.
- c) Si no se concretara algunas de las dos precedentes situaciones, en forma automática quedará convocada una segunda vuelta electoral para el día sábado siguiente al de la fecha original, en la que participarán, únicamente, las dos listas que hubieran tenido la más alta votación en la primera vuelta. La

- lista que alcance la mayoría de los votos válidos resultará electa.
- d) El resultado final sobre las elecciones del nuevo Consejo Directivo será oficiado por la Comisión Electoral al Consejo Directivo que termina su mandato, para los efectos de la proclamación oficial y de la coordinación de la ceremonia de transmisión de cargos. En caso de impedimentos, el Consejo Consultivo, queda facultado para hacer cumplir este requisito.
- e) Todo lo actuado en la primera y segunda vuelta, si la hubiera, se hará constar en el mismo libro de Actas de las Asambleas Generales del Colegio, que serán suscritas además por los personeros de las listas que participaron.

CAPÍTULO XVI: DE LOS ÓRGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 69º.- El Centro de Investigación, Actualización y Desarrollo Profesional es el órgano encargado de promover y realizar las investigaciones para el desarrollo profesional en todas sus áreas, así como encargarse de la actualización profesional de los miembros de la Orden.

ARTÍCULO 70º.- Los Centros Académicos que el Colegio promueva serán los órganos encargados de ofrecer entrenamiento, capacitación, actualización y mejoramiento profesional en forma permanente.

ARTÍCULO 71º.- El Centro de Documentación es el órgano encargado de recibir y recopilar toda la información especializada para acopiar la bibliografía y la documentación que existe a nivel nacional e internacional y difundirla entre los miembros de la Orden y terceros que lo soliciten.

CAPÍTULO XVII: DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO

ARTÍCULO 72º.- Es finalidad de la Mutual del Contador Público atender a los miembros de la Orden en caso de invalidez o fallecimiento. Este régimen es de carácter obligatorio para todos los miembros ordinarios hábiles y estará regulado por su propio Reglamento. En el presupuesto anual el Consejo Directivo le asignará un monto no menor al 5% de las cuotas ordinarias y o de cualquier evento profesional o social que realice la institución. Le compete al Consejo Directivo designar a la Administración de la Mutual y supervisar su accionar.

ARTÍCULO 73º.- La consultoría y asesoramiento son servicios gratuitos que brinda el Colegio a los miembros ordinarios hábiles, en los aspectos contables, financieros, tributarios, laborales, y áreas afines, etc. que se dicten, con el objetivo de contribuir a su formación y mejor desempeño de su actualización profesional.

ARTÍCULO 74º.- Los servicios de mejoramientos del empleo, los servicios de salud, actividades culturales, sociales, recreativos y deportivos del Contador Público serán propiciados y brindados por el Colegio, a través de las Direcciones que conforman el Consejo Directivo y de las comisiones específicas que este designe.

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO XVIII: DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL COLEGIO

ARTÍCULO 75º.- El comité de Control Interno es responsable de organizar, dirigir, coordinar y ejecutar el control en el orden financiero, administrativo y de gestión,

con sujeción a lo establecido en el presente estatuto y las normas del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 76º.- La conformación del Comité de Control Interno no debe exceder de tres (03) miembros, que serán nombrados elegidos en Asamblea General sobre una propuesta de cinco (05), con sujeción al reglamento interno. Las funciones del Comité de control Interno están definidas en el reglamento Interno de la Institución.

CAPÍTULO XIX: DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 77º.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de cautelar la correcta administración de los recursos materiales y financieros del Colegio. Pudiendo delegar las funciones de gestión administrativa a un Administrador de oficina, bajo responsabilidad y con lineamientos específicos de actuar establecidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 78º.- Los recursos financieros del Colegio se mantendrán depositados en instituciones bancarias, cuidando que reditúen los mejores rendimientos. Su manejo requiere de firmas mancomunadas del Decano y del Director de Finanzas y/o de algún Director que adicional mente designen los Consejos Directivos, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

CAPÍTULO XX: DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 79º.- El Colegio mantiene un registro de todos sus miembros, quienes están inscritos con un número de matrícula que identifica al Contador Público en todas sus actividades profesionales y consta en un carnet expedido por la Institución. Así mismo consta de un registro para Asociaciones y Sociedades y otro registro especial para oficinas de profesionales Independientes.

ARTÍCULO 80º.- Se llevarán tantos registros como especialidades profesionales se establezcan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO XXI: DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 81º.- El Colegio de Contadores Públicos de Ancash es una entidad sin fines de lucro. Sus recursos se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Institución y a inversiones que incrementen su patrimonio.

ARTÍCULO 82º.- Las finanzas del Colegio están regidas por un Presupuesto Anual que tiene vigencia desde el 1º de Enero hasta el 31 de diciembre de cada año y que debe aprobarse en la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre del año anterior, conforme lo estipulan este Estatuto y el Reglamento Interno. La ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 83º.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 84º.- Son ingresos ordinarios:

- a) Las cotizaciones mensuales de los colegiados, de las sociedades de auditorías y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los registros especiales del Colegio.
- b) Los derechos de matrícula que deben abonar los profesionales que se incorporan al Colegio.
- c) Los derechos de inscripción que deben abonar las sociedades de auditorías y otras sociedades y asociaciones obligadas a inscribirse en los registros del Colegio.

- d) La contribución porcentual de las filiales sobre sus cuotas ordinarias.
- e) Los recursos que puedan obtenerse mediante la creación de Ley, como son los certificados de Balance e Inventarios, Auditoría, Peritaje, Declaraciones Juradas.

ARTÍCULO 85º.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Los recursos que provengan por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza.
- b) Los intereses y demás ingresos financieros que puedan generar los recursos disponibles y derechos originados por transacciones.
- c) Las que provengan por acuerdo de Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- d) Las subvenciones, legados, las donaciones, otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales o jurídicas.
- e) Los ingresos que se generen por el uso de la biblioteca y demás servicios que pueda proporcionar la Institución.
- f) Otras que provengan de actividades gremiales, deportivas y culturales.

ARTÍCULO 86º.- Los egresos ordinarios se ejecutan conforme al presupuesto. Los egresos e inversiones extraordinarios se efectúan según lo aprobado por la Asamblea General. La Asamblea General respectiva aprueba los aportes que efectúa el Colegio al ente oficial representativo de la profesión a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 87º.- Todos los egresos se ejecutan bajo control del Decano y del Director de Finanzas y/o otros Directivos según corresponda. La responsabilidad comprende a todo el Consejo Directivo en forma solidaria y mancomunada.

ARTÍCULO 88º.- Es obligación del Director de Finanzas informar en forma mensual al Consejo Directivo sobre el estado de los recursos financieros y el avance de la ejecución presupuestal. El Consejo Directivo, luego de su aprobación publicará y/o pondrá de conocimiento a los miembros de la orden a través de cualquier medio, un resumen trimestral de dichos informes.

ARTÍCULO 89º.- El Comité de Control Interno podrá convocar a un concurso de méritos antes del mes de octubre a fin de contratar los servicios de Auditoría Financiera y Operativa por el ejercicio corriente. Previamente propondría al Consejo Directivo la Terna correspondiente.

TÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90º.- De las Actas:

- a) Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio constarán en sus libros de Actas correspondientes.
- b) Las Actas de las Asambleas Generales las suscriben el Presidente, el Secretario de la Asamblea y dos representantes elegidos por el pleno. En caso particular de las Asambleas Eleccionarias ordinarias, los representantes serán los personeros generales de las listas que hubiesen participado.
- c) Las Actas del Consejo Directivo la suscriben todos los Miembros que concurren a cada sesión.
- d) Las Actas de los demás órganos institucionales las suscriben el Presidente y el Secretario.
- e) Cualquier miembro hábil de los respectivos órganos del Colegio tiene derecho

a:

1. Solicitar que su ponencia conste en Acta.
2. Solicitar que le expida copia certificada del Acta del órgano del cual forma parte, y que será expedida dentro de los cinco días siguientes bajo responsabilidad del Secretario del órgano institucional respectivo.
3. Los libros de Actas serán custodiados por la Secretaría de los órganos correspondientes del Colegio bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 91º.- A partir de la aprobación del presente Estatuto, solo se otorgarán constancias de habilitación a los miembros de la Orden que acrediten no adeudar más de tres cotizaciones ordinarias y/o extraordinarias y que cumplan con lo estipulado en el inciso G del Art. 13º de este Estatuto. El Consejo Directivo queda facultado para dictar las normas que requieran para el adecuado cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 92º.- El Consejo Directivo resolverá los casos no previstos en este Estatuto, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Profesionalización, el Reglamento Interno, la Constitución Política y el Código Civil, con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 93º.- En cumplimiento a la Ley N° 26776, para la modificación de los Estatutos se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad' de los miembros hábiles. En segunda convocatoria se requiere por lo menos la asistencia del 25% de miembros hábiles. En cualquier caso, los acuerdos deben adaptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 94º.- En el caso excepcional que el Consejo Directivo no cumpla con lo dispuesto en el Art. 30º de este Estatuto, dentro de los treinta días y no convoque a la Asamblea General Extraordinaria que se le ha solicitado, queda automáticamente suspendida la facultad expresa en el Art. 24º de este Estatuto. El Consejo Consultivo puede convocar la Asamblea con plena validez y quedan vigentes todos los artículos del Estatuto que se refieren a las asambleas generales extraordinarias.

CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 95º.- En el improbable caso de disolución del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, su patrimonio no se distribuirá entre sus miembros y se destinará a fines de investigación científica y cultural, previa aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO XXIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 96º.- El Consejo Directivo, previa opinión del Consejo Consultivo, deberá aprobar el Reglamento Interno en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, el mismo que será puesto en conocimiento de los miembros de la orden, a través de cualquier medio informativo. Cualquier modificación del Reglamento se efectuará siguiendo el procedimiento antes señalado.

ARTÍCULO 97º.- El Consejo Directivo está autorizado a adecuar la estructura y las funciones de los órganos previstos en este Estatuto.

CAPÍTULO XXV: DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 98º.- Este Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su

aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada para dicho fin. El Consejo Directivo queda autorizado para formalizar oportunamente los trámites legales correspondientes.

Aprobado en la ciudad de Chimbote, en Asamblea Extraordinaria de fecha 04 de julio del 2,003.

COMENTARIO: Se ha tomado como base y referencia de estudio el Estatuto en mención por ser el único documento estatuido y aprobado por el MEF, según normas al respecto e inscrito en los registros públicos.

La vida debe ser culta, pero la cultura debe ser vital.

Ortega y Gasset

TÍTULO X

REGLAMENTOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 2009
Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el lunes 25 de mayo de 2009



JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

10.1. REGLAMENTOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO

Capítulo Preliminar Base Legal y Definiciones

Artículo Primero.- Base Legal

La Certificación y Recertificación de la Competencia Profesional del Contador Público Colegiado está formada por la Ley N° 28951, Ley de Profesionalización del Contador Público y de sus Instituciones, cuyo artículo 13°, dispone que la Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, está a cargo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en su calidad de máximo organismo representativo de la profesión contable dentro del país y en el exterior; conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25892 Ley de Creación de la Junta de Decanos y su Reglamento, aprobado por D.S N° 008-93-JUS, al amparo de la autonomía y personalidad de derecho público que le confiere el artículo 20° de la Constitución Política del Perú.

Capítulo II Definiciones

- a) **Certificación Profesional del Contador Público Colegiado.-** Es el reconocimiento público temporal otorgado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, al profesional Contador Público Colegiado que ha demostrado poseer conocimientos teóricos y prácticos actualizados medibles de las competencias profesionales establecidas en el artículo 3 de la Ley N°, 28951, para la prestación de servicios profesionales de calidad.
- b) **Contador Público Colegiado.-** Es el contador Público que se encuentra inscrito de su respectivo Colegio que se encuentra inscrito en el Registro de su respectivo colegio Regional (departamental).

- c) **Contador Público Colegiado Habilitado.-** Es el contador Público Colegiado que cumple con las obligaciones establecidas en el Estatuto y demás normas internas de su respectivo Colegio Regional (Departamental) y que no está sujeto a sanción administrativa institucional y/o judicial que limite o impida el ejercicio profesional.
- d) **Constancia de habilitación.-** Es el documento que expide el Colegio de Contadores Públicos Regional (departamental) para acreditar la condición de contador Público Colegiado habilitado.
- e) **Expediente.-** Está conformado por los documentos presentados por el Contador Público Colegiado para su evaluación.
- f) **Expediente aprobado.-** Es el que cumple los requisitos establecidos para acceder al proceso de Certificación y Recertificación Profesional.
- g) **Expediente observado.-** Es el que no cumple con uno o más de los requisitos, deberá ser subsanado en el plazo que se le otorgue.
- h) **Expediente desaprobado.-** Es el que habiendo sido evaluado no cumple los requisitos ni ha sido subsanado en el plazo otorgado.
- i) **File personal.-** Es el archivo organizado de los documentos requeridos para la certificación y recertificación Profesional a través de la Modalidad de la Actualización Profesional Continua o Permanente, y otros de carácter Institucional que se conserva en los archivos de la institución en calidad de sustento de la certificación profesional otorgada.
- j) **Recertificación profesional.-** Es el reconocimiento Público temporal otorgado por la Junta de Decanos de colegios de Contadores Públicos del Perú, al profesional Contador Público Colegiado Certificado, al obtener su certificación profesional en segunda y siguientes procesos de certificación.
- k) **Competencias del Contador Público.-** Son las establecidas en el artículo 3° de la ley N° 28951.

TÍTULO I Disposiciones generales

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula el Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado y es aplicable a todos los Contadores Públicos Colegiados que se acojan voluntariamente y se encuentren en condición de hábiles en su respectivo Colegio Regional (Departamental).

Artículo 2°.- Fines del reglamento

Son fines del presente Reglamento, establecer los requisitos, procedimiento y modalidades para la Certificación y Recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional.

Artículo 3°.- Denominación

Los Contadores Públicos Colegiados que han cumplido el proceso de Certificación y Recertificación Profesional, llevarán la denominación "Contador Público Colegiado Certificado", cuyas siglas son "CPCC"

Artículo 4°.- Vigencia de la Certificación

La Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 5°.- Órganos encargados

La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú desarrolla el proceso de Certificación y Recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, con la participación de los diversos Órganos de ámbito nacional y regional establecidos en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

El Consejo Directivo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú expedirá el Certificado de Certificación Profesional correspondiente, a los Contadores Públicos Colegiados que hayan cumplido con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6°.- Documentos que acreditan la certificación y recertificación profesional.

Son documentos que acreditan la Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado:

- a) El Certificado del "Contador Público Colegiado Certificado", que contendrá: el logo y denominación "Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú", el texto "Certificación Profesional", el número de Registro, la palabra "Certificado", nombres y apellidos del Contador Público Colegiado Certificado, número de matrícula, la base legal, periodo de vigencia de la Certificación Profesional, fecha de expedición y las firmas del Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y del Decano del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) de colegiación del Contador Público Colegiado Certificado.
- b) El Carné del Contador Público Colegiado Certificado, que contendrá: el logo y denominación "Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú", el texto "Certificación Profesional", el número de Registro, nombres y apellidos del Contador Público Colegiado Certificado, número de matrícula, periodo de vigencia de la Certificación Profesional, fecha de expedición y las firmas del Presidente y Secretario de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

TÍTULO II

**PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL
DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO**

Capítulo I

Proceso de Certificación Profesional del Contador Público Colegiado

Artículo 7°.- Evaluación para la Certificación Profesional

Proceso que consiste en la evaluación del expediente y el Examen Único de Competencias para la Certificación Profesional del Contador Público Colegiado.

**Sub. Capítulo I
Requisitos**

Artículo 8°.- Requisitos para la Certificación Profesional

1. Solicitud de recertificación
2. Ficha de datos generales
3. 01 fotografía a color de frente tamaño pasaporte
4. constancia de fecha de colegiación y de la condición hábil
5. Declaración jurada de no tener impedimento legal ni administrativo institucional para el ejercicio de la profesión.
6. Copia del Certificado de la conferencia sobre el código de Ética Profesional.
7. Comprobante de pago por derecho de recertificación
8. Examen Único de competencias profesionales aprobado.

Artículo 9°.- Evaluación del expediente para la certificación profesional

La evaluación del Expediente para la Certificación Profesional estará a cargo del Comité de Evaluación del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) del solicitante. El resultado de la evaluación declarará si el expediente ha sido aprobado, observado o desaprobado. Adquieren la condición de aptos para rendir el Examen Único de Competencias, los Contadores Públicos Colegiados cuyo expediente ha sido aprobado.

Artículo 10°.- Notificación de resultado de la evaluación del expediente para la certificación profesional

El resultado de la evaluación del expediente para la Certificación Profesional será notificado a través del portal Web del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) en el que presentó su expediente y del correo electrónico personal declarado en la ficha de datos generales.

Sub. Capítulo II Examen Único de Competencias

Artículo 11°.- Examen Único de Competencias - EUC

Es la evaluación a través de la cual el Contador Público Colegiado demuestra poseer las competencias profesionales que garantizan la prestación de servicios profesionales de calidad.

Artículo 12°.- Programación del EUC

La realización del EUC se programará cuatro veces al año, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Artículo 13°.- Formulación de Pruebas.

La formulación de pruebas del EUC estará a cargo del Comité Nacional de elaboración de prueba y calificación. El banco de pruebas será actualizado en cada oportunidad que se programe el EUC.

Artículo 14°.- Calificación de Pruebas

Estará a cargo del Comité Nacional de Elaboración de Prueba y Calificación y el Director Regional (departamental) de Certificación que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos Institucionales encargados de la Certificación y Recertificación Profesional aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Al término del proceso de evaluación, el Comité Nacional reelaboración de pruebas y calificación conjuntamente con el Director Regional (Departamental) de Certificación suscribirán un acta que contendrá los resultados de la evaluación; acta que será presentada a la JDCCPP para la emisión de la Resolución

correspondiente. La nota mínima aprobatoria de la evaluación es de 13 (trece) en el sistema vigesimal.

Artículo 15°.- Publicación de los resultados.

La JDCCPP en base al acta de evaluación de pruebas, emitirá la Resolución del puntaje obtenido, publicando a través del portal Web www.jdccpp.org.pe, la relación de los **Contadores** Públicos Colegiados que aprobaron el EUC.

Capítulo II

**Proceso de Recertificación Profesional del Contador
Público Colegiado**

**Artículo 16°.- Modalidades de la Recertificación Profesional del Contador
Público Colegiado.**

Son modalidades de la Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado:

- a) La actualización Profesional Continua o Permanente.
- b) El Examen Único de Competencias.

**Sub. Capítulo I
Requisitos**

Artículo 17°.- Requisitos para la Recertificación Profesional.

1. Solicitud de recertificación
2. Ficha de datos generales
3. Copia del último certificado de Certificación profesional
4. 01 fotografía a color, de frente, tamaño pasaporte
5. constancia de habilitación
6. Declaración jurada de no tener impedimento legal ni administrativo institucional para el ejercicio de la profesión.
7. Copia del Certificado de la conferencia sobre el código de Ética Profesional.
8. Comprobante de pago por derecho de recertificación
9. Haber aprobado una de las modalidades de la recertificación profesional contempladas en el artículo 16° del presente Reglamento.

**Sub. Capítulo II
Actualización Profesional Continua o Permanente**

Artículo 18°.- Tablas de puntaje.

Son las tablas que establecen los conceptos y la forma de cálculo del puntaje para la evaluación del file personal.

La Tabla I "Certámenes de la Profesión" otorga un puntaje máximo de 100 puntos, y comprende las actividades genéricas de los Contadores Públicos Colegiados. Las siguientes tablas otorgan la posibilidad de ampliar el puntaje en consideración a las actividades no genéricas que pudiesen realizar los Contadores Públicos Colegiados; estas están referidas a:

La Tabla II "Post Grados y Especialidades de la Profesión", otorga un puntaje máximo de 40 puntos.

La Tabla III "Actividad Institucional", otorga un puntaje máximo de 15 puntos.

La Tabla IV "Otras Bonificaciones Especiales", otorga un puntaje máximo de 15 puntos.

Artículo 19°.- Presentación del file personal.

Es el proceso que consiste en la revisión y evaluación de los documentos que acreditan la actualización Profesional Continua o Permanente del Contador Público Colegiado Certificado, de conformidad con la denominación de las Tablas de Puntaje I, II, III y IV, que forman parte de este reglamento.

Artículo 20°.- Evaluación del file personal.

Estará a cargo del Comité Nacional de Evaluación presidido por el Director Regional (departamental) de Certificación que corresponda, que verificará la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por el Contador Público Colegiado Certificado, asignándoles el puntaje establecido en las Tablas de Puntaje I, II, III y IV, que forma parte del presente Reglamento.

Al término del proceso de calificación, el Comité Regional de Evaluación conjuntamente con el Director Regional (Departamental) de Certificación suscribirá un acta que contendrá los resultados de la evaluación; acta que será presentada a la JDCCPP conjuntamente con una copia de la dicha de datos generales, para la emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 21°.- Puntaje de aprobación

El puntaje mínimo para obtener La Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado Certificado es de 70 puntos en el periodo de vigencia de la certificación y recertificación profesional.

Se pierde el derecho de recertificación bajo esta modalidad, si en uno de los cuatro años de vigencia de la certificación o recertificación profesional, no se alcanzara un mínimo de 10 puntos.

Artículo 22°.- Publicación de los resultados.

La JDCCPP en base al acta de calificación del file personal, emitirá la Resolución del puntaje obtenido, publicando a través del portal web www.jdccpp.org.pe, la relación de los Contadores Públicos Colegiados que lograron el puntaje mínimo de aprobación, remitiéndose también al correo electrónico personal declarado en la ficha de datos generales. La resolución que se emita es irrevisable e inapelable.

Sub Capítulo III

Examen de Único de Competencias

Artículo 23°.- Examen de Competencias para la Recertificación

Será de aplicación lo establecido en los artículos 11° al 15° del presente reglamento.

Disposiciones complementarias

Primera.- El Cumplimiento de lo establecido para la Actualización Profesional Continua o Permanente y la Aprobación del EUC darán lugar a la emisión y entrega del Certificado y el carné que acredita la vigencia de la Certificación Profesional del Contador Público.

Segunda.- Los resultados de los procesos de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, serán anotados en el Registro de

Certificación que llevará la Junta de Decanos del Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Tercera.- Los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) a través de los órganos Institucionales encargados del proceso de Certificación y Recertificación Profesional, llevaran un Registro para la anotación de las acciones administrativas que les corresponda ejecutar.

Cuarta.- Créase el Registro de instituciones reconocidas por La JDCCPP para efecto de los diplomas y certificados válidos para el proceso de recertificación profesional del Contador Público.

Quinta.- Crease la Escuela de Actualización Profesional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Sexto.- El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por excepción, se otorgará la Certificación Profesional a través del Proceso de Certificación Profesional Extraordinaria, mediante un periodo adicional de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Segunda.- Se amplía la vigencia de los certificados correspondientes a la certificación profesional emitidos del N° 01 al 00009235 hasta el 15 de mayo del 2013.

RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO

10.2. TABLA DE PUNTAJE I

"Certámenes de la profesión"

Denominación	Mínimo de horas lectivas	Máximo de eventos	Puntaje individual	Bonificación	Puntaje máximo
I Congreso Nacional / Internacional					
1 Participante		2	4		8
2 Expositor		2		50%	
3 Trabajos Investigación ⁷					
3.1 Trabajos individuales aprobados		2		100%	
3.2 Mención honrosa		2		150%	
3.3 Premio		2		200%	
II Convención Nacional / Internacional					
1 Participante		5	3		15
2 Expositor		5		50%	
3 Trabajos investigación'					
3.1 Trabajos individuales aprobados		5		100%	
3.2 Mención honrosa		5		150%	
3.3 Premio		5		200%	

III Cursos de colegios de Contadores Públicos, JOCCPP y su escuela						
1	Cursos con evaluación aprobados ^J	30	6	4		24
2	Cursos sin evaluación	18	5	2		10
3	Seminarios	12	5	1		5
4	Conferencias	3	4	0.5		2
5	Fórum	3	4	0.5		2
IV Cursos universidades y otras instituciones						
1	Cursos con evaluación aprobados ^J	30	5	4		20
2	Cursos sin evaluación	18	4	2		8
3	Seminarios	12	4	1		4
4	Conferencias	3	2	0.5		1
5	Foros	3	2	0.5		1
						100

1. No incluye bonificaciones
2. Las Bonificaciones son excluyentes
3. Por cursos superiores a 30 horas, se acumula puntaje por cada 30 horas
4. Incorporadas en el registro JDCCPP

**RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO
"TABLA DE PUNTAJE II"**

"Post Grados y Segunda Especialidad de la Profesión", Puntaje máximo: 40

CONCEPTOS		Bonificación	Puntaje
I Especialización universitaria			
1	Estudios concluidos		4
2	Título Segunda especialidad		8
	Puntaje máximo		
	Primer año	100%	
	Segundo año	80%	
	Tercer año	60%	
	cuarto año	40%	
	Quinto año	20%	
	A partir del sexto año	10%	
II Diplomados Universitarios			
1	Diplomado de Especialización Profesional más de 140 horas		4
	Puntaje máximo		
	Primer año	100%	
	Segundo año	80%	
	Tercer año	60%	
	cuarto año	40%	

	Quinto año	20%	
III Especialización en colegios de contadores, JDCCPP y su escuela			
1	Programa especialización profesional aprobados más de 140 hrs.		6
	Puntaje máximo		
	Primer año	100%	
	Segundo año	80%	
	Tercer año	60%	
	cuarto año	40%	
	Quinto año	20%	
2	Diplomado de especialización profesional más de 140 horas		6
	Puntaje máximo		
	Primer año	100%	
	Segundo año	80%	
	Tercer año	60%	
	cuarto año	40%	
	Quinto año	20%	
IV Maestría			
1	Estudios concluidos		8
2	Con grado académico		16
	Primer y segundo año	100%	
	Tercero y cuarto año	80%	
	quinto y sexto año	60%	
	séptimo año	40%	
	A partir del noveno año	20%	
V Doctorado			
1	Estudios concluidos		15
2	Con grado académico		30
	Primer y segundo año	100%	
	Tercero y cuarto año	80%	
	quinto y sexto año	60%	
	séptimo año	40%	
	A partir del noveno año	20%	

TABLA DE PUNTAJE III "Actividades institucional: 15" PUNTAJE MÁXIMO: 15

CONCEPTOS		Puntaje Máximo
Participación institucional en ejercicio		
1	Directivo Consejos Regionales (departamentales)	
	Decano	5
	Vicedecanos	3
	Directores	2
2	Presidentes de comités funcionales	3

3	Comisiones Técnicas	
	Nacional permanente	5
	Nacional de especialidad	3
	Regionales (departamentales)	2
4	Otros órganos	
	Consejo Consultivo	4
	Comité Nacional de Ética y ejercicio Profesional	3
	Comité de Defensa profesional	2
	Certificación	2
5	Otros órganos Institucionales regionales (departamentales)	
	Consejo consultivo	3
	Tribunal de honor	3
	Comité de defensa profesional	2
	Comité de ética	2
	Certificación	2
	Otros contemplados en los respectivos Estatutos	2

Nota: Para efecto de la recertificación, el puntaje se asignará con el informe de cumplimiento emitido por el representante legal de la institución.

**TABLA DE PUNTAJE IV "OTRAS ACTIVIDADES
PUNTAJE MÁXIMO: 15**

CONCEPTOS		N° Máximo	Puntaje Individual I	Puntaje Máximo
I Organizador				
1	Congreso nacional / internacional	2	3	6
2	Convenciones nacional / internacional	4	1.5	6
3	Eventos internacionales			
	Seminario	4	0.5	2
	Conferencia	4	0.5	2
	Foros	4	0.5	2
	Simposios	4	0.5	2
II Publicaciones				
1	LIBROS			
	1.1 Tiraje mayor a 500			5
	1.2 Tiraje menor a 500			2
2	Artículos en revistas especializadas de la profesión			2
3	Artículos científicos			2
III Ejercicio de docencia en carrera de contabilidad				
	Carrera profesional acreditada, mayor a 5 años			4
	Carrera profesional no acreditada, mayor a 5			2

	años			
IV	Ejercicio de docencia en Colegio de Contadores, JDCCPP y su escuela			
	Asignatura mayor a 30 horas	5	2	10
	Asignatura de 15 a 29 horas	5	15	8
	Asignatura de 10 a 14 horas	5	1	5

1 Solo eventos académicos reconocidos por la JDCCPP que cumulan con la normatividad.

TÍTULO XI

EL CONTADOR PÚBLICO Y SU RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN EL PERÚ

11.1. LEY PENAL TRIBUTARIA. DECRETO LEGISLATIVO N° 813

Dación: 19.04.1996

Promulgación: 19.04.1996

Publicación: 20.04.1996

Actualizado: al 31.10.2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 26557, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las normas relacionadas con impuestos, contribuciones, aportaciones y demás tributos y normas tributarias, a fin de introducir ajustes técnicos, simplificar y uniformar los procedimientos, precisar la vigencia y cobertura los regímenes especiales, entre otros aspectos así como armonizar las normas relativas al delito tributario y los cambios que estos demanden en el Código Penal y demás normas pertinentes, entre otras materias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

TÍTULO I

DELITO TRIBUTARIO DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. (*)

(*) Artículo sustituido por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 27038, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa

de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa".

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

- a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 3.- El que mediante la realización de las conductas descritas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de doce (12) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo (*).

(*) Artículo sustituido por la décimo primera disposición final de la Ley N° 27038, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 3.- El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo".

Artículo 4.- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años, cuando:

- a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.
- b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización. (*)

(*) Artículo sustituido por la décimo primera disposición final de la Ley N° 27038, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:

- a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.

b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización".

Artículo 5.- Será reprimido con Pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

a) Incumpla totalmente dicha obligación.

b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.

c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.

d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y /o registros contables o los documentos relacionados con la tributación (*).

(*) Artículo sustituido por la décimo primera disposición final de la Ley Nº 27038, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"**Artículo 5.-** Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

a) Incumpla totalmente dicha obligación.

b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.

c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.

d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación".

Artículo 6.- En los delitos de defraudación tributaria la pena deberá incluir, inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria.

TÍTULO II ACCIÓN PENAL

Artículo 7.- El Ministerio Público, en los casos de delito tributario, podrá ejercitar la acción penal solo a petición de parte agraviada. A efecto se considera parte agraviada al Órgano Administrador del Tributo.

Artículo 8.- El Órgano Administrador del Tributo para los efectos señalados en el artículo 7 del presente Decreto Legislativo realizará la correspondiente investigación administrativa cuando presuma la comisión del delito tributario. El Órgano Administrador del Tributo, en la etapa de investigación administrativa, podrá contar con el apoyo de cualquier dependencia de la Policía Nacional.

Artículo 9.- La autoridad policial, el Ministerio Público o el Poder Judicial cuando presuma la comisión del delito tributario, informarán al Órgano Administrador del Tributo que corresponda, debiendo remitir los antecedentes respectivos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente Decreto Legislativo.

TÍTULO III CAUCIÓN

Artículo 10.- En los casos de delito de defraudación tributaria, el Juez al dictar mandato de comparecencia o la Sala Penal al resolver sobre la procedencia de este mandato, deberá imponer al autor la prestación de una caución de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los delitos previstos en los artículos 1, 3 y 5 del presente Decreto Legislativo, se aplicarán las normas generales que rigen a la caución.
- b) En los delitos previstos en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, la caución será no menor al treinta por ciento (30%) del monto de la deuda tributaria actualizada, excluyéndose los montos por concepto de multas, de acuerdo a la estimación que de aquella realice el Órgano Administrador del Tributo.
- c) En el delito previsto en el inciso a) del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, la caución será no menor al monto efectivamente dejado de pagar, reintegrado o devuelto, de acuerdo a la estimación que de este realice el Órgano Administrador del Tributo.
- d) En el delito previsto en el inciso b) del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, la caución será no menor al cincuenta por ciento (50%) del monto de la deuda tributaria actualizada, excluyéndose los montos por multas, de acuerdo a la estimación que de aquella realice el Órgano Administrador del Tributo.

Artículo 11.- En los casos de delito de defraudación tributaria, el Juez o la Sala Penal, al conceder la libertad provisional, deberá imponer al autor una caución de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 10 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 12.- En los casos de mandato de comparecencia o libertad provisional, el monto mínimo por concepto de caución a que se refiere el artículo 10 del presente Decreto Legislativo, será el que estime el Órgano Administrador del Tributo a la fecha de interposición de la denuncia o a la fecha de solicitud de la libertad provisional respectivamente. Los recursos administrativos interpuestos por el contribuyente contra la determinación de la deuda tributaria, estimada por el Órgano Administrador del Tributo, no impedirán la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 13.- En los casos que se haya cumplido con el pago de la deuda tributaria actualizada, el Juez o la Sala Penal, según corresponda, determinará el monto de la caución de acuerdo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Artículo 14. En el caso que se impute la comisión de varios delitos de defraudación tributaria, y a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 10 del presente Decreto Legislativo, la caución deberá fijarse en base al total de la deuda tributaria que corresponda.

Artículo 15.- En el caso que sean varios los imputados que intervinieron en la comisión del hecho punible, el Juez o la Sala Penal impondrá al partícipe, un monto no menor al diez por ciento (10%) de la caución que corresponde al autor.

Artículo 16.- En los casos que sean varios imputados, los autores responderán solidariamente entre sí por el monto de la caución determinada según corresponda. Igual tratamiento recibirán los partícipes.

TÍTULO IV CONSECUENCIAS ACCESORIAS

Artículo 17.- Si en la ejecución del delito tributario se hubiera utilizado la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con conocimiento de sus titulares, el Juez podrá aplicar, conjunta o alternativamente según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

- a) Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento, oficina o local en donde desarrolle sus actividades. El cierre temporal no será menor de dos ni mayor de cinco años.
- b) Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas.
- c) Disolución de la persona jurídica.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Lo dispuesto en los Títulos II y IV del presente Decreto Legislativo será de aplicación al delito de elaboración y Comercio Clandestino de productos previsto en los artículos 271 y 272 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias.

Segunda.- La autoridad policial y el Ministerio Público, dentro de los noventa (90) días de vigencia de presente Decreto Legislativo, remitirán al Órgano Administrador del Tributo las denuncias por delito tributario que se encuentren en trámite, así como sus antecedentes a fin de dar cumplimiento a los artículos 7 y 8 de presente Decreto Legislativo.

Tercera.- Las denuncias por delito tributario que se presenten ante la Autoridad Policial o el Ministerio Público serán remitidas al Órgano Administrador del Tributo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente Decreto Legislativo.

Cuarta.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 189 del Código Tributario, y a efecto que la Justicia Penal Ordinaria realice el juzgamiento por delito tributario, el Ministro de Justicia coordinará con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República la creación, en el Distrito Judicial de Lima, de una Sala Superior dedicada exclusivamente a delitos Tributarios y Aduaneros cuando las circunstancias especiales lo ameriten o a instancia del Ministro de Economía y Finanzas.

Quinta.- Lo dispuesto en el Título II del presente Decreto Legislativo no será de aplicación a los procesos penales por delito tributario, que se encuentren en trámite

Sexta.- La Policía Nacional solo podrá prestar el apoyo a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a solicitud expresa del Órgano Administrador del Tributo.

Sétima.- Deróganse los artículos 268 y 269 del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias, así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

11.2. COMENTARIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO, CIVIL Y/O PENAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

El Contador Público en el Perú es un profesional altamente capacitado. Dentro de sus diversas funciones, presta servicios de asesoría y consultoría a la empresa para la toma de decisiones eficientes, relacionadas al cumplimiento con su profesión. Tiene una participación activa en la vida económica del país y una responsabilidad en el desarrollo económico.

Sin embargo, el Contador Público debe responder civilmente por los daños y perjuicios que podría causar al incumplir sus obligaciones; o también, podría cometer delitos tributarios durante el ejercicio de su función y, en consecuencia, estar inmerso en un proceso penal o civil.

Analizaremos el delito contable con la finalidad que el Contador Público pueda tener una visión amplia, suficiente y clara acerca de las consecuencias en materia jurídica que pueda acarrear o involucrarse en el desempeño de su profesión.

11.2.1. FUNCIÓN DE LA CONTABILIDAD

Como sabemos, la contabilidad se ocupa de la expresión cuantitativa de los fenómenos económicos; surgió por la necesidad de contar con una estructura para la codificación, el registro, la clasificación, análisis, interpretación y la comunicación de datos económicos, mediante los estados financieros.

Las funciones de la contabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Accounting Research Study (ARS = Estudio de Investigación Contable), entre otros, son:

1. Medir los recursos que poseen las entidades concretas.
2. Reflejar los créditos contra esas entidades y la participación en las mismas.
3. Medir los cambios producidos en esos recursos, créditos y participaciones.
4. Asignar los cambios a un período de tiempo especificable.
5. Expresar lo anterior en términos monetarios como denominador en común.

Las funciones de la contabilidad se cumplen en dos niveles:

- a) En la función del **registro** que cuantifica en términos monetarios las transacciones y **hechos económicos** que se producen en una empresa.

b) En los métodos, procedimientos y principios con arreglo a los cuales se mide y presentan los datos contables.

En tal virtud, si el Contador Público durante el ejercicio de su profesión se apartaría de las funciones antes señaladas podría incurrir en una falta o delito, de acuerdo con las normas de la materia

11.2.2. OBLIGACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO

Por lo que es preciso, señalar la importancia de la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 008-97-EF/93.01, de fecha 26 de enero de 1997, precisa las obligaciones de los Contadores Públicos en el ejercicio de la prestación de sus servicios profesionales. Al respecto, el artículo 10 de la norma citada señala que es obligación del Contador Público, en el ejercicio de sus funciones dependientes, observar bajo estricta responsabilidad y criterio profesional la correcta aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad, reconocidas por la profesión en los Congresos Nacionales de Contadores Públicos y oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, las leyes en general que son pertinentes y el Código de Ética Profesional, cuando se prepare la información contable.

Asimismo, la precitada norma señala, en su artículo 20, que es obligación del Contador Público cuando actúe en función independiente de su profesión, examinando y dictaminando la información financiera, cumplir con las Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría, reconocidas por la profesión en los congresos nacionales de contadores públicos, con la evaluación de la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y observando las normas del código de ética profesional. Estas mismas obligaciones son aplicables a la asesoría, consultoría y pericia contable.

Adicionalmente, la norma antes citada, precisa que en caso el Contador Público incumpliera con dichas obligaciones incurrirá en el comportamiento de culpa inexcusable a que se refiere el Código Civil el cual se desarrolla en el numeral siguiente.

Para efectos tributarios se establece en los numerales 4 y 7 del artículo 87° del TUO del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 135-99 – El, las obligaciones de los deudores tributarios, vinculadas a los libros de contabilidad y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resoluciones de Superintendencia, a los sistemas computarizados de contabilidad que los sustituyan, al respecto al llevado de dichos libros y/o registros y su conservación.

Así señala en el numeral que en los libros y/o registros se deberán registrar las actividades u operaciones que se vinculan con la tributación; debe observarse que si bien la obligación recae directamente en el deudor tributario es responsabilidad del Contador Público el cumplimiento de dicha obligación.

Por todo el comentario que antecede, es importante hacer hincapié, que la profesión contable, requiere que cada uno de los profesionales debe efectuar sus labores con absoluta independencia e imparcialidad en la preparación y presentación de los Estados Financieros que estamos analizando; donde textualmente precisa los criterios y la responsabilidad con que debe actuar el Contador Público en el desempeño ético y moral de la profesión, los mismos que detallamos a continuación:

Art. 1.- Precisar, que es obligación del Contador Público en el ejercicio profesional en función dependiente, observar bajo estricta responsabilidad y criterio profesional la correcta aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad, reconocidas por la profesión, en los Congresos Nacionales de Contadores Públicos y oficializadas por el consejo normativo de contabilidad, las leyes en general que son pertinentes, y el código de ética profesional, cuando se prepara la información contable. Precisar, asimismo, que la misma obligación es propia de la consultoría y asesoría contable.

Art. 2.- Precisar, del mismo modo, que cuando actúe el Contador Público en función independiente, examinando y dictaminando la información financiera, es obligación profesional cumplir las normas nacionales e internacionales de auditoría, reconocidas por la profesión en los congresos nacionales de contadores públicos, con la evaluación de la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Observar las norma del Código de Ética Profesional; y que la misma obligación, es aplicable en la consultoría y asesoramiento contable.

Art. 3.- Precisar, como conclusión, que en caso que el Contador Público Colegiado no cumpla lo prescrito en los artículos anteriores incurre en el comportamiento de culpa inexcusable a que se refiere el Código Civil.

En la práctica contable, podemos concluir, que todo profesional tiene la obligación de comunicar la verdad a través de los estados financieros. La finalidad de los estados Financieros es reflejar la situación económica – financiera real de una empresa en forma veraz y oportuna.

11.2.3. RELACIÓN CON EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO

El Código de Ética profesional del Contador Público, en su artículo 7 establece lo siguiente:

Art. 7.-El Contador Público Colegiado debe mantener independencia de criterio profesional e imparcialidad en la expresión de sus opiniones.

Pero, es también importante recordar que existen situaciones en las cuales de acuerdo al código de Ética no existe independencia, tal como lo señala el artículo 10 y 11.

Art.10.-Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión acerca del asunto que se somete a su consideración, cuando el Contador Público Colegiado sea pariente consanguíneo en línea

recta sin limitación de grado; colateral cuando dentro del cuarto grado y afín dentro del segundo grado del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador, gerente o empleado que tenga intervención de importancia en la administración del asunto examinado.

Art.11.-Tampoco se considera que hay independencia cuando el Contador Público Colegiado, actuando como profesional independiente en calidad de auditor, esté vinculado económica o administrativamente con la empresa o filiales y con sus directivos.

Se considera que tampoco hay independencia cuando el Contador Público Colegiado es propietario de la empresa o tenga injerencia o vinculación económica, en un grado tal que pueda afectar su libertad de criterio. Tanto el Consejo Normativo de Contabilidad como el Código de Ética Profesional respaldan el principio de equidad.

El Contador Público Colegiado debe preparar y presentar los estados financieros con independencia de criterio e imparcialidad. Que sus usuarios tengan lo suficiente información para poder formarse una opinión y emitir un juicio sobre: nivel de rentabilidad, posición financiera, capacidad financiera, flujo de efectivo, obtención de utilidades y cambios en el capital contable.

Un caso la aplicación del principio de equidad, independencia de criterio e imparcialidad, son los resultados de una empresa correspondientes a un periodo determinado, ya que los trabajadores (participación de los trabajadores), el estado o fisco (Impuesto a la Renta), socios y/o accionistas (dividendos) tiene un interés por obtener algo en función a la utilidad que genere la empresa de acuerdo al Estado de Resultados presentado en su oportunidad.

11.2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN

La responsabilidad civil del Contador Público tiene como supuesto que haya celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales con un tercero.

Debemos precisar que en este caso estamos ante una responsabilidad contractual, puesto que la misma se deriva del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el Contador Público y el tercero.

De acuerdo con el artículo 1321º del Código Civil, quien no ejecuta sus obligaciones por culpa leve, culpa inexcusable o por dolo queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios.

En el **diccionario jurídico**, se define los conceptos de culpa leve, culpa inexcusable y dolo de la siguiente manera:

Culpa leve:

La negligencia en que no incurre un buen padre de familia, como la de no cerrar con llave los muebles de su casa en que guarda objetos de valor o interés.

Culpa inexcusable:

Cualquier falta grave de una persona que produce un mal o daño.

Dolo:

Es la voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto, valiéndose de argucias o sutilezas o de la ignorancia ajena.

Por otro lado el **Código Civil** define a dichos conceptos de la siguiente manera:

Culpa leve:

Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar (Art. 1320º)

Culpa inexcusable:

Incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación (Art. 1319º).

Dolo:

Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación (Art. 1318º).

Civilmente los efectos del dolo se equiparan a los de la culpa inexcusable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1321º del Código Civil. El Contador Público no responde por los daños y perjuicios resultantes de la inexecución de su obligación, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables (caso fortuito o fuerza mayor), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1317 del Código Civil.

11.2.5. RESUMEN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL CONTADOR PÚBLICO

El Decreto Legislativo N° 813-Ley Penal Tributaria de fecha 19 de abril de 1996 regula el Delito de Defraudación Tributaria y describe el tipo de base, el tipo de atenuado, el tipo agravado y el Delito Contable. Cabe precisar que el citado D.L No 813 derogó los artículos 268º y 269º del Código Penal, donde se encontraba tipificado el Delito de Defraudación Tributaria y sus modalidades; solo veremos el tipo de base del delito de defraudación tributaria y el delito contable.

1. Delitos tributarios

Es definido como el incumplimiento por parte del contribuyente de las obligaciones legales, reglamentarias o administrativas, relativas a los tributos establecidos en el sistema impositivo y que acarrearán sanciones para quien resulte responsable por dicho incumplimiento. Se encuentran pues

incluidos dentro de este concepto “todo incumplimiento de una conducta exigida por las normas tributarias, tales como las referidas a la inscripción en los registros de la administración tributaria, emitir y exigir comprobantes de pago, presentar declaraciones y comunicaciones, permitir el control de la Administración Tributaria y pagar los tributos.

2. Delito contable

El artículo 5º de la Ley Penal Tributaria regula el delito contable, el cual se produce en un momento anterior a la determinación del tributo y en consecuencia supone una alteración voluntaria en la determinación de la obligación tributaria dificultando la labor de fiscalización de la Administración Tributaria, que considera delito contable a los siguientes supuestos:

- a. Incumpla totalmente dicha obligación.
- b. No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en tales libros y registros.
- c. Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los mencionados libros y registros.
- d. Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

Se trata de un tipo autónomo de la defraudación tributaria y se sanciona por el solo hecho de la conducta criminalizada, siempre y cuando el agente haya actuado con dolo (conciencia y voluntad), aun cuando no haya tenido como resultado el dejar de pagar tributos.

La pena privativa de libertad prevista para el delito contable es no menor de dos ni mayor de cinco años. La pena prevista para el autor del delito es la misma que se aplica para el caso de los coautores, instigador y para el cómplice necesario. En caso de cómplices comunes la pena será reducida prudencialmente por el Juez, de acuerdo con segundo párrafo del artículo 25º del Código Penal.

11.2.6. DELITOS TIPIFICADOS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU SANCIÓN PENAL CIVIL DE ACUERDO AL CASO QUE ESTÉ VENTILANDO

Nuestra profesión exige total transparencia en la información que emitimos, no podemos desligarnos de la obligación de dar a conocer los delitos tipificados de acuerdo a la nueva Ley General de Sociedades, que son las siguientes:

Primer delito: “Ocultamiento a socios, accionistas, asociados y otros de la verdadera situación de la empresa falseando balances, reflejando u omitiendo, beneficios o pérdidas”.

Segundo delito: “Proporcionar datos falsos sobre la situación de la empresa, alterando información contable, suministrando datos que no guardan relación con la realidad patrimonial de la empresa”.

11.2.7. CONCLUSIONES

1. Hoy la carrera contable es una de las profesiones más dinámicas, sometida a los constantes cambios y, por tanto, exige al Contador Público la responsabilidad que se nos encomienda por formación y obligación dentro de las características de comprensibilidad y aplicabilidad.
2. Estamos obligados a ejercer la profesión con el más alto sentido ético y moral; fomentar permanentemente la conciencia tributaria para que no sigan incentivando la evasión que podríamos ocasionar que se nos aplique las normas legales sobre el particular.
3. El Contador Público que incumpliera con dichas obligaciones estaría incurriendo en la conducta y el comportamiento de culpa inexcusable que está estipulado en el Código Civil.

Esta norma con fecha 05 de julio del 2012, ha sido modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1114, de fecha 04 de julio del 2012, que es materia de análisis y comentarios al respecto para su debido cumplimiento y/o aplicación por los contribuyentes y sobre todo por los profesionales de la materia.

A continuación se presenta el texto modificatorio.

Dación: 04.07.2012

Publicación: 05.07.2012

11.3. MODIFICACIÓN DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA DECRETO LEGISLATIVO 1114

El Presidente de la República
POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 29884, y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros; entre las que se encuentra la facultad para dictar normas que permitan sancionar eficazmente los delitos tributarios a efectos de evitar la comisión de dichos ilícitos, y para incorporar nuevos tipos penales; Que, considerando que durante los últimos años se ha detectado un alto porcentaje de contribuyentes que, entre otros supuestos, han venido utilizando intencionalmente comprobantes de pago con información falsa, así como comprobantes de pago adquiridos o confeccionados por parte de terceros con la intención de utilizar indebidamente créditos y gastos tributarios que legalmente no les corresponden, resulta necesario dictar las normas que permitan sancionar eficazmente los delitos tributarios vinculados a dichos actos.

Que, además de ello, se debe modificar la Ley Penal Tributaria para incluir nuevos tipos penales que permiten considerar como sujetos activos

de dichos delitos, no solo a los deudores tributarios, sino también a terceros que realicen dichas conductas punibles, poniendo en peligro el bien jurídico protegido; establecer circunstancias agravantes y eliminar el tipo atenuado del delito tributario, así como inhabilitar para contratar con el Estado a quienes incurran en tales delitos y eliminar la limitación temporal del tipo agravado referido a la insolvencia patrimonial que imposibilite el cobro de tributos, a fin de reforzar el efecto preventivo general de la Ley Penal Tributaria entre los contribuyentes y terceros vinculados a estos;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar la Ley Penal Tributaria a fin de permitir, entre otros, modificar las conductas ilícitas que ponen en peligro o lesionan el bien jurídico protegido en los delitos tributarios, reduciendo así los márgenes de evasión que existen actualmente en nuestro país.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 3 del artículo 2º de la Ley N° 29884;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DE LA LEY PENAL
TRIBUTARIA – DECRETO LEGISLATIVO N° 813**

**Artículo 1º.- Modificación del literal b) del artículo 4 y del artículo 6 del
Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.**

Modifíquese el literal b) del artículo 4 y el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria, por los textos siguientes:

“Artículo 4.- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:(...)

a) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos”.

“Artículo 6.- En los delitos tributarios previstos en el presente Decreto Legislativo la pena deberá incluir inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, incluyendo contratar con el Estado”.

**Artículo 2º.- Incorporación de los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D y del
inciso d) del artículo 17 en el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal
Tributaria.**

Incorpórense los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D, y el inciso d) del artículo 17, en el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria, los que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

“Artículo 5-A.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito”.

“Artículo 5-B.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

Para este efecto se considera:

a) Como valor de los bienes, a aquel consignado en el (los) comprobante(s) de pago. Cuando por cualquier causa el valor no sea fehaciente, no esté determinado o no exista comprobante de pago, la valorización se realizará teniendo en cuenta el valor de mercado a la fecha de la inspección realizada por la SUNAT, el cual será determinado conforme a las normas que regulan el Impuesto a la Renta.

b) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la inspección a que se refiere el literal anterior”.

“Artículo 5-C.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria”.

“Artículo 5-D.- La pena privativa de libertad será no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa, si en las conductas tipificadas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto Legislativo concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1) La utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.

2) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en un periodo de doce (12) meses o un (1) ejercicio gravable.

Para este efecto, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a considerar será la vigente al inicio del periodo de doce meses o del ejercicio gravable, según corresponda.

3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva”.

“**Artículo 17.-** Si en la ejecución del delito tributario se hubiera utilizado la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con conocimiento de sus titulares, el Juez podrá aplicar, conjunta o alternativamente según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:(...) ”

d) Suspensión para contratar con el Estado, por un plazo no mayor de cinco años”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 813, la Ley Penal Tributaria.

Deróguese el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce...

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

11.4. COMENTARIOS SOBRE LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES EN LA LEY PENAL TRIBUTARIA (DECRETOS LEGISLATIVOS 813 y 1114)

1. POR EL DR.MARIO ALVA MATTEUCCI INTRODUCCIÓN

Con fecha 5 de julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el texto del Decreto Legislativo N° 1114, norma que realizó modificaciones a la Ley Penal Tributaria, la cual fuera aprobada por el Decreto Legislativo N° 813.

El motivo del presente informe es analizar los principales cambios que se han producido a la Ley Penal Tributaria, tomando en cuenta como principal eje el hecho que el legislador busca evitar maniobras evasivas por parte de los contribuyentes o de terceros.

Hay que indicar que también se han realizado inclusiones en el texto de la mencionada Ley incrementando los supuestos de infracción penal.

2. EL PORQUÉ DE LA MODIFICATORIA DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA

Una de las causas por las cuales se produce la defraudación tributaria es la evasión, entendida esta para **VILLEGAS** como **"toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales"**. 1

Según se aprecia en los considerandos del Decreto Legislativo N° 1114, que modifica a la Ley Penal Tributaria determina que se ha verificado que **"... durante los últimos años se ha detectado un alto porcentaje de contribuyentes que, entre otros supuestos, han venido utilizando intencionalmente comprobantes de pago con información falsa, así como comprobantes de pago adquiridos o confeccionados por parte de terceros con la intención de utilizar indebidamente créditos y gastos tributarios que legalmente no les corresponden, resulta necesario dictar las normas que permitan sancionar eficazmente los delitos tributarios vinculados a dichos actos"**.

Lo antes mencionado se manifiesta con la existencia de un mercado negro en el cual se comercializan facturas o se "fabrican" facturas que sustentan operaciones inexistentes, ello con la finalidad de dejar de pagar tributos al fisco al inventar gastos inexistentes que lo único que logran es rebajar de manera considerable los ingresos del contribuyente y por consiguiente el tributo por pagar también.

Otro de los considerandos precisa que **"... debe modificar la Ley Penal Tributaria para incluir nuevos tipos penales que permiten considerar como sujetos activos de dichos delitos, no solo a los deudores tributarios, sino también a terceros que realicen dichas conductas punibles, poniendo en peligro el bien jurídico protegido; establecer circunstancias agravantes y eliminar el tipo atenuado del delito tributario, así como inhabilitar para contratar con el Estado a quienes incurran en tales delitos y eliminar la limitación temporal del tipo agravado referido a la insolvencia patrimonial que imposibilite el cobro de tributos, a fin de reforzar el efecto preventivo general de la Ley Penal Tributaria entre los contribuyentes y terceros vinculados a estos"**.

Un último considerando muestra en resumidas cuentas la intención y voluntad del legislador para atacar la evasión al precisar que **"...resulta necesario modificar la Ley Penal Tributaria a fin de permitir, entre otros, modificar las conductas ilícitas que ponen en peligro o lesionan el bien jurídico protegido en los delitos tributarios, reduciendo así los márgenes de evasión que existen actualmente en nuestro país"**.

3. ¿QUÉ CAMBIOS SE HAN PRODUCIDO A LA LEY PENAL TRIBUTARIA?

11.5. MODIFICACIÓN DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 813, LEY PENAL TRIBUTARIA.

Cabe indicar que la primera parte del texto del artículo 4º de la Ley Penal Tributaria determinaba que **“La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando”**:

En ese caso se señalaban dos literales que consideraban las modalidades del delito, específicamente el literal b), que es el que ha sufrido cambios, señalaba inicialmente que:

“b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización”.

El texto del artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1114 ha modificado el literal b) del artículo 4º de la Ley Penal Tributaria, quedando luego de la modificatoria del siguiente modo:

“b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos”.

Si se observa con detalle, se ha eliminado la mención al inicio del procedimiento de verificación y/o fiscalización, con lo cual es posible con la presente modificatoria determinar la figura de la comisión del delito inclusive antes de haberse iniciado el mencionado procedimiento.

11.6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 813, LEY PENAL TRIBUTARIA

El artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1114 ha realizado una modificación al texto del artículo de la Ley Penal Tributaria, a través del cual se determina que **“En los delitos tributarios previstos en el presente Decreto Legislativo la pena deberá incluir inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, incluyendo contratar con el Estado”**.

Los cambios que saltan a la vista en este artículo están relacionados con dos puntos, el primero de ellos es que se ha suprimido la mención a los delitos de **“Defraudación Tributaria”**, ahora solo se hace mención a los delitos previstos en el presente **“Decreto Legislativo”**; ya no se centra en un único delito sino que admite otros relacionados y que se encuentran tipificados en la Ley Penal Tributaria.

Un cambio que merece comentario aparte, es el hecho que como parte de la pena que el Estado puede imponer a las personas que han cometido delitos está la **inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.**

11.7. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-A A LA LEY PENAL TRIBUTARIA

El artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1114 ha incorporado el texto del artículo 5-A a la Ley Penal Tributaria, considerando como figura delictiva la siguiente:

“Artículo 5-A.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito”.

Esta figura delictiva alude al hecho que se sancionará como delito, el hecho de proporcionar información falsa cuando una persona se acerque a la Administración Tributaria, proporcionando datos que no son reales o correctos, tanto en la inscripción como en la modificación de los datos que figuran en la ficha RUC, pero tiene un conector que indica que se obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito.

11.8. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-B A LA LEY PENAL TRIBUTARIA

El artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1114 también ha incorporado el artículo 5-B a la Ley Penal Tributaria, considerando como figura delictiva la siguiente:

“Artículo 5-B.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

Para este efecto se considera:

a) Como valor de los bienes, a aquel consignado en el (los) comprobante(s) de pago. Cuando por cualquier causa el valor no sea fehaciente, no esté determinado o no exista comprobante de pago, la valorización se realizará teniendo en cuenta el valor de mercado a la fecha de la inspección realizada por la SUNAT, el cual será determinado conforme a las normas que regulan el Impuesto a la Renta.

b) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la inspección a que se refiere el literal anterior”.

En el texto señalado en el párrafo anterior se aprecia que lo que el legislador está intentando considerar como conducta delictiva el hecho de almacenar bienes en lugares no autorizados o no declarados como establecimientos anexos, lo que significa es que se está intentado verificar el tema de los depósitos clandestinos en donde se guarda mercadería sin ningún control tributario.

Cabe precisar que se está dentro de la figura delictiva si los bienes superan las cincuenta (50 UIT), en términos de la UIT actual del 2012 que es de S/. 3,650 sería equivalente a S/. 182,500 Nuevos Soles.

11.9. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-C A LA LEY PENAL TRIBUTARIA

El artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1114 también ha incorporado el artículo 5-C a la Ley Penal Tributaria, considerando como figura delictiva la siguiente:

“Artículo 5-C.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria”.

Aquí lo que el legislador trata de considerar como conducta delictiva es la “venta de facturas”, muchas de ellas falsificadas, las cuales son ofertadas inclusive por internet. Prueba de ello puede ser la noticia aparecida en el Diario “Gestión” que fue transcrita en la edición del Diario “El Comercio” con fecha 26 de julio de 2010, el cual precisa lo siguiente:

“Cada vez son más los inescrupulosos que ofrecen por Internet facturas de diversos rubros para que terceros puedan conseguir, de manera ilegal, crédito fiscal que les permita pagar menos impuestos a la Sunat

<http://www.sunat.gob.pe/>. Incluso, estas personas no tienen reparo en poner su nombre, RUC, DNI, correo electrónico y hasta teléfono para que los puedan contactar.

Fuentes de la Sunat consultadas por el diario “Gestión” señalan que a pesar de ser un delito, ya que permite, a quien compra las facturas, pagar menos impuesto, al poder utilizar un mayor monto de crédito fiscal gracias a facturas de compras o servicio nunca adquiridos, la tentativa no está sancionada penalmente.

“Algunas empresas nos han mostrado los correos que han recibido con estos ofrecimientos para que nosotros podamos hacer el seguimiento”, explicaron las mismas fuentes.

Preocupa que se trate de un mercado creciente. Hace algunos años las facturas falsas se vendían por un monto de entre 6% y 10% del valor facturado, y ahora están entre 3% y 4%.

“Eso es una muestra de que hay una mayor oferta de estas facturas”, reconoce la Sunat”. 2

Apreciamos que con esta descripción de una conducta delictiva se está penalizando la conducta evasiva de algunos contribuyentes, lo cual consideramos correcto.

El utilizar indebidamente los comprobantes o tener un doble juego de comprobantes se puede apreciar en la siguiente sentencia:

“Ocultar ingresos con el propósito de disminuir el monto de los tributos, aprovechándose indebidamente del crédito fiscal, haber utilizado doble juego de comprobantes de pago, haber negado la existencia de documentos de interés tributario que no fueron destruidos en el amago de incendio, constituyen todos actos penalmente relevantes contemplados en la Ley Penal Tributaria”. 3

11.10. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-D A LA LEY PENAL TRIBUTARIA

El artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1114 ha incorporado el artículo 5-D a la Ley Penal Tributaria, considerando como figura delictiva la siguiente:

“Artículo 5-D.- La pena privativa de libertad será no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa, si en las conductas tipificadas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto Legislativo concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) La utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.
- 2) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en un periodo de doce (12) meses o un (1) ejercicio gravable.

Para este efecto, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a considerar será la vigente al inicio del periodo de doce meses o del ejercicio gravable, según corresponda.

- 3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva". En este caso se aprecia el hecho que se utilicen **testaferros 4** para ocultar la verdadera identidad del deudor tributario.

Ello también se aprecia en la nota del Diario Gestión cuando señala lo siguiente:

“Gestión” también cuenta el caso de un tal Coco Quispe, cargador en La Parada que, sin embargo, tiene RUC y emite facturas por más de un millón de soles al mes a una importante empresa.

Los cheques que se emiten a su nombre no los cobra él, sino que son endosados a favor del gerente financiero y depositados en la misma cuenta de la empresa un minuto después de su cobro, según dan cuenta los estados financieros de la empresa.

¿Qué hace la Sunat cuando detecta estos casos? “Se verifica la dirección, quién fue la persona que hizo el trámite para obtener el RUC, etc. A los contribuyentes que poseen esas facturas dudosas se les pide copia del pedido de compra, copia de la factura, la guía de remisión, el cheque con el que se realizó el pago, se pide el levantamiento del secreto bancario, etc.”, explican la fuentes consultadas.

Con este trabajo logran pruebas de que existen facturas falsas, algunas compradas, otras armadas desde el interior de la empresa. Con todo esto se denuncia el caso a la Fiscalía. NADA ALENTADOR

A veces, la Fiscalía considera la prueba insuficiente para iniciar un caso, otras veces se inician los procesos, pero demoran más de cinco años y la sentencia apenas llega al año, es decir, no hay cárcel efectiva.

Además, se les impone una multa que nunca tiene cómo pagar.

“Normalmente a quien castigan es a la persona que fue utilizada y no a las personas que conforman las mafias organizadas”, precisan las fuentes de Sunat”. 5

Sobre el tema de la investigación de los testaferros resulta interesante la revisión de una noticia propalada en el Diario Piura Web, en su edición del miércoles 07 de diciembre de 2011 cuando menciona lo siguiente:

“OPERATIVOS CONTRA TESTAFERROS

Como parte de las acciones de control la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), se encuentra ejecutando a nivel nacional operativos contra comerciantes que utilizan Guías de Remisión a nombre de otras personas (testaferros), para trasladar productos en general, entre ellos productos agropecuarios (plátano, mango, limón) y metálicos (como chatarra) fuera del departamento de Piura.

Luego de un previo trabajo de inteligencia, la SUNAT detectó una relación de nombres a nivel nacional (testaferros) que se prestan para estas actividades a fin de encubrir al verdadero comerciante e incumplir con sus obligaciones tributarias.

Así en los primeros días de este mes, la SUNAT solo en Piura intervino a siete (07) camiones que transitaban por la carretera panamericana (puntos de control) productos agropecuarios utilizando Guías de Remisión a nombre de otras personas que no son los verdaderos dueños de la mercancía.

La SUNAT previamente ha levantado toda la información necesaria de las personas a cuyos nombres aparecen las Guías de Remisión y procede a comisar cualquier mercancía que se traslade a su nombre al haberse comprobado que dichas personas no ejercen actividad económica y que sus Guías de Remisión son comercializadas por malos empresarios". 6

11.11. INCORPORACIÓN DEL LITERAL D) AL ARTÍCULO 17º DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA

El artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1114 ha incorporado el literal d) al artículo 17º de la Ley Penal Tributaria, considerando lo siguiente:

“Artículo 17.- Si en la ejecución del delito tributario se hubiera utilizado la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con conocimiento de sus titulares, el Juez podrá aplicar, conjunta o alternativamente según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:(...)

d) Suspensión para contratar con el Estado, por un plazo no mayor de cinco años".

Se aprecia que se ha incorporado como una sanción anexa el hecho de la suspensión para la contratación con el Estado, ello entendemos implica necesariamente la idea de un registro que señale la prohibición y que sea de fácil acceso de las distintas entidades públicas para conocer esta limitación.

11.12. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1114 determina que se deroga el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 813, la Ley Penal Tributaria.

Dicho artículo precisaba que **“el que mediante la realización de las conductas descritas en los artículos 1 y 2 de la mencionada Ley, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa.**

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo”.

1 VILLEGAS, Héctor. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Tomo único. 7ma edición, ampliada y actualizada. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 2001. Página 382.

2 Diario El Comercio. Edición del día lunes 26 de julio de 2010. Esta información puede consultarse en la siguiente página web:

<http://elcomercio.pe/economia/614103/noticia-crece-venta-facturas-falsas-internet-evadir-impuestos-ante-sunat>

3 Recomendamos revisar la Ejecutoria Suprema del 29 de mayo, Sala Penal B. Expediente N° 592-98. Lima.

4 CABANELLAS DE TORRES los define del siguiente modo: “Se trata del que presta su nombre o aparece como parte en algún acto, contrato, pretensión, negocio o litigio, que en verdad corresponde a otra persona”. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires, 1982. Página 309.

5 Diario El Comercio. Edición del día lunes 26 de julio de 2010. Op. Cit.

6 Diario Piura Web. Edición del día miércoles 07 de diciembre de 2011. Esta información puede ser consultada en la siguiente página web:

http://www.piuraweb.com/index.php?option=com_content&task=view&id=10221

(Blog del Dr. Mario Alva Mateucci)

TÍTULO XII

LA CORRUPCIÓN

12.1. DEFINICIÓN

Es una figura propia del Derecho Penal que alberga diversas modalidades delictivas, tales como corrupción de funcionarios, de menores, de mujeres y otros. (Diccionario de términos jurídicos. Pedro Polo Flores, tomo I. 1ra. Edición. Pag. 369).

Es la acción y efecto de corromper o corromperse. Alteración o vicio en un libro o escrito, vicio o abuso introducido en las cosas no materiales (Diccionario de la Real Academia Española RAE. Editorial Everest. Cuarta edición. Pag. 423).

En este sentido podemos definir que la corrupción es un acto ilícito o ilegal que consiste en obtener un provecho o interés económico, cuyos actos tienen varias figuras delictivas, como la corrupción de funcionarios, tráfico de influencias, la extorsión, el soborno, fraude, peculado, colusión, entre otros; que pueden originarse por concursos amañados, uso indebido o apropiación ilícita de los bienes del estado, abuso de poder en beneficio de sí mismo, de sus familiares y amigos; principalmente se producen por falta de educación ética y la no observancia de valores morales por parte de las personas que laboran en las entidades públicas y ciudadanos.

12.2. ETIMOLOGÍA

La palabra corrupción proviene del vocablo latino “*corrumpere*”. De ahí provienen las definiciones de “*corruption*” en inglés, “*corruzione*” en italiano y “*Korruption*” en alemán. El vocablo latino “*corrumpere*”, significa echar a perder, “romper algo entre dos, destruir conjuntamente en su integridad”.

12.3. DEFINICIÓN HISTÓRICA

Siempre se ha identificado la corrupción como un fenómeno de ocurrencia universal, que ha campeado en todas las épocas y latitudes. De ella se ha ocupado, desde el Código de Hammurabi, pasando por los pensadores griegos y todas las culturas antiguas. En la era moderna, Montesquieu y todos los filósofos, pensadores y moralistas contemporáneos han estudiado dicho fenómeno.

A lo largo del tiempo, la administración pública ha estado ligada a la corrupción. Por ello, se afirma que la corrupción es tan antigua como la humanidad; conductas como la perversión de la justicia, la toma de regalos, son condenados por la Biblia, el código de Manu y el de Hammurabi. En el caso de Grecia y en Roma, cunas de la civilización occidental, la historia demuestra que también sufrieron el flagelo de la corrupción. En su *Divina Comedia*, Dante condena a los *barattieri*, esto es, a los que aceptan dinero o a los jueces que venden la justicia.

En el Perú, los incas, hacían referencia en su código moral el “ama sua” el “ama quella” y el “ama llulla”, que representaba el trabajo y modo de vida de los incas.

En un marco amplio y general podemos mencionar a Aristóteles, quien es el primero en utilizar la palabra corrupción y lo hace como sinónimo de clasificación de conductas, relación entre dirigentes y seguidores, entre las fuentes del poder y el derecho moral de los gobernantes a gobernar.

Cicerón lo utilizó para describir la riqueza y el poder, el soborno y el relajamiento de las costumbres. A partir de estos grandes autores clásicos se da origen a dos visiones: una filosófica, con Aristóteles a la cabeza, preocupado por las estructuras políticas; y otra moral liberada por el romano Cicerón.

Para Maquiavelo en su obra *La virtud*, la política era concebida como un proceso social que trascendía el conflicto de intereses específicos y destacaba los fines y las justificaciones del poder político, así como los medios empleados para su uso o su consecución. Desde esta perspectiva, la corrupción era vista como “la pérdida de la capacidad de lealtad”.

12.4. LA CORRUPCIÓN, SEGÚN DIVERSOS TRATADISTAS

Robert Klitgaard o Susan Ackerman, señalan que la corrupción está asociada a pagos ilegales o rentismo, bajo la forma de soborno, extorsión, malversación, nepotismo, entre otros.

Joel Hellman y Daniel Kaufmann han estudiado el concepto de “captura del Estado”, que fuera desarrollado por el Banco Mundial a través de encuestas y mediciones, y que es utilizado para explicar la vida política de las economías de transición, y que se refiere a la corrupción como orientada a cambiar las reglas y regulaciones a fin de que favorezcan los intereses del corruptor.

Una de las definiciones de corrupción más completas es la de Joseph S. Nye, que la define como “aquella conducta que se desvía de los deberes normales de un cargo público por consideraciones privadas, pecuniarias o de estatus; o aquella que viola normas restrictivas de cierto tipo de influencias de beneficio privado”.

Para algunos juristas, como Rafael Bielsa, “la corrupción en la función pública es la desnaturalización o desviación del regular ejercicio, entendida como la entera actividad del Estado, incluidas las funciones del Poder Ejecutivo como órgano administrador, así como, las funciones legislativas y judiciales, nacionales, regionales y locales, frente al comportamiento de sus titulares o al de terceros, no todas las prácticas corruptas son delitos tipificados en el código.

La corrupción no se limita solo a las transacciones de dinero; en determinados casos, la corrupción es el precio que se paga a los individuos por participar en decisiones contrarias al interés general y a las que fueran sus propias convicciones”.

Cabe precisar que en términos de definiciones, corrupción no es sinónimo de ilegalidad; existen prácticas y actividades que no implican la violación de alguna norma legal, pero conllevan una falta de ética y de comportamiento colectivo, que si se generalizan, terminan afectando a la economía y a la sociedad. Es a esto a lo que generalmente se llama corrupción.

12.5. DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN BASADO EN LA LEY

Según Johnston, “corrupción” es la conducta que se desvía de los deberes formales del cargo público a fin de obtener ventajas privadas, ganancias o estatus. O aquellas que infringen las normas que prohíben el ejercicio de determinados tipos de influencia privada.

12.6. CLASES DE CORRUPCIÓN

12.6.1. Corrupción pasiva

Hecho intencionado de que un funcionario, directamente o por medio de terceros, solicite o reciba ventajas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero; o el hecho de aceptar la promesa de tales ventajas, por cumplir o no cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función que cause o pueda causar perjuicio a los intereses de la administración pública.

12.6.2. Corrupción activa

El hecho intencionado de que cualquier persona prometa o dé, directamente o por medio de terceros, una ventaja de cualquier naturaleza a un funcionario, para este o para un tercero, para que cumpla o se abstenga de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función que cause o pueda causar perjuicios a los intereses de la administración pública o privada.

12.6.3. Corrupción pública

Formas directas o indirectas que degradan las posibilidades o condiciones que hacen a la calidad simbólica de los intercambios en el espacio público.

12.6.4. Corrupción privada

Es aquella que es cometida por privados entre privados.

12.6.5. Corrupción en la vertiente jurídica

En su vertiente jurídica, el acto corrupto contraviene el ordenamiento legal y beneficia en su proyección económica a un círculo

restringido de personas, en detrimento del interés general insatisfecho o insuficientemente servido.

12.7. LA CORRUPCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN

La progresiva interconexión política y económica genera grandes ventajas, pero también acarrea problemas de importancia. En este marco, la corrupción trasciende las fronteras, se internacionaliza y crece de forma paralela a como lo hacen el comercio y la ampliación de los cauces financieros.

La internacionalización de las conductas corruptas ha generado, a su vez, una cadena de hipótesis delictivas relacionadas con la transferencia de fondos necesarios para comprar voluntades. De este modo, con frecuencia se utilizan terceros países que sean especialmente condescendientes con el dinero negro para constitución de fondos ajenos a toda legalidad contable, destinados al pago de sobornos. Para luego iniciar el proceso complementario de blanqueo de activos.

Aunque parezca paradójico, la apertura internacional también puede ayudar a luchar más eficazmente contra la corrupción en cada país, así como tener mayores espacios de intercambio en todos los niveles de relación, al tiempo que permite identificar con más facilidad los lugares que gozan de niveles más altos de seguridad y transparencia.

En este contexto, se ha valorado muy especialmente el gran desarrollo de la revolución informática y, especialmente, del Internet, ya que permite al ciudadano un fácil acceso a la información, reduciendo con ello el riesgo de concentración de poder y facilitando la democracia participativa.

12.8. LA EDUCACIÓN Y LA ÉTICA, PILARES DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Uno de los temas fundamentales en los programas de lucha contra la corrupción es el referido a la educación y a la ética, y cuando se habla de ambas perspectivas se hace referencia a lo que se denomina “prevención”, en el sentido de dar las herramientas necesarias que permiten fortalecer y crear conciencia.

En el Perú hay ausencia de una ética pública. Lo que ha pasado en los años 1990 al 2000 ha demostrado fehacientemente la existencia de una gran falta de sentido ético en los espacios públicos. Una serie de comportamientos y de prácticas sociales traslucen un débil compromiso con lo público y el bien común e indican que la acción política ha prescindido del horizonte ético de los valores.

La función pública ha sido utilizada para la satisfacción de intereses particulares que afectan los deberes de función, los intereses colectivos y la moral social. La cultura administrativa ha sido erosionada por sucesivos gobiernos. La instrumentalización política de las principales instituciones

públicas, agravada por la falta de institucionalización de una carrera administrativa, las bajas y/o arbitrarias y desiguales remuneraciones, el inadecuado sistema de captación de personal y la ausencia de un sistema de recompensas y méritos acorde con el desempeño honesto y eficiente, han originado una profunda desmotivación y desmoralización entre los funcionarios públicos.

En la esfera pública, la corrupción ha generado una desconfianza generalizada frente a las instituciones estatales. Esta ausencia de credibilidad social es uno de los costos más graves de la corrupción, porque quebranta la relación entre el ciudadano y el Estado.

Podemos entender la ética pública como el conjunto de usos y costumbres que practican los ciudadanos en el espacio público, y considera que estos deberían ser gratificantes y no perjudiciales para todos los miembros de la sociedad y destinados a fortalecer y no a debilitar el sistema democrático.

La meta de la promoción de la ética pública es combatir la actual cultura de corrupción y construir una visión factible de la ética pública que se plasme en una cultura de la honestidad, transparencia y respeto en los diferentes ámbitos, tanto de la función estatal como social en general.

Es necesaria la construcción de nuevas formas de relación, costumbres y conductas a partir de valores ciudadanos, es decir, de reglas de juego claras aceptadas por todos. Para ello es indispensable reconocer y aprehender los valores que sustentan la institucionalidad democrática, procurar que las reglas de juego acordadas sean coherentes con ella, y difundir y fortalecer el cumplimiento de las normas acordadas, premiando las conductas probas y sancionando las corruptas.

CORRUPCIÓN
Súmate al  **NO**

TÍTULO XIII

CREACIÓN DE UNA EMPRESA ÉTICA

13.1. INTRODUCCIÓN

Cada empresa es diferente de las demás en cuanto a su actividad principal, número de empleados, lugar donde opera, entorno legal, por lo que existen otras tantas formas de instrumentación de criterios de integridad.

Sin embargo, es posible construir un armazón de estrategias y acciones aplicables a casi cualquier tipo de compañía que quiera convertirse en una organización ética.

13.2. PASOS PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ÉTICOS EN LA EMPRESA

1. Definición de sus valores
2. Compromiso y voluntad de los ejecutivos
3. Elaboración de un código de conducta
4. Estructura para la elaboración de un código de conducta
5. Estrategia de comunicación interna y externa
6. Gobernabilidad corporativa
7. Políticas de apoyo a la sociedad

13.2.1. Definición de sus valores

Las empresas que deseen instrumentar un programa de ética e integridad deben comenzar por definir, de acuerdo con sus fines, actividad y características propias, cuáles son los valores que las identifican.

Esos valores no pueden ser los mismos para cada organización por ejemplo: un hospital privado tiene distintas prioridades y una misión diferente a la que tiene una cadena de tiendas comerciales.

Sin embargo, en todos los casos se debe contemplar la adopción de principios éticos universales como el respeto, la tolerancia, la igualdad de género, entre otros.

El documento en que queden expresados estos valores, ya sea en forma de código de ética o de declaración de principios, debe darse a conocer a todos los empleados, proveedores, accionistas o socios y autoridades gubernamentales; además, debe diseñarse un mecanismo de capacitación para que cada empleado haga suyos esos valores y sea capaz de interpretarlos y aplicarlos en su trabajo cotidiano.

13.2.2. Compromiso y voluntad de los ejecutivos

Es indispensable que exista por parte de los ejecutivos la convicción sincera de convertir a la compañía en una organización ética, lo

cual requerirá en algunos casos de transformaciones fundamentales en sus procesos y estructura.

El liderazgo y compromiso real por parte de los ejecutivos permitirán que los demás empleados adopten más fácilmente esta iniciativa como propia.

Una iniciativa asumida por los líderes de la empresa con entusiasmo y auténtica convicción de que la organización debe ser ética y responsable ante la sociedad, ayudará a concretar los cambios que sean pertinentes y llevará el mensaje a todos los empleados de que el compromiso con la ética y la integridad es absolutamente.

Un programa de integridad empresarial generalmente incluye políticas laborales y exigencias especiales a todos los empleados, incluyendo desde luego y sobre todo, a los directivos y funcionarios de la entidad.

Ellos tienen que dar el ejemplo atendiendo la reglamentación y la ley; rechazando totalmente la corrupción y ofreciendo un trato decoroso y digno a todos los trabajadores. El comportamiento de los ejecutivos tiene un profundo efecto sobre la percepción de la idea del deber de los demás empleados.

Si los ejecutivos actúan conforme a las reglas y cumplen con sus responsabilidades de acuerdo con el programa, los demás empleados se sentirán impulsados a actuar de igual manera en forma homogénea.

Si los mismos ejecutivos son los primeros en olvidar sus compromisos y actúan de forma irresponsable, los demás eventualmente actuarán de la misma manera, afectando el desempeño laboral, sin la observancia de las normas de ética y valores en la organización.

13.2.3. Elaboración de un código de conducta

Los códigos de conducta son mecanismos cada vez más utilizados por las empresas que desean dejar en claro cuál es el comportamiento que se espera de sus miembros.

Un código de conducta establece la forma en que los valores éticos y morales y preceptos de una organización se traducen en el trabajo diario y en las interacciones entre empleados.

Un código de conducta se distingue de los códigos de ética o declaraciones de principios, en que estos últimos enuncian valores sin describir ningún tipo de aplicación práctica, mientras que los códigos de conducta determinan claramente una serie de reglas concretas de actuación de acuerdo con las actividades que desarrolla la empresa.

Los códigos de conducta definen cuáles son aquellos comportamientos que se esperan de cada uno de los empleados, ayudan a dejar en claro, cuáles son las conductas que afectan los intereses de la empresa y que no pueden ser toleradas; auxilian en la resolución de los conflictos que se presenten; contribuyen a crear una mejor imagen de la compañía y a incrementar el sentimiento de lealtad y compromiso de sus integrantes para con los objetivos de la empresa.

El código debe redactarse con la participación directa o mediante representantes, de todos los empleados de la entidad, con el fin de darle un valor y una legitimidad indispensables para la aplicación de las sanciones que deban imponerse a quienes no respeten las reglas contempladas en el código de ética.

13.2.4. Estructura en la elaboración de un código de conducta

- Fines y objetivos
- Base legal
- Identificación de conductas inadecuadas
- Redacción conjunta del código
- Definición o determinación de infracciones
- Definición de sanciones
- Capacitación y educación continua
- Revisión periódica

Es importante que se establezca un mecanismo formal para que todos los miembros de la organización confirmen su compromiso de respetar y seguir las indicaciones del código, así como un sistema de capacitación que les ayude a interpretar y aplicar el código en sus actividades diarias.

El código debe ser revisado y, en su caso, modificado periódicamente para incorporar los cambios que se hayan dado y evaluar su funcionamiento.

13.2.5. Estrategia de comunicación interna y externa

Cada empresa debe contar con un sistema efectivo de información y comunicación de sus actividades y proyectos, con el fin de compartir con sus empleados, clientes, proveedores, entidades financieras, la sociedad y organismos gubernamentales, la información de los logros alcanzados, de lo que falta por hacer, de los planes futuros y aportaciones al bienestar de la comunidad. Una empresa abierta y transparente informa sobre sus actividades, planes y proyectos a todas sus audiencias.

La comunicación constante hacia dentro y fuera es de gran importancia para fomentar el sentido de solidaridad con los empleados y para involucrar a miembros de la comunidad con las actividades de la empresa, particularmente con aquellas que tienen que ver con el beneficio social de la población.

La empresa debe dar a conocer con total transparencia el monto y destino de las donaciones e inversiones sociales; de los criterios que sigue para ordenar su política ambiental; de su política en materia de ahorro energético; de sus proyectos en materia social; de sus principios éticos y valores en observancia a su código de conducta.

Balance Social

- Principales actividades
- Planes y proyectos
- Monto y destino de las donaciones e inversiones sociales
- Principios éticos y código de conducta
- Política ambiental

Toda empresa ética debe idear mecanismos para incluir la opinión de los sectores que directamente se verán impactados por las políticas de la empresa, mediante estudios de opinión, diálogos y/o reuniones con líderes o representantes de la comunidad.

13.2.6. Gobernabilidad corporativa

Una empresa ética y socialmente responsable debe contar con mecanismos que aseguren un trato igualitario a sus accionistas grandes y pequeños.

La gobernabilidad corporativa se refiere a una serie de estrategias y acciones tendientes a defender o asegurar los derechos y las opiniones de los accionistas sobre la empresa.

La gobernabilidad corporativa establece que todos los accionistas, tanto grandes como pequeños, tienen derechos básicos, como el de gozar de seguridad en la propiedad de sus acciones, el de vender o transferir sus acciones, el de recibir información relevante sobre la empresa de manera completa y periódica, el de participar y votar en las reuniones de accionistas, el de elegir a los miembros de la junta de administración y el de recibir las utilidades proporcionales al monto de su inversión, de acuerdo a las leyes vigentes.

Derechos básicos de los accionistas:

- Igualdad en derechos y obligaciones
- Seguridad en la propiedad de las acciones
- Obtención información relevante de la corporación de manera periódica.
- Derecho a votar para la incorporación de nuevos accionistas y para elegir a los directivos.
- Derecho a disfrutar de las ganancias.
- Participación en la toma de decisiones importantes.
- Participación para modificar estatutos, artículos o algún otro documento de gobierno de la empresa

Bajo los criterios de la gobernabilidad corporativa, todos los accionistas, tanto los grandes como los pequeños, deben ser tratados con equidad y justicia, y sus votos deben tener un valor igualitario al momento de tomar decisiones que afecten el futuro de la entidad.

Los miembros de la junta de administración deben dar a conocer a cada accionista toda la información que se considere pueda afectar a la corporación.

Todos los accionistas deben tener el derecho de conocer la información relativa a las finanzas y los resultados operativos de la compañía; quiénes son los miembros del directorio o de la junta de administración, los gerentes, los ejecutivos, los funcionarios y los sueldos de cada uno de ellos.

Los accionistas también deben estar informados de las estrategias, planes, negocios y objetivos de la empresa, con el fin de que puedan enviar a los ejecutivos sus observaciones, recomendaciones y comentarios.

13.2.7. Políticas de apoyo de la empresa a la sociedad

Todos los programas y acciones de carácter social de la empresa deben estar fundamentados en los intereses de la misma comunidad o comunidades donde desarrolla su actividad y en sus principios y valores éticos.

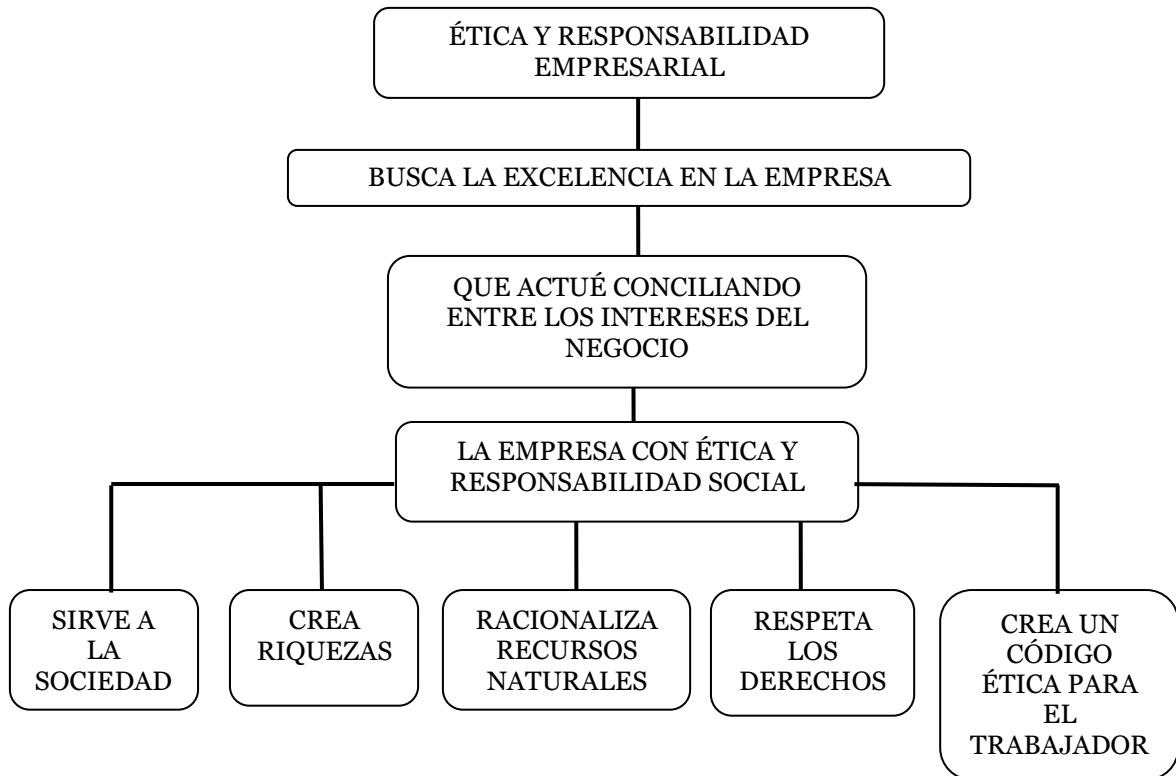
Las necesidades de cada comunidad difieren de una a otra, por lo que es necesario evaluar al mismo tiempo los intereses comunitarios y la capacidad de la empresa para ayudar a cumplir esos intereses.

Sin embargo, podemos enunciar algunos principios y acciones básicos que las empresas pueden adoptar para involucrarse con los intereses de su comunidad y buscar su bienestar social y estas políticas pueden ser:

- Contribuir a combatir la corrupción
- Promover el desarrollo sostenible
- Ayudar a elevar la calidad de vida
- Cultivar una relación cercana y armoniosa con las autoridades locales, regionales y nacionales.

La puesta en marcha de un programa de apoyo a la comunidad debe contemplar una vinculación muy cercana de la empresa con las autoridades o con representantes sociales de la localidad para conocer sus necesidades más apremiantes. La empresa y la comunidad deben decidir juntas cuáles serán las políticas y acciones de ayuda social, buscando que sean programas para el desarrollo integral de la localidad y de sus habitantes.

Las políticas de apoyo a la comunidad deben concentrarse en la búsqueda del progreso social, económico y educativo de sus habitantes con el fin de que tengan un beneficio concreto y duradero en el tiempo.



13.3. CIENCIA Y VALORES

Partiendo de que la Economía, la ética y la Ecología son ejes fundamentales del desarrollo humano, abordemos la ética profesional no encasillándonos a ver solo la relación de los hombres entre sí, estimemos imprescindible también ver la relación del profesional con la ciencia y los valores. En ese sentido debemos leer el libro *La perspectiva científica* de Beltrán Russell, cuyo capítulo XVII transcribimos literalmente:

«La sociedad científica que ha sido dibujada en los capítulos de esta última parte no ha de ser tomada como una profecía seria. Es un intento de describir el mundo que resultaría si la técnica científica hubiese de manejar sin freno alguno. El lector habrá observado que hechos que todo el mundo admite como deseables están íntimamente mezclados con hechos que son repulsivos. La razón de esto es que hemos imaginado una sociedad desarrollada de conformidad con ciertos ingredientes de la naturaleza humana, con exclusión de todos los demás. Como ingredientes son buenos; como única fuerza impulsora habrían de ser probablemente desastrosos. El impulso hacia la construcción científica, cuando no contaría ninguno de los grandes impulsos que dan valor a la vida humana, es admirable; pero si le es lícito y posible cerrar toda salida lo que no sea él mismo, se transforma en una variedad de tiranía cruel. Hay un verdadero peligro de que el mundo llegue a verse sometido a una tiranía de esta clase; y por esta razón es por lo que no he retrocedido en pintar con tonos sombríos el mundo que la manipulación científica ilimitada podría desear crear.

La ciencia, en el curso de varios siglos de su historia, ha tenido un desarrollo interno, que aún no parece estar completo. Se puede resumir este desarrollo como el paso de la contemplación a la manipulación. El amor del conocimiento, al cual se debe el crecimiento de la ciencia, es en sí mismo el producto de un doble impulso. Podemos buscar el conocimiento de un objeto porque amemos al objeto o porque deseemos tener poder sobre él. El primer impulso conduce al tipo de conocimiento contemplativo; el segundo, al tipo práctico. En el desarrollo de la ciencia, el impulso-poder ha prevalecido cada vez más sobre el impulso-amor. El impulso-poder está representado por la industria y por la técnica gubernamental. Está también representado por las conocidas filosofías del pragmatismo e instrumentalismo.

Cada una de estas filosofías sostiene, dicho de un modo general, que nuestras creencias sobre cualquier objeto son verdaderas siempre que nos haga capaces de manipularlo con ventaja para nosotros. De las verdades concebidas, la ciencia nos ofrece una gran cantidad; en realidad, no se vislumbra límite a sus triunfos posibles. Al hombre que desea cambiar su medio ambiente, la ciencia se ofrece instrumentos asombrosamente poderosos y el conocimiento consiste en el poder de producir cambios intencionados entonces la ciencia proporciona conocimiento en abundancia.

Pero el deseo de conocimiento se manifiesta también en otra forma que pertenece a una serie de emociones del todo diferentes. El místico, amante y el poeta también buscan conocimiento; quizá no con mucho éxito, mas no por eso son menos dignos de respeto. En todas las formas del amor deseamos tener conocimiento de lo que es amado, no con propósito, poderío, sino por el éxtasis de la contemplación. «En el conocimiento Dios está nuestra vida eterna»; pero no porque el conocimiento de Dios dé poder sobre Dios. Siempre que haya éxtasis, alegría o deleite, deriva de un objeto, hay deseo de conocer ese objeto, de conocerlo, no a la manera manipuladora que consiste en transformarlo en otra cosa, sino de conocerlo en la forma de visión beatífica, porque en sí derrama felicidad el amante. En el amor sexual, como en otras formas de amor, el impulso hacia este género de conocimiento existe, a no ser que el amor sea puramente físico o práctico. Esto puede constituir la piedra de toque de cualquier amor que sea digno de tenerse en cuenta. El amor que vale contemplación, un impulso hacia ese género de conocimiento del que sale la unión mística.

La ciencia, en sus comienzos, fue debida a hombres que tenían amor mundo. Percibían la belleza de las estrellas y del mar, de los vientos y de montañas. Porque amaban todas esas cosas, sus pensamientos se ocupan de ellas y deseaban entenderlas más íntimamente que lo que la mera contemplación exterior hacía posible. «El mundo -decía Heráclito- es un fue siempre vivo». Heráclito y los demás filósofos jónicos, de los que vino primer impulso hacia el conocimiento científico, sintieron la extraña belleza del mundo casi como una locura en la sangre. Eran hombres de un

intelecto titánicamente apasionado; y de la intensidad de su pasión intelectual se ha derivado todo el movimiento del mundo moderno. Pero, paso a paso, a medida que la ciencia se fue desarrollando, el impulso-amor que le dio origen ha sido contrariado, mientras el impulso-poder, que fue al principio un mero acompañante, ha usurpado gradualmente el mando, en virtud de su éxito no previsto. El amante de la naturaleza ha sido burlado; el tirano de la naturaleza ha sido recompensado. A medida que la física se ha desarrollado, nos ha ido privando, paso a paso, de lo que nos imaginábamos que conocíamos acerca de la naturaleza íntima del mundo físico. El color y el sonido, la luz y la sombra, la forma y la contextura, no pertenecen ya a aquella naturaleza externa que los jonios buscaban como a la desposada de sus amores. Todas estas cosas han sido transferidas del amado al amante, y el amado ha quedado reducido a un simple esqueleto de huesos crujientes, fríos y temibles. Aunque quizá sea un mero fantasma. El pobre físico, aterrado ante el desierto que sus fórmulas descubren, acude a Dios en busca de consuelo; pero Dios debe compartir la espiritualidad de su creación, y la respuesta que el físico cree oír a su grito es solo el latido asustado de su pobre corazón. Desengañado como amante de la naturaleza, el hombre de ciencia se está haciendo su tirano. ¿Qué importa -dice el hombre práctico- que el mundo exterior exista o sea un sueño, si yo puedo obligarle a comportarse según mis deseos? Así la ciencia ha sustituido cada vez más el conocimiento-poder al conocimiento-amor; y a medida que se completa esta sustitución, la ciencia tiende más y más a hacerse sádica. La sociedad científica del futuro, tal como la hemos imaginado, es de índole tal, que en ella el impulso-poder ha dominado por completo al impulso-amor y este es el origen psicológico de las crueldades que corre peligro de fomentar.

La ciencia, que comenzó siendo la persecución de la verdad, se está haciendo incompatible con la veracidad, ya que la veracidad completa tiende cada vez más al escepticismo científico completo. Cuando considerarnos la ciencia contemplativamente, y no prácticamente, encontramos que lo que creemos lo creemos por fe animal, y que solo nuestras incredulidades concebidas a la ciencia. Cuando, por otro lado, la ciencia se considera alrededor una técnica para la transformación de nosotros mismos y de nuestro alrededor, se encuentra que nos da un poder enteramente independiente de su validez metafísica. Pero solo podemos manejar este poder cesando de plantearnos cuestiones metafísicas respecto a la naturaleza de la realidad.

Y, sin embargo, estas cuestiones son la prueba de una actitud de amor hacia el mundo. De este modo, solo renunciando al mundo como adoradores podemos conquistarlo como técnicos. Mas esta división en el alma es fatal para la parte mejor del hombre. Tan pronto como se comprueba el fracaso de la ciencia considerada como metafísica, el poder que la ciencia confiere como técnica obtiene merced a algo análogo a la adoración de Satanás o sea por renuncia al amor.

Esta es la razón fundamental de por qué la perspectiva de una sociedad científica debe ser mirada con aprehensión. La sociedad científica, en forma pura que es la que hemos tratado de representar, es incompatible con la persecución de la verdad, con el amor, con el arte, con el deleite espontáneo, con todos los ideales que los hombres han protegido hasta ahora, con la única excepción de la renuncia ascética. No es el conocimiento que origina estos peligros. El conocimiento es bueno, y la ignorancia mala; a este principio no encuentra excepción el amante del mundo, tampoco es el poder en sí y por sí el origen del peligro. Lo que es peligroso es el poder manejado por amor al poder, y no el poder manejado por amor al bien común. Los directores del mundo moderno están borrachos de poder: el hecho de poder hacer algo que nadie previamente pensaba como posible realización, es para ellos suficiente razón para hacerlo. El poder es uno de los fines de la vida, sino meramente un medio para otros fines hasta que los hombres tengan presente los fines a que el poder debiera servir, la ciencia no hará lo que es capaz para procurar la buena vida. Pero ¿cuáles son los fines de la vida? -preguntará el lector- No creo que ningún hombre tenga el derecho a legislar para otros sobre este particular. Para cada individuo, los fines de la vida son aquellas cosas que de ardientemente, y que, si existiesen, le proporcionarían la paz. O, si se piensa que es mucho pedir la paz en esta vida, digamos que los fines de la vida habrán de proporcionarle deleite, alegría o éxtasis. En los deseos conscientes del hombre que busca el poder por sí hay algo de avaricia; cuando alcanza, necesita más poder, y no encuentra felicidad en la contempla de lo que tiene. El amante, el poeta y el místico hallan una satisfacción completa que la que pueda conocer el buscador de poder, ya que puede descansar en el objeto de su amor, mientras el buscador del poder debe estar perpetuamente ocupado en alguna nueva manipulación, si no quiere experimentar una sensación de vacío. Creo, por tanto, que las satisfacciones del amante, usando esta palabra en su sentido más amplio, exceden a las satisfacciones del tirano y merecen un puesto más elevado entre los fines de la vida. Cuando llegue la hora de mi muerte, no sentiré haber vivido en vano. Habré visto los crepúsculos rojos de la tarde, el rocío de la mañana, y la nieve brillando bajo los rayos del sol universal, habré oído la lluvia después de la sequía, y habré oído el Atlántico tormentoso batir contra las costas graníticas de Cornualles. La ciencia puede otorgar estas y otras alegrías a más gente de la que de otra suerte gozaría con ellas. Si procede así, su poder será sabiamente empleado. Pero cuando suprime de la vida los momentos a que la vida debe su valor, la ciencia no merece admiración, por muy sabiamente que conduzca a los hombres por el camino de la desesperación. La esfera de los valores cae fuera de la ciencia, excepto en cuanto la ciencia consiste en la persecución de la verdad. La ciencia como persecución del poder no debe introducirse violentamente en la esfera de los valores, y la técnica científica, si ha de enriquecer la vida humana no debe rebasar los fines a que sirve.

El número de hombres que determinan el carácter de una época es pequeño. Colón, Lutero y Carlos V dominaron el siglo XVI. Galileo y Descartes gobernaron el XVII. Los hombres más importantes en la era que

acaba de concluir son Edison, Rockefeller, Lenin y Sun Yat-sen. Con la excepción de este último, estaban estos hombres desprovistos de cultura, desdeñaban el pasado, confiaban en sí mismos y eran crueles. La sabiduría tradicional no se albergaba en sus pensamientos y sentimientos; lo que les interesaba era el mecanismo y la organización. Una educación diferente podía haber hecho completamente distintos a estos hombres. Edison podía, en su juventud, haber adquirido conocimiento de historia, poesía y arte; Rockefeller pudo haber aprendido que se le había anticipado Creso; Lenin, en vez de haberse sentido invadido por el odio, al ver ejecutado a su hermano durante su época de estudiante, pudo haberse familiarizado con el desarrollo del Islam y con el desarrollo del puritanismo de la piedad a la plutocracia. Por medio de tales educaciones pudo haber penetrado en las almas de estos grandes hombres algún fermento de duda. Con un poco de duda en el alma, sus hazañas hubieran quizá perdido en volumen, pero hubieran valido mucho más.

Nuestro mundo tiene una herencia de cultura y de belleza; pero, desgraciadamente, esta herencia ha sido solo manejada por los miembros menos activos e importantes de cada generación. El gobierno del mundo, como lo que no quiero significar los puestos ministeriales, sino los puestos donantes de poder, ha venido a caer en manos de hombres que ignoran el pasado, que no tienen ternura por lo tradicional, ni comprensión de lo que están destruyendo. No hay ninguna razón fundamental que justifique es estado de cosas. El prevenirlo es un problema de educación, y no muy difícil. Los hombres del pasado eran a menudo limitados y provincianos en espacio; pero los hombres que dominan en nuestra época son provincianos, en el tiempo. Sienten por el pasado un desprecio que no merece, y por el presente un respeto que aún merece menos. Las máximas consagradas de la edad pretérita han pasado de moda, pero hace falta una nueva serie de máximas para reemplazarlas.

Colocaría yo como primera entre estas la siguiente: «Es mejor hacer un poco de bien que mucho daño». Para dar sentido a esta máxima sería necesario compenetrarse con lo que se entiende por bien. Pocos hombres de nuestros días, por ejemplo, podrán ser compelidos a creer que no hay una excelencia intrínseca en la locomoción rápida. Subir del infierno al cielo es bueno, aunque es un proceso lento y laborioso el caer del cielo al infierno es malo, aunque puede realizarse con la verdad del Satanás de Milton. Ni tampoco puede decirse de un mejor aumento en la producción de comodidades materiales sea en sí una cosa de valor. Prevenir la extrema pobreza es importante, pero aumentar los bienes de los que ya poseen mucho es un gasto de esfuerzo sin valor. Prevenir el crimen puede ser necesario; pero inventar nuevos crímenes con el fin de que la policía pueda mostrar su habilidad en prevenirlos, no es tan de admirar. Los nuevos poderes que la ciencia ha dado al hombre pueden ser manejados sin peligro por aquellos que, bien por el estudio de la historia, o su propia experiencia de la vida, hayan adquirido alguna reverencia por los sentimientos humanos y alguna ternura por las emociones que dan colorido a la existencia cotidiana de hombres y mujeres. No me atrevo a negar que

la técnica científica pueda, con el tiempo, construir un mundo artificial preferible por todos estilos al mundo en que hasta ahora han vivido los hombres; debo decir que, si esto ha de realizarse, deberá hacerse por vía de ensayo y con el convencimiento de que el propósito de gobernar no ha de proporcionar tan solo placer a los que gobiernan, sino hacer la vida tolerable a los que son gobernados. La técnica científica no debe por más tiempo constituir la cultura de los mantenedores del poder, y deberá formar la parte al del panorama ético de los hombres para comprobar que la buena voluntad por sí sola no puede hacer una vida buena.

El conocimiento y el sentimiento son ingredientes por igual esenciales, tanto en la vida del individuo como en la de la comunidad. El conocimiento, si es amplio e íntimo, trae consigo una realización de tiempos y lugares distantes, el saber que el individuo no es omnipotente o imprescindible, y una perspectiva en la que valores se ven más claramente que como los perciben aquellos a quienes es imposible una visión distante. Aún más importante que el conocimiento es la vida de las emociones. Un mundo sin deleite y sin afectos es un mundo privado de valor. El manipulador científico debe recordar estas cosas y si lo hace, su manipulación puede ser beneficiosa del todo. Todo lo que se necesita es que los hombres no se envenenen tanto con el nuevo que lleguen a olvidar las verdades que fueron familiares a todas las generaciones anteriores. Ni toda la sabiduría es nueva ni todas las tonterías son anticuadas.

El hombre ha sido disciplinado hasta ahora por su sujeción a la naturaleza. Habiéndose emancipado de esta sujeción muestra algunos de los defectos del esclavo que se convierte en amo. Una nueva perspectiva moral es necesaria, en que la sumisión a los poderes de la naturaleza sea reemplazada por lo que tiene el hombre de mejor. Mientras exista esa moral, la ciencia que ha librado al hombre de su cautiverio de la naturaleza podrá proceder a librarle de su cautiverio de sí mismo. Existen peligros, pero no son inevitables; y la esperanza en el futuro es por lo menos, tan racional como el temor».

13.4. VALORES EMPRESARIALES

Las empresas debieran ser conformadas por propósitos responsables dirigidos a la consecución de valores éticos con la comunidad y los empleados. La actividad empresarial de una organización afecta a muchos grupos constituyentes o Stakeholders (proveedores, accionistas, clientes, consumidores, competencia y comunidad general). Se exige de ella una actitud responsable con dicha comunidad, ya que su comportamiento le repercute directa o indirectamente. Ser responsable significa dirigir la empresa midiendo el impacto de su actuación en estos grupos, respetando sus derechos e intereses legítimos. Se requiere evitar el engaño y la desinformación. La honestidad requiere de la rectitud y sinceridad con la información demandada por la comunidad. Las señales que entrega una empresa afectan a muchas personas que, confiando en la información, toman decisiones que a su vez, afectan a otros. La comunidad confiará en estas señales en la medida que sean honestas.

Además, la confianza necesita del reconocimiento de compromisos implícitos en las promesas. La competencia leal y la consecución por la calidad real son parte de la confianza. Su quebrantamiento perjudica directamente a las personas.

Se debe poner especial atención en tratar de actuar justamente, tanto en el otorgamiento de oportunidades al interior de la empresa, como frente a todos aquellos grupos que tienen relación directa o indirecta con el quehacer de la organización.

Se debe evitar someterse a influencias impropias, favoritismos basados en intereses personales o presentar conductas que afecten la integridad de los ejecutivos. Los gerentes deben tratar de asegurar que sus empleados no caigan en este tipo de influencias. Actuar con integridad supone un comportamiento leal frente a las obligaciones y tareas que se deben emprender, en el marco de la confianza depositada al empleado. En su más completo sentido, se debe actuar conforme a las convicciones a los requerimientos morales, aunque presuponga un costo.

El respeto, significa reconocer que los individuos sostienen relaciones fuera de la empresa, poseen autonomía, privacidad, dignidad, derechos y necesidades. Por otra parte, los ejecutivos deben procurar el respeto a la propiedad intelectual y privada, poniendo especial cuidado cuando la actividad comercial involucra la propiedad ajena (pública o propia de la naturaleza).

En suma, el comportamiento basado en estos valores beneficia a toda la sociedad, a la empresa y a la economía en la cual se encuentra inserta la empresa. Los principios forman la base de la confianza y cooperación; también contribuyen a la moral de los empleados. Es importante el sentido de orgullo por parte de los empleados en su productividad y actitud general, cuando visualizan pertenecer a una organización que define los valores éticos como un estilo de vida.

PRINCIPIOS O VALORES CORPORATIVOS

TÍTULO XIV

VALOR FUNDAMENTAL DEL HOMBRE

14.1. VALOR DE LA LIBERTAD

El valor máspreciado que posee el ser humano consiste en la capacidad de elegir su propio destino.

El ser humano todos los días toma decisiones. Antes de tomar una decisión, la persona percibe impulsos que la dirigen en varias direcciones y tiene que deliberar acerca de los motivos, valores y consecuencias que pone en juego, para después elegir.

Después de que ha decidido, la persona se da cuenta de que es responsable de su decisión y se siente satisfecha o arrepentida. Porque solo el ser humano tiene dominio sobre sus acciones, es dueño de sus actos.

Las personas que son conscientes de su actuar están capacitadas para elegir valores verdaderos, es decir aquellos que corresponden a su dignidad humana.

La libertad no consiste en la facultad de determinarse a sí mismo, sino en la facultad de darse así mismo razones para actuar, en determinar cuáles son los motivos que lo mueve y en conferirles eficacia para ello.

¿Qué es la libertad?

Seguramente la respuesta más espontánea será “hacer lo que uno quiere”; sin embargo basta reflexionar un poco para comprender que eso resulta imposible.

- Siembra un pensamiento, cosecha una acción
- Siembra una acción, cosecha un hábito
- Siembra un hábito, cosecha un carácter
- Siembra un carácter, cosecha un destino.

Si bien el ser humano no puede actuar como se le ocurra, tampoco está obligado a comportarse de una sola manera. La libertad es una capacidad propia del hombre. Los animales, en cambio, no pueden elegir, pues están programados por la naturaleza. Un perro solo puede ser perro; en cambio, una persona tiene la posibilidad de ser médico, ingeniero, contador, maestro.

Muchas situaciones más dependen de la voluntad de cada persona, pero esto no siempre es así, precisamente porque existen muchas otras voluntades que constituirán un freno de la libertad. La libertad de querer almorzar algo no tiene asegurado que se alcance lo que se desea. Creer que todo lo podemos a menudo nos lleva a situaciones difíciles y hasta destructivas.

14.2. LAS DOS FORMAS DE LIBERTAD

14.2.1. Libertad externa

También llamada libertad de acción. Se define como la ausencia de trabas para la acción. Se refiere a la posibilidad que tiene el ser humano de elegir entre hacer algo y no hacerlo; por ejemplo, decidir si queremos o no ver una película por TV., nadie nos lo impide ni nadie nos obliga.

La libertad externa también nos permite elegir entre participar o no en la vida política y social de la comunidad, tenemos la libertad de afiliarnos o no a un partido político, de participar como miembros o no de la sociedad. Cuando los proyectos sobre los cuales debemos decidir se refieren a fines personales, se habla de libertad individual; por ejemplo: la decisión de tener una relación de pareja, de leer un libro.

La libertad externa se relaciona con la vida pública, mientras que la individual se enlaza con la vida privada.

14.2.2. Libertad interna

Es la libertad de la voluntad, del auténtico querer. Para conseguirla necesitamos independencia personal, esto significa que para tomar una decisión, no estemos limitados por dudas constantes entre hacer una cosa u otra; que no necesitamos conocer la voluntad del otro para luego decidir qué hacer, que no estamos pendientes de la opinión de otras personas en relación con los resultados de nuestra decisión.

Los seres humanos no son totalmente libres porque no pueden escapar de sus propias necesidades. El ser humano necesita alimentarse, abrigarse, amar, ser amado. Paradójicamente, quien no acepta que necesita algo, no es libre en verdad.

Son muchas las limitaciones de la libertad: la situación social, política, económica y cultural; así como la situación personal condicionan la libertad, la respuesta a esta situación no es resignarse, sino por el contrario trabajar para ampliar al máximo el margen de esa libertad.

Tarea. Discutir: ¿Para qué se estudia? ¿De quién es la decisión de estudiar?

14.3. LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE

En la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano se conoce la libertad como uno de los derechos naturales del hombre.

En el artículo 4 se define como la posibilidad de hacer todo aquello que no daña a los demás. Esto es una definición admirable, el límite de la libertad de cada quien es el derecho de los otros. Para que cada persona pueda disfrutar de su libertad, es preciso que respete la de los demás. La misma declaración consagra como derechos humanos de igualdad, la libertad de comunicación, de pensamiento, de opiniones, incluso religiosos, de tolerancia.

Todas las constituciones democráticas han acogido estos derechos, sobre los cuales se erige uno de los mayores bienes del ser humano: la libertad. Este principio de libertad permitió también a todas las personas el derecho de poseer diferentes valores, sentimientos, pensamientos y aspiraciones.

Es importante considerar que un ser humano no puede tener una verdadera libertad sin antes valorarse internamente, ya que solo será capaz de respetar a los demás en la medida que se respete así mismo.

Hacer buen uso de la libertad exige elegir pensamientos, sentimientos y acciones que le permitan construir un mejor futuro para la persona, la familia y la sociedad en general.

El progreso del ser humano se basa en la libertad que tenga en su vida personal, de manera que no se ve obligado en realizar actos que le perjudiquen a él o a las demás personas.

Tarea. Discutir:

- Libertad de pensamiento y de expresión.
- Libertad de asociación y reunión.
- Libertad de ser nuevos.
- Libertad de construir su propia vida.

14.4. LA VISIÓN PERSONAL

Consideramos por un momento la naturaleza del ser humano. Vive en un mundo maravilloso que le ofrece más oportunidades de las que puede aprovechar. Es libre para hacer de sí mismo lo que quiere. Parece invariable que hay tantas personas que hacen tan poco, a pesar de que disponen de todas las capacidades para tener éxito, o es que el ser humano no se entiende asimismo, no comprende el sentido de la vida.

Quizá el enigma humano más antiguo es el planteado en las siguientes preguntas: ¿Qué es la vida? ¿Quién soy? ¿Para qué existo?

La energía de las respuestas se reducen a una simple afirmación todo ser humano desea éxito pero, ¿Qué es el éxito? ¿Cómo se desarrolla?

El éxito consiste en una realización progresiva de metas predeterminadas; es el crecimiento personal y en la utilización del vasto potencial inexplorado de cada persona.

El primer paso en el camino del éxito consiste en que la persona reconoce mentalmente la existencia de reservas vitales. Es decir, necesita conocer sus fuerzas y conocerse a sí misma, que entienda que posee dentro de sí esa fuerza tan poderosa.

El segundo paso en la preparación para el éxito es el desarrollo de una buena opinión de sí mismo. Si no hay una buena opinión de sí mismo las posibilidades del éxito disminuyen notablemente. Si una persona posee una opinión negativa de sí misma, cada decisión que toma se filtrará a través de una red de temores y dudas inconscientes. Irónicamente el mundo está lleno de personas que cuentan con todos los atributos necesarios para el éxito, excepto confianza en sí mismos, con su peor enemigo, se evalúan tan bajo, se estiman tan poco, que se ven relegados a las filas de las que pasan por la vida arreglando poco y ganando menos.

Una tercera característica esencial para el éxito es la automotivación. Antes de que un ser humano pueda tener éxito, debe moverse a sí mismo. No puede esperar que otro le indique el camino, debe automotivarse.

La automotivación no es un poder místico o un don que baja del cielo y llega a la persona por casualidad, crece y florece. Encuentra su expresión solamente cuando la persona realiza acciones para alcanzarlos. Para que una persona solamente entienda la automotivación debe saber que esta es personal o interna. Cualquier ser humano puede tener éxito si se le abren suficientes puertas, pero solo la persona sabia entiende que ella misma debe abrir las puertas. Para ello, debe tener la llave y esta se encuentra en su interior.

14.5. ASUMIENDO EL CONTROL DE NUESTRA VIDA

El verdadero éxito implica el desarrollo del potencial del ser humano para la realización personal, y las consecuencias dependen del mismo. A través de la historia el hombre ha tratado de encontrar los secretos del éxito, estudiando las hazañas y las acciones de los grandes líderes. La mayoría ha fracasado en su empeño, porque se ha fijado en el hombre externo, no ha profundizado en los pensamientos, actitudes, hábitos, emociones que hacen posible sobresalir al hombre de éxito.

Para lograr el éxito personal es necesario desarrollar un plan de vida que le permita alcanzar las metas fijadas.

El plan de vida se define como la actitud, arte, disciplina de conocerse a sí mismo, de detectar la fuerza y las debilidades y de proyectar auto dirigiendo el propio destino, hacer funcionamiento pleno de las capacidades, motivaciones y objetivos de la vida personal, familiar, social y de trabajo.

Para realizar un plan de vida es necesario dar 6 pasos iniciales:

1. Cristalizar el pensamiento hasta el punto de saber qué es lo que la persona quiere, cuáles son sus metas que desea lograr y en dónde.
2. Realizar planes por escrito que permitan vigilar hacia donde se va y establecer cómo llegar.

3. Fijar plazos para lograrlo, cuando además de detallar los planes se fijan plazos para alcanzar las metas, porque las fechas límite representan un reto interno y ayudan a mantener una actitud positiva.
4. Desarrollar un deseo ferviente de lograr lo que se quiere. El deseo es la diferencia entre una meta y una simple aspiración. Mientras más claros están las metas, más se enciende el deseo por lograrla.
5. Poseer absoluta confianza en sí mismo y en sus habilidades. Para lograrlo nada mejor que tener una idea muy nítida de las acciones que se deben emprender y conocer el orden a seguir.
6. Poseer una decisión inquebrantable para ejecutarse a un plan hay que desarrollar, una voluntad de hierro para lograr las metas, sin importar los obstáculos y los que los demás digan, piensen o hagan.

14.6. PLANEAMIENTO DE NUESTRA VIDA Y CARRERA PROFESIONAL

Para lograr nuestra carrera es necesario trabajar en los siguientes tres momentos:

1. Hacer un diagnóstico integral de uno mismo.
 - 1.1. Identificar las necesidades propias, evaluando con intensidad y prioridad, analizando el grado de plenitud o frustración en el proceso de satisfacer esas necesidades.
 - 1.2. Clasificar los propios valores y establecer los límites y posibilidades de llenar las necesidades detectadas.
 - 1.3. Identificar las fuerzas y recursos con que se cuenta, reconociendo las actividades, habilidades físicas y mentales, así como los recursos materiales, económicos y sociales.
2. Automotivarse de la manera siguiente:
 - 2.1. Seleccionar objetos.
 - 2.2. Especificar las metas que se anhelan, identificando las condiciones de realización, verificando los avances y planteando nuevas alternativas.
 - 2.3. Ser conscientes de los sentimientos que están involucrados.
3. Autodirigirse con base en:
 - 3.1. Convertir las metas a largo plazo en metas tangibles que sean cuantificables.
 - 3.2. Dividir los objetos a largo plazo en metas más inmediatas que servirán para verificar la dirección y los avances.
 - 3.3. Complementarse en acciones que aseguren la consecución de las metas planteadas.

De todas las partes que conocerás en el curso de tu vida, eres la única que nunca podrás abandonar o perder, eres la única respuesta a la pregunta de su vida. Eres la única solución a los problemas de su existencia. Por eso debemos realizar actos positivos y constructivos y no acciones negativas o destructivas que no conllevan a la realización de su vida personal ni profesional.

14.7. RESPETO Y DIGNIDAD DE LA VIDA HUMANA

¿De dónde nace el respeto a la vida de los demás? ¿Qué significa respetar la vida del otro? ¿Qué es lo que tienen los seres humanos que les hace dignos de respeto? Antes de responder, vamos a presentar algunas reflexiones del filósofo Charles Taylor sobre este asunto y añadir las nuestras.

Los mandatos morales de respeto a la vida, la integridad y el bienestar no son imposiciones sino intuiciones morales “profundas, intensas y universales”.

El mundo moderno tiene una manera propia de comprender el respeto a la vida humana, caracterizado por tres aspectos:

1) Occidente ha formulado el respeto a la vida en derechos, pero a diferencia de los derechos pres modernos, el derecho moderno de respeto a la vida hace prioritario al sujeto y su libertad, no a la ley misma. Esa noción de respeto supone una noción de autonomía, formulaba a su vez como derecho a la libertad individual. De esa manera, para el hombre occidental y moderno, el hecho de respetar la personalidad implica, esencialmente, respetar la autonomía moral de la persona.

Así concedemos a la persona la libertad para desarrollarse a su manera, aunque no nos guste su proceder como decía J.S. Mill. Podríamos añadir, desde la perspectiva weberiana, que esta libertad individual del hombre moderno es controlada por el poder burocrático estatal. Esta contradicción del mundo moderno es justamente una de las primeras que termina violando el principio de respeto de la vida humana.

Recordemos que las grandes violaciones de los derechos humanos en este siglo la han realizado organismos estatales, muchas veces amparados en la ley.

2) Sugiere Taylor que existe una conciencia del respeto a la vida porque hoy damos mucha importancia al hecho del sufrimiento.

Hoy somos mucho más sensibles que nuestros antepasados de hace apenas unos siglos, como podemos constatar al considerar los bárbaros castigos que en ellos se infligían.

Y es que también han cambiado nuestras creencias que apoyaban esos castigos. Es cierto que el respeto a la vida humana está relacionada con la conciencia del sufrimiento, basta recordar que para los budistas el precepto de “no tomar la vida de ningún ser vivo”. Pero ¿por qué el hombre occidental, a pesar que pueda haber ganado en sensibilidad frente al sufrimiento, se ha acostumbrado al sufrimiento? Si bien es cierto, hoy nos resulta repugnante que los padres lleven a sus hijos a una ejecución de un delincuente (como se realizaba antes), sin embargo, seguimos matando a

seres humanos o torturándolos por distintas razones, de manera oculta y a veces hasta llega a ser un espectáculo televisivo.

3) Además, nos dice Taylor que el énfasis en el bienestar humano procede de fuentes religiosas, que conducen a una afirmación de la vida corriente. Concluye Taylor:

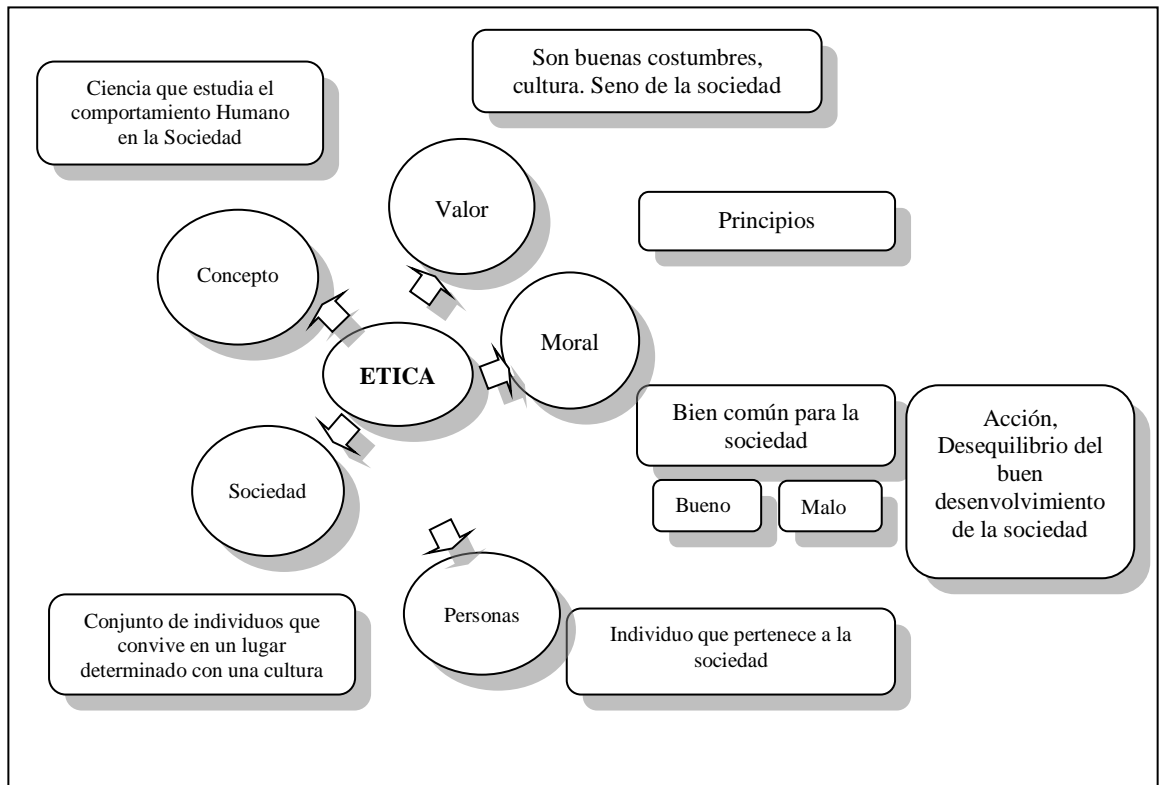
“Dicho sentido de importancia de lo cotidiano de la vida humana, a la par de su corolario sobre la importancia del sufrimiento, colorea nuestra comprensión de lo que en verdad significa el respeto hacia la vida y la integridad humana. Junto al lugar central otorgado a la autonomía, esa noción define una versión de esta demanda que es propia de nuestra civilización, el Occidente moderno”.

4) ¿Por qué debemos respetar a un ser humano? Sin duda, la cultura occidental ha puesto este asunto como uno de los más importantes de la época, pero lo ha fundamentado de una manera peculiar: en la autonomía del individuo. Sin embargo, Occidente no ha sido capaz de realizar esa intuición debido a los límites de su propia fundamentación. Hoy, los seres humanos de cualquier cultura pueden y deben asumir la exigencia de respeto, pero no necesitan asimilar esa fundamentación. Requerimos de un abanico de fundamentaciones sobre la base de reformulaciones de las distintas tradiciones culturales. La intuición actual es clara: todo ser humano merece respeto. Unas tradiciones dirán porque somos hijos de Dios; otras, porque tenemos un elemento divino en nuestros corazones; otros, porque formamos parte de una hermandad más amplia; otros porque es requisito para una convivencia social. No es posible quedarnos con una y descartar todas las demás, sino es a riesgo de una oculta superioridad cultural. Esta misma intuición moderna puede revitalizar nuestras culturas en lugar de aniquilarlas.

Sin embargo, toda fundamentación no puede dejar de suponer que el respeto y la dignidad de la persona es nuestra forma social de permitir que el otro alcance su plenitud como ser humano, la finalidad de su ser.

En otras palabras, el respeto al otro supone la idea de que no tenemos derecho a intervenir en el camino hacia su realización personal. Razón por la cual condenamos hoy en día la esclavitud, la tortura y la pena de muerte. Pero, ¿acaso la sociedad no debe intervenir contra los delincuentes para no interferir en su camino? Eso es otra cosa. No podemos considerar al que delinque como una persona que busca su realización personal, porque dicha realización plena no hay que entenderla en términos individuales, sino social y naturalmente.

Pero tampoco podemos negarle la posibilidad de volver a encontrar su camino personal. Lamentablemente, nuestras cárceles no permiten que el delincuente encuentre dicho camino, sino tiende a extraviarlo más. Por eso, aún el delincuente merece respeto, aunque este sea aplicándole la ley, pero que ello no lo anule como persona.



TÍTULO XV

LOS DERECHOS HUMANOS

15.1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

15.2. INTRODUCCIÓN

Después de la II Guerra mundial, la conciencia humana buscó medios para que no se vuelva a repetir la triste experiencia pasada. Creándose entonces la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1948 se formula la Declaración Universal de los Derechos Humanos que consta de 30 artículos cuyos antecedentes de esta Declaración se encuentra en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, realizado por la Asamblea Nacional Francesa en 1789; antes con la “Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776.

Es así que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

15.3. PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres

humanos liberados del temor y de la miseria, disfrutaran de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre. Y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

15.4. LA ASAMBLEA GENERAL

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por validas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole: origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad ya la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal dependiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tal injerencia o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Solo mediante libre y pleno conocimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libres escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los

servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

15.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

15.6. COMENTARIO FINAL.

Como se podrá verificar, en el preámbulo de la Declaración se sustenta que los valores de la libertad, la justicia y la paz en el mundo están basados en la libertad intrínseca y en los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana. En tal virtud, los derechos humanos poseen el carácter inalienable e inviolable que deben ser reconocidos, respetado por todos los poderes políticos del universo, conllevando y motivando, reflexión por el elevado significado moral en su contenido, de la misma forma considera promover el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de las libertades fundamentales del hombre.

Sin embargo, después de varias décadas de la formulación y difusión de esta Declaración, las violaciones a los derechos humanos han continuado en todas las naciones en diferentes modalidades como: guerras, terrorismo, torturas, asesinatos, explotación de mujeres y niños, diseminación, abuso y crímenes contra la humanidad. Hechos que nos invita a la meditación y reflexión, por lo menos esta Declaración ha permitido, que los seres humanos hoy seamos más consecuentes y sensibles a la violación de nuestros derechos y de las demás persona, porque tenemos argumentos legales para defender y hacer respetar nuestros derechos adoptados y proclamado por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como a recurrir a los organismos competentes que defiendan nuestros derechos.



Fuente: Eduardo Campos Barra

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Hernández Baqueiro A., Constante López A., García Gonzáles D., Fernández Santillán J., Flores García H. Gómez Paniagua I., et al. (2006). *Ética actual y profesional. Lecturas para la convivencia global en el siglo XXI*. 2ª ed. Bogotá, Colombia: Thomson Learning.
- Soto Pérez R. (2004). *Ética: La mejor estrategia para lograr el éxito*. Lima, Perú: Palomino.
- Rivas Álvarez D., Torre Díaz, Javier de la. (2004). *¿Empresas Desalmadas?: Una visión ética del mundo empresarial*. 2ª ed. Madrid, España: Dykinson.
- Sovero Hinostraza, F. (2003). *Ética, urbanidad y valores*. Lima, Perú: San Marcos.
- Cobo Suero J. M. (2002). *Ética profesional en ciencias humanas y sociales*. Madrid, España: Huerga y Fierro.
- Calero Pérez, M. (2001). *Ética profesional*. Lima, Perú: San Marcos.
- Ley Nro. 28951, de actualización de la Ley Nro. 13253.
- J.D.C.C.P.P. (2009, mayo 25). *Reglamento de Certificación y Recertificación del Contador Público*. Junta de Decanos de Colegios Contadores Públicos del Perú.

